

316.036
7AR

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

*Incursiones sobre la Inquisición y
Sistema Penal Moderno*

BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Provincia de Buenos Aires - C.P. 11720

*Tesis de Mariano Hernan Varela
Tutor : Dr. Máximo Sozzo*

".....al revisar la historia del tribunal es necesario no quedarse para siempre en un censo de sus atrocidades o en un análisis psicológico de quienes encendieron las hogueras, sino mostrar en qué medida su proyecto ha triunfado y sobrevivido hasta nuestros días....."¹

Introducción

¿Resulta factible identificar en el sistema penal moderno² institutos jurídicos que caracterizaron al sistema procesal y penal impuesto por la Inquisición? ¿Cuánto de lo que hoy aceptamos como parte integrante del sistema penal hunde sus raíces en antiguas disquisiciones teológicas que tuvieron lugar en las abadías de la Edad Media?

En la Edad Media, el Tribunal de la Santa Inquisición asumió competencia sobre lo que se definió como herejía. Aquellos alcanzados por este tribunal sufrieron el destino de las hogueras o los autos de Fe. El nombre de la Inquisición es, aún hoy, sinónimo de torturas y abusos judiciales.

Este trabajo pretende incursionar en el análisis del sistema judicial y legal que impuso dicho tribunal para intervenir sobre el fenómeno de la herejía. Se hará hincapié en el procedimiento judicial instaurado, en las reglas procedimentales impuestas para producir verdad en estos juicios, en el concepto propio de "herejía", y en la ceremonia punitiva del Auto de Fe. Cada una de estas problemáticas será tratada en capítulos separados, para luego, considerar la subsistencia de ellas en el presente.

El punto de partido teórico para atravesar la complejidad propia de un tribunal eclesiástico como fue la Inquisición, serán algunas de las nociones que concibió Michel Foucault para analizar las relaciones de poder y el gobierno de

¹ Claro, Andrés "La inquisición y la Cábala. Un capítulo de la Diferencia entre Metafísica y Exilio" Volumen I, pagina 335. Ediciones Lom. 1era. Edición Chile. 1996

² Por Sistema Penal Moderno referiré al Modelo Penal surgido de los pensadores del Derecho Penal Liberal Europeo, que diera lugar al Sistema Jurídico Continental y, su recepción en nuestro ordenamiento jurídico.

los hombres. No puede dejarse de lado que este tribunal encarnó una forma particular del ejercicio del poder, en tiempos históricos donde los dominios eclesiásticos se entremezclaban con los dominios seculares de las monarquías. En esta línea argumental recurriré al concepto de "poder pastoral", conforme lo acuñó Foucault para explicar este ejercicio de poder.

Se debe tener en cuenta que Foucault conceptualiza al poder no como algo que se detenta, sino como algo que se ejerce. El poder no se posee, sino existe en la medida que se practica, se despliega, se utiliza. "No es atributo, sino relación"³ dirá Gilles Deleuze en su libro dedicado a la obra de Foucault.

El poder no es una sustancia. Tampoco es un atributo misterioso del que habría que buscar sus orígenes. El poder no es más que un tipo particular de relaciones entre individuos... el rasgo distintivo del poder consiste en que determinados hombres pueden decidir mas o menos totalmente sobre la conducta de otros hombres, pero nunca de manera exhaustiva o coercitiva⁴.

El ejercicio del poder presupone la libertad de los sujetos envueltos en la relación de poder. El poder invita, exhorta, persuade o alienta. Rechaza la interpretación exclusivamente represiva del poder "no entiendo por poder un sistema general de dominación ejercida por un elemento o un grupo sobre otro....."⁵ Opera sobre hombres libres y que, en la misma medida, el poder debe reconocerlo para actuar sobre ellos. "El poder solo es poder cuando está dirigido a individuos que son libres para actuar en uno u otro sentido"⁶.

³ Gilles Deleuze "Foucault" pag. 53. Paidós. Buenos Aires. 2003.

⁴ Foucault, Michel "La vida de los hombres infames" pagina 204. Editorial Altamira. Buenos Aires. 1996.

⁵ Foucault, Michel "Historia de la Sexualidad. La voluntad de Saber" pagina 112. Editorial Siglo XXI. 27ª edición. México. 1999.

⁶ Colin Gordon "Governmental rationality: an introduction". pag. 5, en Burchell, Graham; Gordon, Colin y Miller, Peter (eds): *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*, Harvester Wheatsheaf, Hemel Hempstead, 1991

En sí mismo, el ejercicio del poder no es violencia, ni es consentimiento, el cual es, implícitamente, renovable. Es una estructura total de acciones destinadas a actuar sobre otras posibles acciones: incita, induce, seduce, facilita o dificulta; en último extremo, coacciona o prohíbe absolutamente; y siempre es, sin embargo, una forma de actuar sobre un sujeto actuante o sujetos actuantes en virtud de su actuación o de su capacidad de acción. Un conjunto de acciones sobre otras acciones... el poder es menos una confrontación entre dos adversarios o una interrelación de uno con otro, que una cuestión de gobierno⁷

A su vez, cuando Foucault se refiere al Gobierno, lo hace en un sentido amplio del término. No acota el término Gobierno exclusivamente al ámbito del Estado político sino que lo aplica a las relaciones personales.

Gobierno no se refería únicamente a las estructuras políticas o a la conducción de los Estados; designa mas bien la forma en que la conducta de los individuos o grupos podía dirigirse: el gobierno de los hijos, de las almas, de las comunidades, de las familias, de los enfermos. No solo abarcaba las formas legítimas constituidas de sujeción política o económica, sino también modos de acción, mas o menos considerados o calculados, que estaban destinados a actuar sobre las posibilidades de acción de otras personas. Gobernar, en este sentido, es estructurar el posible campo de acción de otras personas⁸.

Y será, precisamente en el gobierno de las almas, aquella dimensión de Gobierno que fue patrimonio exclusivo de la Iglesia, y donde el ejercicio del

⁷ H. Dreyfuss y P. Rabinow " Michel Foucault: Mas allá del estructuralismo y la Hermenéutica". Pagina 181. UNAM. México .1988.

⁸ H. Dreyfuss y P. Rabinow "Michel Foucault: Mas allá del estructuralismo y la Hermenéutica " pagina. 181. op. Citado.

poder por parte de la Iglesia alcanzó, tal vez, su mas alta expresión. En este terreno la Inquisición fue un tribunal idóneo en esta tarea y fue el brazo armado para practicar la intervención sobre la disidencia religiosa que la hizo tan tristemente célebre.

Retomando el marco teórico que voy a utilizar para el estudio de este tribunal, debe señalarse que el ejercicio del poder, como concepto complejo reconoce varias dimensiones de análisis. A los fines de este trabajo recurriré a tres de ellas: Racionalidad política, tecnologías de gobierno y programas de gobierno.

Las racionalidades políticas son “campos discursivos de configuración cambiante, en cuyo marco se produce una conceptualización del ejercicio del poder”⁹. Abarca toda las justificaciones morales y políticas que hacen al ejercicio del poder en un contexto determinado. Estas racionalidades son las que responden a las preguntas acerca de quien, y cómo se debe gobernar, y como se concibe el objeto a gobernar.

Nicolás Rose y Peter Miller conceptualizan la Racionalidad Política de la siguiente forma

Primero, las racionalidades políticas tienen una forma característicamente moral... Se consideran ideales o principios con los que el gobierno debe ser dirigido – libertad, justicia, equidad, responsabilidad mutua, ciudadanía, sentido común, eficiencia económica, prosperidad, crecimiento,... Segundo, las racionalidades políticas tienen lo que uno podría llamar un carácter epistemológico. Es decir, que están articuladas en relación con una concepción de la naturaleza del objeto gobernado... encarnan cierta descripción sobre la persona sobre la que el gobierno será ejercido... Tercero, las racionalidades

⁹ De Marinis, Pablo: “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)”, en Ramos Torres y Fernando García Selgas (eds.): Globalización, riesgo, reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1999

políticas están articuladas en un idioma característico. El lenguaje que constituye los discursos políticos son mas que retórica.¹⁰

Pablo de Marinis reconoce que “racionalidad no tiene, entonces, un valor normativo, asociado a una Razón en mayúsculas y en singular, sino que tiene un significado relativo a determinadas prácticas históricas: se trata de una forma de concordancia de reglas, formas de pensar, procedimientos tácticos, con un conjunto de otras condiciones, bajo las cuales, en un determinado momento, resulta posible percibir algo como un problema, tematizarlo como tal y generar alternativas prácticas de resolución del mismo, aún pese a las resistencias que esto mismo pueda generar por parte de otros actores”¹¹.

La racionalidad política será, pues, un punto a resaltar en este trabajo cuando se describa la experiencia inquisitiva que, a la luz de la tradición actual del sistema penal liberal, genera espanto. Es importante destacar que si hubo algo que caracterizó el Tribunal de la Santa Inquisición, fue la profunda coherencia intrasistemática alcanzada por los teólogos de la Iglesia. Nada quedó librado al azar y, en algunos casos, las explicaciones de cuestiones medulares del proceso recondujeron a interpretaciones del mismo libro del Génesis¹².

Como otra dimensión en el estudio de las relaciones de poder relevada por Michel Foucault, se encuentra la concepción de programas de gobierno. Estos programas son:

“el campo de los designios propuestos por filósofos, economistas, políticos y filántropos, reportes de gobiernos, comités de gobierno, reportes oficiales, propuestas y contrapropuestas de organizaciones de negocios, trabajo,

¹⁰ Rose, Nikolas y Miller, Peter: “Political power beyond the State: problematics of government”, en *British Journal of Sociology*, 42, 2, 1992, página 179.

¹¹ De Marinis, Pablo: “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)”. op. Citado.

¹² Nicolau Eyméric en su *Manual de los Inquisidores* rastrea los orígenes del tribunal inquisitorial en el propio Génesis al reconocer a Adán y Eva como los primeros herejes y asimila los trajes de

finanzas, caridad y profesionales, que buscan configurar escenarios específicos y relaciones en formas consideradas deseables. La relación entre racionalidad política y estos programas de gobierno no es una de derivación o determinación pero sí de traducción”¹³

De las problematizaciones, los programas constituyen posibles interpretaciones y suscitan los campos de acción posibles para intervenir sobre ellas. La problematización “no quiere decir representación de un objeto preexistente ni tampoco creación por el discurso de un objeto que no existe. Es el conjunto de las prácticas, discursivas o no, que hace que algo entre en el juego de lo verdadero y de lo falso, constituyéndolo como objeto para el pensamiento (ya sea bajo la forma de la reflexión moral, del conocimiento científico, del análisis político, etc)”¹⁴. Estos programas suponen que la realidad es interpretable y en consecuencia, factible de proyectar. Es asequible por medio de los conocimientos específicos que pueden proveer las ciencias, y a partir de ello, actuar dentro de ese dominio. “Las teorías de las ciencias sociales, económicas, sociológicas y psicológicas, así proveen, en cierto modo, una maquinaria intelectual para el gobierno, en la forma de procedimientos para volver al mundo algo pensable...”¹⁵. Estas teorías permiten diagnosticar, traducir o interpretar determinada problemática, y originar, en esta misma sintonía, la respuesta.

En esta línea Mitchell Dean sostiene que “Programas o Programas de conductas son todas las tentativas de regular, reformar, organizar y mejorar lo que ocurre dentro de los regímenes de prácticas en el nombre de un específico conjunto de fines articulados con diferentes grados de explicitéz y coherencia”¹⁶

pieles que se hicieron por la vergüenza de hallarse desnudos con los sambenitos que se imponía a los herejes.

¹³ Nicolás Rose y Peter Miller “Política, Power beyond the state: problematics of government” pagina 181. op. citado.

¹⁴ Roger Chartier. “Escribir las prácticas” pagina 121. Editorial Manantial. Buenos Aires. 2001.

¹⁵ Nicolás Rose y Peter Miller “Political, Power beyond the state: problematics of government” pagina 182. op. citado

¹⁶ Mitchell Dean “Governmentality. Power and Rule in Modern Society” pagina 32. Sage. London. 1999.

El propio Michel Foucault describió a los programas de gobierno

Se trata de conjuntos de prescripciones calculadas y razonada, y según los cuales se deben organizar unas instituciones, ordenar unos espacios, regular unos comportamientos... Es indudable que esta programación procede de formas de racionalidad mucho mas generales que las que ponen directamente en práctica... Estos programas jamás pasan íntegramente a las instituciones: son simplificados, o se eligen unos cuantos de ellos y no otros; y esto jamás ocurre como estaba previsto... Por otra parte, estas programaciones inducen toda una serie de efectos en la realidad(lo que no quiere decir, evidentemente, que pueden ocupar el lugar de lo real) se cristalizan en unas instituciones, informan el comportamiento de los individuos, sirven de clave a la percepción y a la apreciación de las cosas¹⁷.

Finalmente incluiré el análisis de las "tecnologías de gobierno". Estas son aquellos procedimientos de orden práctico que permiten hacer operativos a los programas de gobierno. "Es a través de las tecnologías que las racionalidades políticas y los programas de gobierno que los articulan se toman aptos de despliegue"¹⁸.

Las tecnologías de gobierno "apuntan, en resumen, a los procedimientos prácticos por los cuales el saber se inscribe en el ejercicio práctico del poder, la autoridad y el dominio"¹⁹.

Estas tecnologías son formas prácticas en que se materializan las racionalidades, y que colaboran con la perpetuación de esa forma de gobierno. Un

¹⁷ "La imposible prisión: Debate con Michel Foucault." Perrot, Michelle (edit). Pagina 69. Editorial Anagrama. Barcelona . 1982

¹⁸ Nicolás Rose y Peter Miller "Política, Power beyond the state: problematics of government" pagina 183.op. citado.

ejemplo de tecnología de gobierno son las maneras de presentar las estadísticas, o la forma de interrogar a los acusados en el caso de la Inquisición, ya que permite visualizar la racionalidad que subyace por debajo de esa práctica ritual y objetiva.

La concatenación de estos niveles de análisis va a facilitar la visualización de la experiencia inquisitorial desde un ángulo distinto que nos permita superar la abrumadora estadística de excesos y abusos cometidos por esta Institución, y lo que se pretende analizar va más allá de estos minuciosos relatos sobre la aplicación de torturas en los cuerpos de los herejes. Hacer hincapié en ello me obligaría a convertir lo que debería ser un estudio sobre continuidades históricas, racionalidades y tecnologías de gobierno, en un anecdotario de arbitrariedades y hogueras que llevarían a perder el foco sobre el rico discurso jurídico que vio la luz en los Tribunales del Santo Oficio. En esta misma línea opinó el famoso historiador de la Inquisición Henry Charles Lea, al afirmar que la relevancia de su investigación se centraba en "... presentar la actividad diaria de un tribunal cuya real importancia se ha de ver no tanto en el espantoso ceremonial del auto de fe o en los casos de algunas víctimas famosas, cuanto en la silenciosa influencia ejercida por sus incesantes y secretos trabajos sobre la masa del pueblo..."²⁰

Para ello describiré en los primeros capítulos el programa jurídico diseñado para intervenir frente a la herejía, para luego, trabajar sobre aquellas cuestiones que permiten abrir la discusión en torno a la trascendencia de los mismos sobre el presente. Así, habré de retomar la noción foucaultiana de genealogía como contraposición a la historia tradicional. La noción de historia en el sentido tradicional da por cierto la existencia de una relación de causalidad por la cual, pueden explicarse los hechos históricos como una sumatoria de causas y efectos. "El devenir histórico está organizado como una continuidad necesaria;

¹⁹ De Marinis, Pablo: "Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)". Op. Citado.

²⁰ Prefacio de 1905 a "Historia de la Inquisición Española" página 11. Fundación Universitaria Española. Madrid 1983. Citado en Varela, Julia y Alvarez Uria, Fernando "Genealogía y Sociología" pag. 128. Ediciones El Cielo por Asalto. Buenos Aires. 1997.

que los hechos se encadenan y engendran en un flujo ininterrumpido que permite decidir que uno es "causa" u "origen" del otro"²¹.

A esto Foucault opone su concepción genealógica de la historia "las fuerzas en juego en la historia no obedecen ni a una destinación ni a una mecánica, sino efectivamente al azar de la lucha. Ellas no se manifiestan como las formas sucesivas de una intención primordial; tampoco asumen el aspecto de un resultado. Aparecen siempre en lo aleatorio singular del acontecimiento..."²².

En esta línea el mismo autor sostuvo que

Ciertamente, la historia desde hace mucho tiempo ya no busca comprender los acontecimientos por un juego de causas y de efectos en la unidad informe del gran devenir... busca establecer las series diversas, entrecruzadas, divergentes a menudo, pero no autónomas, que permiten circunscribir el lugar del acontecimiento, sus márgenes de azar, las condiciones de su aparición"²³.

También sostiene que "la disminución del peso de la gravedad causal consistirá, pues, en construir, en torno al evento singular analizado como proceso, un polígono o, mas bien, un poliedro de inteligibilidad, cuyo número de caras no está definido de antemano y que jamás puede ser considerado como totalmente acabado"²⁴.

El enfoque genealógico de la historia tiene enormes consecuencias sobre la filosofía de la historia y la complejidad de su metodología, en toda su dimensión, demandaría otro análisis, distinto que el que se ha hecho aquí. Este estudio no pretende mas que mostrar resultados modestos que permitan abrir la discusión al respecto. La validez de este uso limitado de la genealogía foucaultiana lo reconoce Mitchell Dean cuando señala que "la segunda posibilidad es usar el análisis del

²¹ Roger Chartier. "Escribir las prácticas" pagina 20. op. citado

²² Roger Chartier. "Escribir las prácticas" pagina 21. op. citado

²³ Foucault, Michel "L'ordre du discours". Pagina 58, conforme surge citado en Roger Chartier "Escribir las prácticas" pagina 24 . op. Citado.

²⁴ "La imposible prisión: debate con Michel Foucault" pagina 60. op. Citado.



pasado para mostrar lo "no familiar" como algo familiar, mostrar que el pasado no es tan diferente del presente en cierta forma"²⁵. Así, mostrar cuan emparentada esta la experiencia inquisitorial con nuestro moderno sistema de imposición de castigo será la conclusión de este estudio.

Cabe aclarar que no se va a recalar en las experiencias históricas de los distintos tribunales inquisitoriales en particular. Cada Tribunal tuvo su propia praxis, mas no implica que cada tribunal tuviera sus propias reglas. El discurso oficial de los Tribunales del Santo Oficio reconoce una matriz única, identificada en este trabajo con los manuales de procedimientos más reconocidos²⁶. La reconocida influencia que tuvieron en el trabajo cotidiano de los inquisidores, permite el acceso a las directrices originales del procedimiento.

La distancia temporal con los tribunales inquisitivos y sobre todo la escasa difusión que la bibliografía específica del tema ha tenido en nuestro marco territorial, me ha obligado a trabajar con bibliografía extranjera, en gran parte bibliografía crítica sobre trabajos fundacionales de la historia de la Inquisición. En razón de ello, habré de darle especial preeminencia a estos manuales porque permiten describir tanto el programa inquisitorial, como también la racionalidad que lo sustentó .

²⁵ Mitchell Dean "Governmentality. Power and Rule in Modern Society" pagina 45. op. citado.

²⁶ H. Kraemer y J. Sprenger "Malleus Maleficarum" Ediciones Felmar. Madrid. 1976 y "Manual de los Inquisidores" de Nicolau Eymeric. Editorial Fontamara. Barcelona. 1982.

Primera Parte

Mapa de la Inquisición

"Durante siglos la religión no ha podido
soportar que se contase su historia"
Michel Foucault¹

Capítulo I

Precisiones sobre el nacimiento de la Inquisición

I. Como primer acercamiento al complejo fenómeno histórico social que representó el Tribunal del Santo Oficio donde quiera que ejerciere su función, voy a reseñar algunos de los que pueden ser considerados los acontecimientos que precedieron a la conformación de estos Tribunales.

La Inquisición Medieval tomó forma e impulso hacia el año 1215 al hacer frente a la herejía de los cátaros² que se extendía por la zona de Languedoc. Existe consenso en ubicar el origen de la Inquisición Moderna en la bula del Papa Sixto IV "*exigit sinceræ devotionis affectus*"³, del 1 de Noviembre de 1478, que concedía a los Reyes Católicos Isabel y Fernando las facultades de imponer tribunales inquisitoriales en sus reinos. Menos de dos años después, el 27 de Septiembre de 1480, los soberanos españoles publicaban un decreto estableciendo estos tribunales para que juzgaran casos

¹ "Omnes et singulatim: hacia una crítica de la razón política publicado en "La vida de los hombres infames" pagina. 203. Editorial Altamira. Buenos Aires. 1996.

² Movimiento religioso originado dentro del cristianismo que aparece en la ciudad de Colonia hacia el 1143. Para el 1160 habían logrado fuerte presencia en las ciudades del Sur de Francia y del Norte de Italia. Reconocían las Sagradas escrituras, pero creían en la reencarnación de aquellos cuerpos que no alcanzan la perfección espiritual. El mundo material había sido creado por Satanás, y contradecía nuestra naturaleza divina. Por ende, rechazaban los bienes materiales y de los placeres mundanos, considerado cebos puestos por Satanás para mantener a los humanos prisioneros de sus cuerpos. Por ello rechazaban la ambición de la Iglesia por los bienes materiales, y decían que estaba al servicio del maligno. Una iglesia cristiana verdadera no debía acumular riquezas. Su vida ascética y ejemplar les hizo ganar gran cantidad de seguidores, no solo entre las clases bajas, sino entre los comerciantes y nobles, que buscaban emanciparse de la jerarquía eclesiástica y sus vicios. La rápida difusión de los cátaros obligó a la Iglesia Católica a reaccionar rápidamente, aplicando todos sus recursos a la represión. "Enciclopedia de los herejes y las herejías" de Leonard George. Pagina 70. Robin Book Barcelona. 1995.

³ Perez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la

de *herética pravedad*, dando así origen a uno de los tribunales históricamente mas discutidos y célebres en la historia.

Pero mas allá de estos datos oficiales, considero necesario dedicar algunos párrafos a reseñar el contexto histórico, dentro del cual, surgió tan particular institución judicial y eclesiástica.

El fenómeno inquisitorial, vio la luz en sociedades fuertemente imbuidas de una cosmovisión religiosa cristiana que dominaba todo el espectro social. Esto puede parecer obvio, pero resulta acertado destacarlo, a partir del fuerte proceso de secularización que ha afectado a todas las sociedades occidentales en la modernidad y, que ha relegado a la Religión, en su otrora papel protagónico, en la conformación de las estructuras de la sociedad.

Un tipo particular de relaciones de poder eran ejercidas a través de lo que Michel Foucault identificó como "poder pastoral"⁴. La Iglesia adoptó una organización vertical, donde sólo algunos individuos podían intermediar con Dios, gracias a sus especiales calidades religiosas. Eran pastores de su rebaño y, como tales, tenían facultades sobre éste. La misión era asegurar la salvación y, para lograr tan alto objetivo, debían lograr una vigilancia individualizada sobre cada miembro.

Para ello, los integrantes del rebaño subordinaban su conciencia a la del sacerdote mediante el exámen que suponía la confesión realizada frente a este. De ello resultaba un profundo conocimiento del pastor de lo que sucedía en el alma de su confesado. Este revelaba todos sus pecados y sus culpas ante quien evaluaba el contenido y decidía que penitencia correspondía. Foucault reconoce que "Con el fin de asegurarse este conocimiento individual el cristianismo se apropia de los instrumentos

Institución . pag28 . Biblioteca de Autores Cristiano. Centro de Estudios Inquisitoriales. Segunda Edición. Madrid. 1984

⁴ Michel Foucault en "Omnes et singulatin: hacia una crítica de la razón política" publicado en "La vida de los hombres infames" pagina 181. op. citado

esenciales existentes en el mundo helénico, el examen de conciencia y la dirección de conciencia; los retoma alterándolos considerablemente”⁵

A esta “tecnología de gobierno pastoral” se le agregaba la obediencia que se debía al pastor. La obediencia no era un medio para lograr la unidad, sino una virtud en sí misma. “En el cristianismo, el vínculo con el pastor es un vínculo individual, un lazo de sumisión personal. Su voluntad se cumple no porque sea conforme a la ley, sino, principalmente, porque es su voluntad”⁶.

Así lograba implantar el ejercicio de determinadas relaciones de poder que resultaban de la intersección de lo sagrado y lo político.

El título de “Buen Pastor” otorgado a Cristo determinó el comienzo de la especulación cristiana acerca del poder pastoral, la cual encontró su primera aplicación histórica en la organización parroquial y el reparto de responsabilidades entre sacerdotes y obispos, y se fue constituyendo luego en una singular práctica política que sirvió de formas de control y vigilancia que llegarían a su apogeo en la Inquisición y el Estado Absoluto moderno⁷.

El poder pastoral atraviesa todo el medioevo y el Santo Oficio no es mas que una de sus expresiones. Los Estados modernos reciben este modelo de ejercicio del poder para convertirlo en algo distinto. Algo nuevo y algo heredado, pero sin duda, algo distinto del ejercicio del poder propio de la Edad Media. En la “razón de Estado”⁸ Foucault reconoce el cambio del poder pastoral al Estado moderno. “La doctrina de la razón de Estado intentó

⁵ Foucault, Michel en “Omnes et singulatin: hacia una crítica de la razón política publicado en “La vida de los hombres infames” pagina 190. op. citado.

⁶ Foucault, Michel en “Omnes et singulatin: hacia una crítica de la razón política publicado en “La vida de los hombres infames” pagina 189. op. citado

⁷ Claro, Andres “La inquisición y la Cabala. Un capítulo de la Diferencia entre metafísica y exilio”. Pagina 197. op. Citado.

⁸ Término acuñado en “Omnes et singulatin: hacia una crítica de la razón política publicado en “La vida de los hombres infames” pagina 195 op. citado.

definir cuales serían las diferencias, por ejemplo, entre los principios y los métodos de gobierno estatal y la manera en que Dios gobierna al mundo, o el padre a su familia o un superior a su comunidad”⁹. El poder pastoral fue superado al final de la Edad media, pero es claro, que su legado impactó sobre las sucesivas racionalidades políticas y relaciones de poder. “... el estado occidental moderno ha integrado dentro de una nueva forma política una antigua técnica de poder que tuvo su origen en las instituciones cristianas. A esta técnica de poder podemos denominarla el poder pastoral”¹⁰.

Resulta difícil definir de manera unívoca a la Inquisición, ya que la historia de la Inquisición es la historia también de sus usos. Los cuatro siglos de la Inquisición Moderna, han sido testigos de su increíble eficacia para adaptarse frente a lo que, en cada momento particular, fue considerado herético. García Carcel la identifica como

un poder activo, por una parte, en tanto que beligerante ante un magma borroso llamado herejía... Pero ante todo un poder indefinido que basó su legitimidad fundamental en sus oscuras señas de identidad motivado por la oscuridad del objeto de la herejía que le servía de coartada. Fue justamente el medido carácter ecléctico, la indeterminación de su naturaleza, la fuente básica de su poder. Una indefinición que permite precisamente una pluralidad de usos¹¹

Así los dogmas católicos, formaban parte de la racionalidad política, ya que conceptualizaban acerca del ejercicio del poder, en este caso ejercido por el pastor. Tenían forma moral, ya que imponían un deber ser, y tienen un carácter epistemológico, porque muestran la naturaleza del sujeto a

⁹ Foucault, Michel “ La vida de los hombres infames” pagina 194. op. citado

¹⁰ Dreyfuss. H y . Rabinow. P “Michel Foucault: Mas allá del estructuralismo y la hermeneutica. Pag. 172. UNAM. México 1988.

gobernar. Lo sagrado se constituía en un sistema rígido de creencias y valores, que puede ser entendido recurriendo a las concepciones de Emile Durkheim y su concepto de conscience collective. Así explica Anthony Giddens estas nociones.

...las sociedades mas simples se fundan en un consenso moral fuertemente definido, una conscience collective envolvente. Hay cuatro dimensiones principales a través de las cuales podemos analizar las propiedades de la conscience collective en tales sociedades,.....Se trata del volumen, la intensidad, la rigidez y el contenido de las creencias y valores que componen la conscience collective. La primera de ellas se refiere al grado en el que las perspectivas o actitudes sostenidas por los individuos son idénticas a las sostenidas por todos los otros miembros de la misma sociedad...el grado de intensidad de los elementos constitutivos de la conscience collective se refiere a la influencia emocional e intelectual que estas creencias y valores ejercen sobre las perspectivas del individuo La rigidez alude a cuán claramente definidas se hallan las creencias y las prácticas sociales asociadas prescriptas (y proscrietas) por la conscience collective la cuarta dimensión, el cambiante contenido de la conscience collective resulta, en cierto sentido, la más significativa¹².

Aplicando estas dimensiones de la conscience collective Giddens concluirá que "..., en las sociedades tradicionales, la conscience collective tiende a ser alta en volumen, intensidad y rigidez, y su contenido es de carácter religioso. La unidad de tal sociedad, en otras palabras, debe encontrarse en el hecho de que en ella existe un conjunto de valores y

¹¹ García Cárcel, Ricardo y Moreno Martínez, Doris "Inquisición . Historia Crítica". Pagina 46. Ediciones Temas de Hoy S.A. Madrid. Año 2000.

¹² Giddens, Anthony "Emile Durkheim "Escritos selectos." pagina 15. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires. 1993.

creencias fuertemente definidos que aseguran que las acciones de todos los individuos se dan conformes con las normas comunes”¹³.

Estas sociedades tradicionales, sostiene Durkheim, se caracterizan por la solidaridad mecánica, alusión a los organismos simples donde cada célula cumple la misma función que las restantes. Los distintos integrantes del organismo social no se caracterizan por sus diferencias, sino por sus similitudes. En su Tesis “La división del trabajo social” sostendrá que “si hay una verdad que la historia nos enseña mas allá de cualquier duda, es que la religión abarca cada vez una porción mas y mas pequeña de la vida social. Originalmente lo ocupa todo; todo lo social es religioso”¹⁴.

En este marco, donde el nivel de individuación era bajo, la divergencia era severamente penada porque demostraba un desapego a las normas básicas de la sociedad. La trasgresión se dirigía contra todos los miembros de la sociedad.

Este dominio del individuo por la colectividad se ve ampliado por la naturaleza del castigo que se pone en práctica cuando un hombre se desvía de los códigos de conducta rígidamente especificados prescriptos por la conscience collective. Las sanciones represivas son colectivas tanto en su fuente como en su expresión. Una sanción represiva es una respuesta a las emociones altamente intensas que se generan en la mayoría de los individuos cuando un hombre transgrede los ideales incorporados en la conscience collective. Se trata de una expresión de ira por parte de la comunidad, la venganza de una afrenta a la moral.¹⁵

Así Durkheim da forma a su primera ley de evolución penal que señala que “la intensidad del castigo es mayor en la medida en que la sociedad pertenece a un tipo menos desarrollado y al grado en que el poder

¹³ Giddens, Anthony “Emile Durkheim .Escritos selectos” pagina 16.op. citado.

¹⁴ Giddens, Anthony en “Emile Durkheim Escritos selecto” pagina 15.op. citado.

central tiene un carácter mas absoluto”¹⁶. Esta ley de Durkheim sirve para explicar la severidad con que eran penadas algunas conductas que fueron consideradas heréticas.

II. Ahora bien, no sería fácil comprender el surgimiento de los tribunales de la Santa Inquisición en distintos países¹⁷, si no se reconoce la estrecha vinculación que existía entre la Iglesia, como Institución temporal, y los estados monárquicos existentes. La superposición entre el Trono y el Altar hacía que, si bien eran poderes ejercidos y encarnados por personas distintas, que no necesariamente respondían a los mismos intereses, se buscaran mutuamente a fin de legitimar sus pretensiones.

Lo religioso era entonces no sólo una vertiente de lo humano que religa al hombre a Dios, sino un modo de unión o separación de unos hombres con otros, según profesaran o no un mismo credo. ...Y como el Estado manifiesta expresamente que uno de sus fines es la conservación y la protección de la fe católica, la alianza entre reyes, los teólogos y la jerarquía eclesiástica era lógica y fue profunda y estrecha¹⁸.

El poder civil se debía alinear con los dogmas católicos de la Iglesia para encarnar el papel que estaba llamado a cumplir. Esta relación entre las autoridades eclesiásticas y las autoridades civiles fue delicada, ya que se suscitaron constantes discusiones sobre la competencia de la Iglesia en asuntos que el poder civil reclamaba para sí¹⁹, pero la existencia del Santo Oficio significó una alianza estrecha. En la Inquisición Moderna, el Rey,

¹⁵ Giddens, Anthony en “Emile Durkheim Escritos selecto” pagina 16.op. citado

¹⁶ Giddens, Anthony en “Emile Durkheim Escritos selecto” pagina 130. op. Citado.

¹⁷ La Inquisición fue establecida en España, Portugal, Francia, Italia ,Países Bajos, Alemania, México y Perú.

¹⁸ Tomas Valiente, Francisco “El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta” pagina 85. Editorial Tecnos. Madrid. 1969.

¹⁹ Un ejemplo de esto, se dará en el capítulo dedicado al Auto de Fe, donde se reproduce una discusión sobre la posición de las autoridades civiles en estas ceremonias.

previa Bula Papal de autorización como la de 1478, designaba a los Inquisidores entre los teólogos de la Iglesia, pero estos tribunales funcionaron dentro de la esfera eclesiástica. La Inquisición Moderna tuvo una acción generalizada y continua ya que se había conformado todo un fuero específico para enfrentar la herejía, mientras que en la Inquisición Medieval su existencia estuvo asociada a un fenómeno herético singular²⁰.

El estado absoluto protege la fe cristiana y hace tarea suya la persecución de quienes atentan contra ella...Es la época en que la Iglesia se sirve del brazo secular y en que el poder político se compromete a cumplir fines estrictamente religiosos. De la simbiosis entre ambas esferas de poder... es evidente que el poder político obtuvo un fortalecimiento notable de cara a los súbditos al verse respaldado por esa ingerencia en lo interno de las conciencias. El rey absoluto reinaba también en cierto modo hasta en las mismas conciencias de sus súbditos²¹

El poder civil se convirtió en el brazo armado defensor de la Iglesia y sus dogmas, mientras que esta bendecía su dominio temporal y terrenal sobre la sociedad. Se legitimaron mutuamente, y los tribunales de la Inquisición muestran una intersección entre estos dos poderes. La aplicación de la violencia sobre los cuerpos de los herejes, era sacralizada como parte de la voluntad de Dios. La voluntad de formar una comunidad homogénea y cristiana.

...La Iglesia asumió un papel capital, en su doble condición de educadora de los nuevos pueblos constituidos y

²⁰ Por ejemplo la Inquisición que se realizó para enfrentar a la herejía cátara antes mencionada.

²¹ Tomas Valiente, Francisco "El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta" pagina 222.op. citado.

de depositaria real de las tradiciones culturales de la antigüedad mediterránea. Por ello, cuando hacia el año 900, la nebulosa de los nuevos reinos germánicos empieza a mostrar tendencias de ordenación unitarias en el reino franco y en la persona de su soberano Carlomagno, los principios inspiradores provienen de la tradición custodiada por la Iglesia, y los realizadores salen de las filas eclesiásticas. La resultante empírica de esa presencia fundamental y esas funciones múltiples de la Iglesia es, enunciándolo esquemáticamente, que se esfuman las fronteras del dualismo Iglesia- Estado en una sociedad unitaria cuya realidad es ya consistente, a partir especialmente del siglo IX, cuando, en el lenguaje de los escritores y las cancillerías de la época, se la designa con el término <Cristianitas>. Con el vocablo Cristiandad ha nacido – aunque sea distinta de las antiguas – una nueva forma de importantísima teocracia.²²

La idea de la cristiandad como comunidad política puede encontrarse en los textos de San Agustín, quien habla de una comunidad terrenal y una comunidad divina, a la cual debía tenderse. La obra de San Agustín generó en la comunidad cristiana la aspiración a recrear la ciudad de Dios. Por ello, en su organización se debían regir por las normas más perfectas que existiesen, surgidas directamente de los textos sagrados. A ellas debían parecerse todas las normas seculares, ya que constituían el orden querido por Dios y, por ende, el más perfecto de los posibles. Cuanto mayor apego se demostrara en el seguimiento de los dogmas únicos e infalibles de la Iglesia Católica, más cerca se encontrarían de encarnar la Ciudad de Dios. En esta misma línea, opera la idea de la cristiandad como rebaño universal bajo el amparo del Buen Pastor.

²² Pérez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la

Ya sea como *civitas Dei* o como rebaño universal, se pretendía la homogeneidad de la sociedad, encolumnada detrás de estos dogmas. No puede haber sino una sociedad pues hay un solo Dios. Dice San Pablo "no hay ya judío o griego; no hay siervo o libre; no hay varón o hembra, porque todos sois una persona en Cristo Jesús"²³. En el Evangelio de San Juan encontramos "Tengo otras ovejas que no son de este corral. A ellas, también las llamare y oirán mi voz, y habrá un solo rebaño como hay un solo pastor"²⁴.

La diversidad de creencias y dogmas fue considerada, una característica abominable propia de las sectas paganas, combatidas por contrariar la voluntad de todo el pueblo católico de formar una sola comunidad que pudiese encarnar esa ciudad divina. Esta divergencia fue caracterizada como herética, y se practicó la intervención sobre este fenómeno por medio de la Inquisición. El daño que supuestamente causaban los herejes, se entendía causado contra la comunidad cristiana en su totalidad, que no podía asimilarse a la ciudad querida por Dios.

El proceso de conjunción y legitimación que se estableció entre quienes detentaban los poderes seculares y la Iglesia, llevó a que, frente al fenómeno de la herejía, que comenzó a darse bajo la forma de los cátaros, la Iglesia recurriera al poder secular para su represión. Ya lo había hecho Calixto II en el concilio de Tolosa de 1119 e Inocencio II en el Concilio de Letrán en 1139²⁵, como también en las cruzadas, donde el Papado instaba a los poderes seculares a enfrentar a los infieles y herejes.

La lucha contra la herejía resultó de primordial interés para la ortodoxia católica, pero también para los poderes seculares que siempre dieron el presente en estos enfrentamientos, ya que vieron el medio de afianzar su dominio por sobre comunidades que no los reconocían. Los

Institución. pag242.op. citado

²³ Carta a los Galatas 3 26-28

²⁴ Juan 10-16

²⁵ Perez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución. pag251 ..op. citado.

tribunales locales, estaban originalmente encargados de enfrentarlos. De hecho, si bien la herejía fue un fenómeno que había sido reprimido con anterioridad a la instauración de la Inquisición Moderna en 1478, esta tuvo por novedad la institucionalización de tribunales eclesiásticos exclusivamente, dónde lo único que continuaba en manos del poder secular era la ejecución de la sentencia. Todo el resto del proceso quedaba a partir de la creación del Tribunal del Santo Oficio, en manos de los inquisidores.

Por otra parte, también debe rescatarse, en este contexto, la tradición jurídica romana aportada por los canonistas, quienes prestaron los conocimientos necesarios, para darle el andamiaje jurídico a esta novedosa institución. Más adelante, se profundizará sobre este punto, pero vale la pena destacar como antecedentes la constitución imperial de Diocleciano del año 387, que instituía la condena a muerte en la hoguera para todos los jefes maniqueos. La ley del año 407 del *Codex Teodosianus*²⁶ equiparaba el delito de herejía con el de lesa majestad, castigando ambos con la muerte.

Todos estos antecedentes jurídicos demuestran que, el fenómeno de la herejía, no era algo que la Iglesia Católica debía enfrentar por primera vez pero, la forma en que lo haría, sería novedoso. Constituiría tribunales propios formados por eclesiásticos que funcionarían subordinados a los obispos locales, o a la Suprema²⁷, y no ya a los poderes seculares como efectivamente ocurría en el Medioevo. La Inquisición Moderna se diferencia de la Medieval en que por primera vez se constituyó un fuero judicial específico con competencia sobre herejías.

Esta evolución en las formas procedimentales de hacer frente al fenómeno herético, junto a la tan mentada superposición entre el trono y el altar, puede avizorarse en la concertación que existió entre el Papa Lucio III y el Emperador Federico Barbarroja para combatir la herejía, expresado

²⁶ Pérez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución. pag245. op. Citado.

²⁷ Consejo Supremo de la Inquisición. Era el órgano supremo de apelación y consulta de los tribunales de los Tribunales Inquisitoriales.

mediante la decretal "*ad abolendam*" (Concilio de Verona de 1184)²⁸. En ella, se establecían las bases de un sistema de procedimientos instalado dentro de la estructura diocesana, y que contaba con el apoyo de los poderes seculares en cuanto al uso de la fuerza.

En esta misma línea la bula de Inocencio III "*Vergentis in senium*"²⁹ retoma la línea del *Codex Teodosianus*, y estipuló la equiparación del delito de lesa majestad (reprimido con la pena máxima) al delito de herejía. Esta asimilación traería nefastas consecuencias para los que fueran captados por el Santo Oficio.

Finalmente, en esta misma tradición de pensamiento se puede situar al IV Concilio de Letrán³⁰, donde la postura de Juan el Teutónico consagra, de manera irreversible, la pena de muerte para los herejes irrecuperables, condena ésta que se ejecutará en la hoguera.-

III. Resulta evidente, que la configuración del procedimiento inquisitorial no fue una innovación exclusiva de los canonistas del siglo XV, sino que, por el contrario, derivó de una lenta asimilación de experiencias registradas en los siglos anteriores, en el enfrentamiento con la herejía, como así también de la reinterpretación de algunos puntos a la luz de la misma Biblia. El caso concreto de la pena de muerte con que se ajusticiará a los herejes, que mas adelante se reseñará con detalle, encuentra numerosos fundamentos no sólo en el Nuevo sino también en el Antiguo Testamento.

La Iglesia, durante siglos, fue acumulando experiencias que luego volcó al glosar y definir los procedimientos que iban a aplicarse en los Tribunales que conformaría. Claramente la Iglesia supo acomodarse a su

²⁸ Perez Villanueva , Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución . pag252 . op. citado

²⁹ Perez Villanueva , Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución . pag253 . op. Citado.

³⁰ Perez Villanueva , Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución . pag251 . op. Citado.

nuevo y protagónico rol al frente de los tribunales, dónde debió proveer de especialistas formados no solo en las instituciones jurídicas del derecho canónico sino también idóneos para generar el andamiaje jurídico para el funcionamiento de sus Tribunales.

Para ello, la Iglesia debió recurrir a su propia tradición, de la cual se pueden extraer algunos ejemplos verdaderamente llamativos. En el año 849 se registra un juicio en el Sínodo de Quiersy-sur-Oise contra Godescalco, quien negaba la identidad real de la Eucaristía con el cuerpo de Cristo. Tamaña herejía, conforme los rígidos cánones de la época encontró respuesta punitiva en la sentencia a flagelación y cárcel. Recordemos que la cárcel, en aquellos momentos, no era una pena en sí misma. Recién se puede hablar de su uso como pena durante la vigencia los Tribunales del Santo Oficio, ya que hasta entonces era un lugar de depósito para que las personas esperasen su juicio. En este ejemplo histórico, el Arzobispo de Reims, Hincmaro justificó su imposición como pena ya que no se trataba de otra cosa que una penitencia propia de los benedictinos³¹.

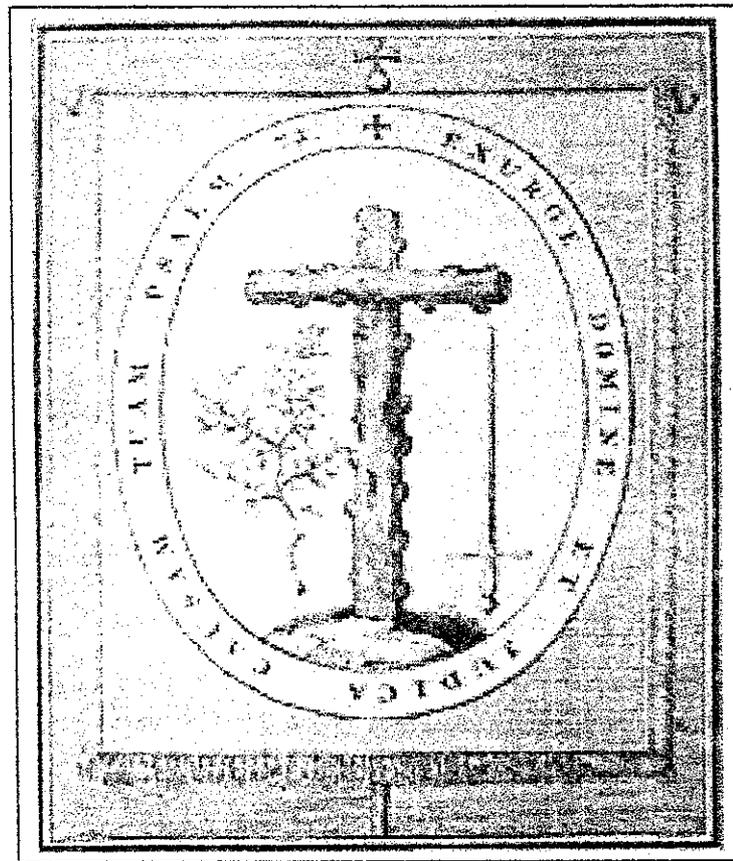
Las celdas de clausura fueron utilizadas, en esta oportunidad, como celda de castigo y de ahí en adelante se proyectarían sobre la posterior experiencia de los tribunales eclesiásticos.

...El Santo oficio adoptó el encierro de manera universal tres siglos antes de que se estableciese como la pena civil dominante en las sociedades modernas.... La prisión estaba revestida de todos los caracteres del retiro sacerdotal. La celda monacal era un lugar de constitución de la conciencia religiosa individual, un lugar de meditación y regreso a Dios. De manera análoga, la celda inquisitorial funcionaba bajo el

³¹ Ejemplo histórico citado por Andres Claro en "La Inquisición y la Cábala" Volumen I. Historia. Saber y Poder. Pagina 273 . op. citada, y por Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución. pag 250 op. citada.

lema del retorno del criminal a la virtud, debía ser un lugar de transformación del hombre³².

Debe recordarse que esto constituía una novedad frente a la tradición que surge del Derecho Romano y nutrió a la tradición jurídica eclesiástica. En los monasterios, se asimilaría la penitencia propia de la vida religiosa con la resultante del juicio de los tribunales eclesiásticos, ya que ambas, sin duda, estaban destinadas a la reconciliación del alma del hereje como resultado de la meditación que impusiera la soledad del encierro.



Escudo del Santo Oficio³³

Otro de los antecedentes importantes que deben citarse son los que surgieron en el Concilio de Tours de 1163³⁴. Este concilio surgió como

³² Claro, Andres. "La inquisición y la Cábala" pag. 273. Op. Citado.

³³ El escudo reza "Exurge domine et iudica causam tuam" que significa "Levántate, Señor, y defiende tu causa"

respuesta a las inquietudes que plantearan las autoridades seculares frente a la herejía de los cataros. Las comunidades cataras llegaron a tener fuerte apoyo de los nobles que se encontraban en conflicto político con la Santa Sede, pudiendo conformar 16 Iglesias organizadas con obispos, diáconos y, hasta una liturgia bíblica en forma similar a la estructura de la Iglesia Católica. La natural aspiración que tenían los cátaros de ser reconocidos como legítima religión, permitía avizorar un quiebre entre la alianza del Trono y el Altar Católico, preocupando a las autoridades seculares, quienes veían socavadas determinadas relaciones de poder establecidas por la vinculación con la Iglesia Católica. La respuesta, en consecuencia, fue enérgica.

Frente a la gravedad de las doctrinas sostenidas por los herejes, el Papa Alejandro III decidió sortear los límites que existían para el inicio de las actuaciones investigativas. Las autoridades judiciales eclesiásticas no debieron esperar a que los herejes fueren denunciados por algún particular sino que estuvieron habilitados a actuar de oficio frente a los rumores de la posible existencia de herejía. Además debieron practicar visitas sobre su jurisdicción territorial para verificar que no existiesen focos de herejía. De esta forma se habilitó a la Inquisición a que investigue de manera oficiosa

Esta concesión de facultades, desató inmediatamente la persecución de los herejes por parte de los inquisidores. En el caso de la herejía cátara, se otorgaron especiales dispensas para la persecución por parte de autoridades eclesiásticas, dado que existió especial interés en recuperar la jurisdicción y potestad sobre los amplios terrenos dominados por este Grupo. Por ello, las autoridades seculares se unieron a las eclesiásticas en la recuperación de estas tierras.

De esta forma se dio un primer paso, que a mi entender tiene singular trascendencia histórica, que implicó delegar la acción penal en cabeza de las autoridades judiciales y eclesiásticas, quienes pudieron y

³⁴ Perez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución. pag250. op. Citado

debieron actuar de oficio ante la probable existencia de un ilícito. No se requirió necesariamente la presencia de una víctima o de alguien que denuncie, sino que la acción penal estaba en poder de los órganos judiciales.

La bula de Lucio III *Ad Abolendam* (4 de noviembre de 1184) era un sumario de principios jurídicos que, hasta ese momento, podían encontrarse en distintos documentos, pero que serían allí reunidos para dar impulso a los obispos en su esfuerzo contra la Herejía. Esta Bula demandó de las autoridades seculares el castigo con destierro y confiscación de bienes a los seguidores de las doctrinas ya declaradas heréticas de los cataros y los patarinos³⁵. Insistió en que los obispos, como autoridades máximas de las diócesis, debían visitarlas regularmente “inquiriendo” oficiosamente sobre la existencia de herejes. Este procedimiento de regular visita a su diócesis, halló su continuidad en la Inquisición Moderna, donde se le agregó la implantación de un período de gracia al inicio de la *visitatio*.

La gravedad de la situación frente al extendido fenómeno de la herejía, llevó a Inocencio III a convocar al IV concilio de Letrán de 1215³⁶, que reunió mas de cuatrocientos obispos de la cristiandad y más de ochocientos representantes de las órdenes religiosas. De este Concilio salieron 71 cánones . En los tres primeros se condenó las ideas heréticas de la época y se hacía especial referencia a los errores de Joaquín de Fiore³⁷. Se

³⁵ Grupo integrado dentro del Bogomilismo. Estos estaban emparentados con los cátaros. Tenían también una doctrina dual, donde Dios creó los cielos, y el demonio la tierra, por ende imponían la abstinencia sexual y evitaban comer carne. Su principal característica era rechazar la cruz como simbolo del cristianismo, ya que consideraban al martirio de Jesús como obra del demonio, y a la cruz como una manifestación de ella. Al igual que los cátaros, identificaban a la Iglesia Católica como obra del demonio, y criticaban la acumulación de riquezas. No admitían ningún sacramento ni misterios de la fe. “Enciclopedia de los herejes y las herejías” de Leonard George. Pagina 53. Robin Book Barcelona . 1995.

³⁶ Perez Villanueva , Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé “Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución . pag251 . op. Citado

³⁷ Monje cisterciense del siglo XII. En sus obras afirma que la Iglesia va a dejar de ser una institución rica y organizada como jerarquía de poder para convertirse en una Iglesia de monjes pobres que llevarían a las masas hacia un renacimiento espiritual. La cabeza de esa iglesia sería un Papa Angelical quien lucharía contra el Anticristo encarnado en un príncipe secular. “Enciclopedia de los herejes y las herejías” de Leonard George. Pagina 175. op. citado.

urgía la implementación de las visitas a su propia diócesis ordenando que “Todo arzobispo u obispo recorra su propia jurisdicción, por sí mismo o por su archidiacono, o por intermedio de personas idóneas y honestas. Lo hará dos veces al año, o al menos anualmente, si le pareciere suficiente. Busque tres o más varones que puedan ser buenos testigos y si fuere necesario obligue a jurar a todo el vecindario. Si alguno llegare a saber que en el lugar alguien vive como hereje, o bien que hay quiénes celebran reuniones clandestinas, o quiénes se apartan de la convivencia común con los fieles, por su vida y por sus costumbres, ése tal deberá denunciar el hecho a su obispo.

También, se amenazaba con la pérdida de los cargos a los obispos renuentes a la hora de implementar las medidas necesarias para erradicar este mal que constituía la herejía, como así mismo, a los Señores feudales a quienes la Iglesia ordenó la erradicación de la herejía en sus tierras “Si un Señor temporal, exigido y amonestado por la Iglesia, fuere negligente en purgar su territorio de la inmundicia de la herejía, será excomulgado por el obispo metropolitano y sus sufragáneos. Si se negare a dar satisfacción en el lapso de un año, el hecho serán puesto en conocimiento del Sumo Pontífice.”

A su vez, reconocía que la erradicación de la herejía requería una acción concertada entre la Iglesia y las autoridades seculares. Reafirmaba la actuación y persecución de oficio, sin esperar presentación de parte. Por último, se establecía tanto la entrega de los condenados al brazo secular como la confiscación de sus bienes a favor de la Iglesia. “Los condenados serán entregados a la potestad secular presente o futura a fin de que sean castigados como corresponde. Los clérigos serán previamente degradados de sus órdenes. Los bienes de todos los laicos condenados serán confiscados. Los de los clérigos se entregarán a las iglesias de las cuales recibían estipendios”

Esta confiscación de bienes, ha suscitado toda una discusión en torno a la supuesta apetencia económica que tendrían los Tribunales del

Santo Oficio, ya que era una fuente importante para el sostenimiento económico del tribunal.

Se considera, entre quienes analizan el advenimiento de los tribunales del Santo oficio, que la Constitución *Excommunicamus et anathematisamus* de 1231 de Gregorio IX concluye con la configuración del procedimiento inquisitorial medieval. En estas disposiciones adquiere carácter de concepto indiscutido la pena de hoguera para los herejes que no se arrepintieran (*animadversio debita*), y la cárcel perpetua para los herejes arrepentidos, únicamente ante el temor a perder la vida. También incluía disposiciones de carácter procesal, como la eliminación de los abogados notarios ajenos a los del propio Tribunal y la inadmisibilidad de cualquier apelación contra lo decidido por el tribunal. Se instituía la existencia de retribuciones económicas para la delación, y convertía al proceso en un sumario secreto en todas sus etapas, característica esta del proceso penal que llega hasta nuestros tiempos. Por último, se reafirmaba la línea ya admitida respecto de la confiscación de los bienes.

Estas disposiciones, compiladas con otras, fueron utilizadas como los primeros manuales jurídicos aplicados contra los herejes y, se conocieron como "Estatutos de la Santa Sede". La intención del Papado para estas disposiciones fue evitar cualquier injerencia de los poderes seculares en los juicios propiamente heréticos. Esto se debió, en cierta medida, a la utilización que hubo por parte de algunos reinos de la lucha contra la herejía para enfrentar a sus adversarios políticos. Así, el papado romano buscó retener su influencia exclusiva sobre los tribunales inquisitoriales. Los miembros eclesiásticos eran la autoridad máxima en dichos juicios y, recién al concluirlos si había condena a la hoguera, requerirían la colaboración de las autoridades locales para la ejecución.

Para ello, había que formar cuadros eclesiásticos empapados de la tradición jurídica canonista y dispuestos a asumir la tarea judicial de acabar con la herejía por medio de estos tribunales. Así fue como, en un primer momento, se recomendó la conformación de estos con monjes dominicos,

entre quienes se contaban con los catedráticos mas reconocidos en Derecho Canónico y Teología. Posteriormente, también se incluyó a la Orden de los Franciscanos entre aquellos concedores del Derecho Canónico y, en consecuencia, aptos para ejercer funciones en estos tribunales.

Pero resta una última particularidad de estos tribunales, tal vez la mas tristemente célebre, que fue el método de tortura que utilizó. Fue Inocencio IV quien en su bula "*Ad Extirpanda*"³⁸ (1252) hacía referencia a la aplicación de la tortura durante los interrogatorios a que eran sometidos los acusados de herejía. Debía aplicarse a los reos cuando no existiera otro medio para resolver las dudas respecto de su culpabilidad.

La tortura era aplicada sólo a aquellos casos de delitos de lesa majestad, desde el Digesto de Justiniano³⁹. La asimilación de la herejía con los delitos de lesa majestad, permitió la traspolación de la tortura para esos casos como su consecuencia natural.

Estas disposiciones, sumados a los esfuerzos que se aunaron entre los obispados y los poderes seculares interesados en eliminar todo aquello que permitiera socavar sus intereses terminaron con los fenómenos heréticos que se habían dado en determinadas regiones y en comunidades extendidas, tal el caso citado anteriormente de los cataros. Así, quedó entonces reducida la herejía a niveles ínfimos dándose en los siguientes siglos exclusivamente casos particulares.

La Inquisición como institución medieval quedó dentro de la competencia de las diócesis para que los obispos la instituyeran en caso de considerar que se estaba dando un fenómeno herético en su propia región, más no se volvieron a dar casos donde la lucha contra la herejía requiriese la

³⁸ Perez Villanueva , Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución . pag264 . op. Citado

³⁹ Perez Villanueva , Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución . pag245 . op. Citado

"Toda ley penal está contenida originalmente
dentro de un marco religioso"
Emile Durkheim¹

Capítulo II

Las Mil Caras de la Herejía

I. Toda explicación sobre la racionalidad de los tribunales del Santo Oficio necesariamente debe recalar en el concepto de herejía. Este es, quizá, la piedra angular del complejo discurso de la Inquisición, ya que sólo aquello susceptible de ser definido como herético, podía ser objeto de investigación de estos tribunales.

La herejía constituyó la puerta de entrada al complejo sistema procedimental y penal del Santo Oficio. Forjó todo un capítulo de la historia de la Iglesia. Pese a la importancia del concepto, los trabajos más profundos sobre la cuestión, no alcanzan más que a agrupar, ayudados por las estadísticas de cada tribunal, las infracciones que en un momento determinado cada tribunal consideró como heréticas.

El concepto abstracto de herejía, va a ser delineado párrafos más abajo. Sin embargo, debe quedar claro que, la persecución de lo que fue considerado herético, adoptó formas diversas de acuerdo a las circunstancias históricas por las que atravesó cada jurisdicción. No olvidemos que los tribunales de la Inquisición, no sólo estuvieron presentes en países europeos como España, Italia, Portugal o Francia, sino también, en México y Lima.

¹ "La División del Trabajo Social" pagina 121 conforme surge citado por Anthony Giddens en "El Capitalismo y la Moderna Teoría Social" pagina 142 Editorial Labor. 5ta. Edición España Año 1994.

Cada uno de estos tribunales, enfrentó coyunturas históricas distintas, a las que debieron adaptarse. Por ejemplo la lucha contra el protestantismo, que tanto esfuerzo demandó a los tribunales europeos, repercutió de una manera sensiblemente menor en los tribunales de América. La extensión y variedad de conductas heréticas, están dadas por las estrategias de control ejercidas desde cada tribunal, pero responden a la misma racionalidad política traducida a través de un mismo programa.

El grado de amenaza que representó la *herética pravedad* a la homogeneidad religiosa que se intentó establecer, se manifestó en la rigurosidad de las penas que fijaban. La hoguera fue un destino ineludible para todo hereje reincidente, sin importar el arrepentimiento que mostrara. Podía confesarse y ser absuelto de su pecado (la herejía principiaba siendo un pecado) pero, aún así, debía ser entregado a las autoridades civiles para su castigo en la hoguera. Atentar en más de una oportunidad contra los dogmas, ligaba su destino inexorablemente a las llamas.

Significó la concatenación entre el orden moral y el orden jurídico. El delito y el pecado eran utilizados, en algunas oportunidades, como sinónimos. Por ello, la herejía tenía algo de ambos. Parte moral y Parte jurídica. Lo moral estaba dado por el obstinado error en temas atinentes a la fe católica. Lo jurídico estaba dado por la consideración de la herejía como un delito en sí, y luego, por su asimilación al delito de lesa majestad.

Para su persecución se articuló un complejo sistema que incluía tanto procedimientos judiciales como ceremonias religiosas. La misa precedía al Edicto de Gracia, que inauguraba el período de *visitatio* en las distintas comunas. La ceremonia religiosa presidía el Auto de fe donde los herejes relapsos eran entregados a las autoridades civiles para las llamas y, en cada tormento que era aplicado, se encomendaban a los Santos Evangelios para que el reo confesara.

Lo que fue identificado como herético tuvo que ver con lo diferente, lo distinto. Gran parte de lo que fue perseguido y reprimido por herético, por

ejemplo en España, estuvo relacionado con las costumbres de las culturas no católicas que convivieron con la cultura católica en la península ibérica durante siglos. Lo judío, lo musulmán, lo protestante y hasta lo ilustrado fue alcanzado por el pesado rótulo de la herejía. Cada uno de ellos en un momento histórico particular, fueron reprimidos por la diferencia que representaron frente a la tan ansiada homogeneidad del resto de la sociedad, encolumnada tras los dogmas católicos.

II. Al momento de pasar por el catálogo de conductas que fueron captadas por los tribunales inquisitoriales, voy a recurrir a las agrupaciones clásicas que se han hechos de ellas. De hecho, al estudiar la bibliografía más autorizada y los estudios históricos mas completos sobre la temática se advierte una gran discusión en torno a tópicos tales como la cantidad de procesados por el Santo Oficio, o las estadísticas de cada delito en particular, pero poca sino ninguna discusión, en torno al concepto que permitía aglutinar a todo el catálogo de delitos que fueran objeto de represión por parte de estos tribunales.

Tomas y Valiente afirma en su obra que:

...tanto en las leyes como en los doctores la tendencia a la conceptualización es mínima a la hora de definir un delito cualquiera; domina siempre el estilo descriptivo y casuístico... Ni son claras, abundantes y precisas las definiciones de lo que en terminología actual llamaríamos cada tipo de delito, ni hay tampoco la preocupación legal o doctrinal por elaborar que sea el delito en abstracto, a salvo siempre algunas excepciones².

² Tomas y Valiente, Francisco "El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta". Pagina 203. .op. citado

Pese a ello, pueden encontrarse tres interpretaciones en cuanto al origen del concepto de herejía. La primera remite a la idea de herejía como elección. El hereje fue quien eligió una doctrina errada y perversa, por eso se lo llamó "*electivus haereticus*".

También puede ser vinculada con la adhesión (*haereticus adhaesivus*). Quien adhiere a una doctrina falsa y errada, distinta de la católica, podía ser considerado hereje. Por último, también fue propuesto un significado vinculado con la idea de la herejía como una división. El hereje, ciertamente fue quien se escindió de la comunidad única que se aglutina bajo los dogmas católicos. Quien adhirió a cualquier otra religión, quebraba la identidad única propugnada desde la ortodoxia católica.

El Manual de los Inquisidores, escrito por Nicolas Eymeric hacia el 1391, se inclinó por la primera de las acepciones, al aceptar que hereje es aquél que elige una doctrina falsa y perversa. Peña, quien realizó anotaciones y comentarios actualizadores de este manual en 1578, reconoció que la palabra herejía provenía del término griego "aíeresis", que representó el elegir o el optar entre algo, y fue utilizada para describir la aparición de nuevas sectas filosóficas.

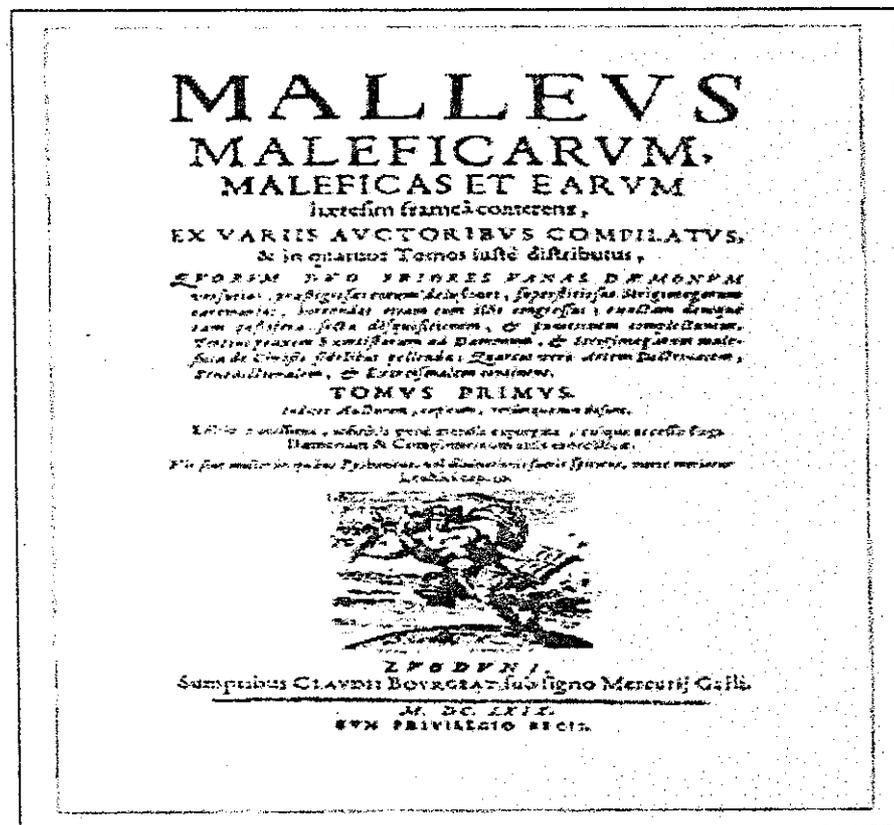
"Error voluntario y pertinaz contra la doctrina o verdad católica, mantenido por aquellos que han recibido la fe"³ fue otra de las definiciones surgidas de los ámbitos teológicos.

El *Malleus maleficarum* señala que

para que alguien sea propiamente hereje son necesario cinco cosas: en primer lugar es necesario que haya error en la razón; segundo, que este error atente contra la fe o alguna verdad determinada por la Iglesia en el terreno de la fe o de las buenas

³ García Carcel, Ricardo y Moreno Martínez, Doris "Inquisición. Historia Crítica." Pagina 195. op. citado.

costumbres y necesaria para la obtención de la vida eterna; tercero, que este error se de en alguien que haya hecho profesión de fe católica; de otra forma sería judío o pagano, pero no hereje; cuarto que este error se de en alguien que habiendo recibido la fe confiese todavía alguna verdad en lo concerniente a la divinidad y la humanidad de Jesucristo, sin lo cual si hubiera una total divergencia, se le motejaría de apóstata; quinto, que este error, sea afirmado y sostenido con una voluntad hostil y tenaz”.⁴



Portada del Malleus Maleficarum

⁴ Kraemer & Sprenger "El martillo de las brujas. Para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza" también conocido como "Malleus Maleficarum" cuya 1era Edición data del 1487.

Se debía haber recibido el bautismo en la fe católica, para habilitar la inspección inquisitorial. Sin embargo, ello no impidió que fueran alcanzados los judíos también.

Debe recordarse que en la península ibérica, a partir de la unidad y reconquista de los últimos dominios moros, se practicaron diversas conversiones forzosas de quienes no profesaban la fe católica, siendo señalados estos como "conversos" o "cristianos nuevos". Estos sí fueron puestos en la mira del tribunal del Santo Oficio y, gran parte de los primeros años de la vigencia de los tribunales inquisitoriales, fueron dominados por la persecución de los conversos o marranos.

Empero ello, también quienes se resistieron al bautismo forzoso fueron alcanzados por las hogueras inquisitoriales, pese a que no cumplían con los requisitos del bautismo. Si bien los juicios inquisitoriales contra los judíos fueron la excepción, hubo algunos casos dignos de mencionar, que muestran que no se encontraban exentos de juzgamiento.

Muchos fueron juzgados bajo la acusación de "ayudar a los conversos a volver al judaísmo". Este tipo de colaboración supuso ingresar en los dominios del dogma católico. La colaboración para renegar del dogma, fue considerada como un atentado en sí mismo. Las penas fueron las mismas que para cualquier otro caso, ya que el acto en sí lo convertía en un hereje.

Además, hubo otra interpretación que permitió captarlos dentro de la categoría de hereje pese, a que no estaban bautizados. En el capítulo 19 del Manual de los Inquisidores se detectan algunas verdades, integrantes de los dogmas católicos, que son comunes a los judíos también. Por ejemplo, la fe en un solo Dios, creador de todas las cosas. Quienes se opongan a estas verdades y blasfemen contra ellas, también serán considerados herejes y susceptibles de ser alcanzados por el juicio de la Inquisición.

III. Volviendo sobre el concepto de herejía, su vaguedad fue un silencioso cómplice para su extensiva utilización, perdurando a lo largo de los siglos con diversas aplicaciones. Alcanzó desde costumbres culturales hasta lecturas de libros comprendidos en los índices prohibidos, incluyendo la "sexualidad desviada": "el concepto de herejía se conformó como una estructura ideológica compleja, ya que en torno a ella se organizaron una complicada trama de prácticas sociales, estrategias de poder, propuestas pastorales o éticas"⁵.

La aparente problemática en torno a la definición conceptual del delito de herejía, facilitó la ampliación de los territorios punibles por los tribunales inquisitoriales. "La dificultad de precisar el delito o la elasticidad del mismo entraban dentro de la misma lógica del sistema penal del Antiguo Régimen en el que ante todo se trataba de preservar los intereses del poder"⁶.

De hecho, algunos historiadores como M. D'alatri,⁷ sostienen que existe una dicotomía muy marcada entre el concepto de herejía formal y el objeto herético de represión. La herejía, dirán estos tratadistas, dice poco acerca de aquello que fue identificado como herético.

Los tratadistas inquisitoriales estuvieron más interesados en catalogar las actitudes y sintomatología propia de los herejes, que en definir conceptualmente la herejía. Se trabajó sobre la tipología herética más que sobre la herejía. La herejía aludió a dogmas de fe mientras, que el hereje se descubría a través de sus conductas. La herejía era un delito que dejaba sus huellas sobre el alma y estas, a su vez, se materializaron en conductas del sujeto que debían permitir al inquisidor avezado su detección.

⁵ García Carcel, Ricardo y Moreno Martínez, Doris "Inquisición. Historia Crítica". Pagina 191. op. citado

⁶ Escudero, Jose Antonio "Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española". Pagina 204. Instituto de Historia de la Inquisición. Universidad Complutense de Madrid. 1989

⁷ Cita realizada en "Sobre el delito de la herejía" de Virgilio Pinto en "Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española" pagina. 200. op. citado

Debe recordarse que, dentro de las penas establecidas para los herejes, estuvieron las abjuraciones, que fueron impuestas a aquellos sospechosos de haber incurrido en herejía. Es decir, aquellos casos donde no había prueba suficiente para considerarlo responsable, pero había sospecha de que se trataba de hereje. Ello obligó al sujeto a negar públicamente cualquier vinculación con la herejía. Pero lo importante de este hecho, a los fines de este capítulo, es que se pudo condenar a los sujetos a la luz de las sospechas que existieran. Estas pudieron fundarse en rumores, o en meras actitudes del sujeto.

Entonces, si el aparato inquisitorial funcionó a partir de detectar estos indicios y conductas de heterodoxia, resulta entendible que se hayan dedicado más esfuerzos a explicitar todas las conductas que pudieran funcionar a modo de indicio, mas que el concepto de herejía en sí mismo.

Así como he sostenido que la historia de la Inquisición es la historia de sus usos, también la historia del concepto de herejía es la historia de sus diversos usos. Su trascendencia dentro del sistema Inquisitorial estuvo ligada a su funcionalidad. Vale la pena detenerse en la utilidad que pudo tener la herejía, no ya desde una perspectiva histórica, sino desde la opinión de los teólogos y los inquisidores.

Los tratadistas inquisitoriales examinan además la utilidad que pueda tener la herejía para la Iglesia. Torquemada divide la necesidad en tres tipos: La metafísica, la causal y la accidental. La herejía no sería necesaria ni metafísica ni causalmente sino tan solo de manera accidental. Aunque Dios no la quiere, pues no puede desear el mal, la permite y la ordena para el bien de los fieles debido a ciertas consecuencias que trae.

El esclarecimiento de la fe, el aumento del celo intelectual de los teólogos católicos, etc.⁸

En esta misma línea opinan Kraemer y Sprenger

En tanto aquello que se llama mal, puesto en orden y colocado en su lugar, constituye una recomendación mas eminente para el bien, con el fin de que éste agrade mas y sea mas digno de alabanza por comparación con el mal... Efectivamente Dios no quiere el mal; no quiere que exista ; quiere permitir que el mal acontezca porque ello es bueno para la perfección del universo⁹

Las posturas antes expuestas demuestran que, para los teólogos, si bien lo ideal sería un mundo sin herejes dónde reinara la uniformidad, la herejía tiene la utilidad de delimitar la frontera con lo distinto y desviado. Reafirmó violentamente la identidad ortodoxa y, aquello que era desviado, era reducido a cenizas mediante la hoguera. La herejía era tan útil como necesaria.

La utilidad de la herejía, en el discurso de los teólogos e inquisidores del medioevo, puede equipararse a la utilidad del delito para las sociedades modernas postulados por autores de la talla de Emile Durkheim o George Mead.

Durkheim reconoce la existencia del crimen a partir de los sentimientos colectivos fuertemente enraizados en una sociedad. "El crimen hiere sentimientos que, para un mismo tipo social, se encuentran en todas las conciencias sanas"¹⁰. Crimen será aquel acto que atente contra estos sentimientos colectivos, y que

⁸ Claro, Andrés "La Inquisición y la Cábala". Op. citada Pagina 182

⁹ Kraemer & Sprenger "El martillo de las brujas. Para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza" op. Citado pagina 151.

¹⁰ Durkheim, Emile "La División del Trabajo Social" Akal Ediciones. Pagina 87. España 1995.

genere la reacción de la sociedad bajo la forma de aplicación de pena. En esta línea de pensamiento, el autor citado describe la funcionalidad del crimen al afirmar que "... el crimen es necesario; está en relación con las condiciones fundamentales de la vida social, y por esa misma razón, es útil, pues esas condiciones de las que es inseparable son ellas mismas indispensables para la normal evolución de la moral y el derecho"¹¹. La reacción contra quien delinque aglutina a la sociedad en torno a los sentimientos intensos que son afectados por el crimen. La punición de quien los ataca, al mismo tiempo reafirma su validez para la sociedad. Así, entonces, debe reconocerse que en Durkheim "la función del castigo consiste en mantener estos sentimientos con el mismo grado de intensidad: si no se castigaran las transgresiones, no se mantendría el sentimiento con la firmeza necesaria para la unidad social"¹²

George Mead, en similar línea argumental sostiene que

"...la majestad de la ley es la del ángel en el portón, con la espada vehementemente, que puede de un tajo separarlo a uno del mundo al cual pertenece. La majestad de la ley es la dominación del grupo sobre el individuo, y la parafernalia de la ley criminal sirve no solo para exilar del grupo a los individuos rebeldes, sino también para inculcar en aquellos miembros de la sociedad obedientes de la ley las prohibiciones que tornan imposible para ellos la rebelión. La formulación de estas prohibiciones constituye la base de la ley criminal"¹³

¹¹ Durkheim, Emile "Las reglas del método sociológico" pagina 127 . Alianza Editorial. España. 1995..

¹² Emile Durkheim en "Las Reglas del Método Sociológico" conforme lo cita Anthony Giddens, en "El Capitalismo y la Moderna Teoría Social" pagina 164. Editorial Labor. España . 1994.

¹³ Mead, George "La psicología de la justicia punitiva" en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales. Año 6 Nro. 9-10/ 1997

El delito y su punición, no es enfocado, conforme estos autores, exclusivamente sobre el acusado, sino también en su influencia sobre la sociedad. El castigo del hecho alecciona, materializa el reproche abstracto de la ley en un sujeto determinado y hace patente la vigencia de la prohibición. Esta misma línea de pensamiento permitió a los teólogos de la Inquisición explicar la razón por la que Dios permitía la herejía en la comunidad cristiana.

IV. El último rasgo del concepto de herejía que me interesaría destacar es, la doble asimilación que se ha practicado entre el concepto de pecado con delito, y entre el de herejía con lesa majestad. El orden moral se intersecta con el ordenamiento jurídico. “delito y pecado serán así realidades mas que paralelas convergentes, y su gravedad se gradúa en cierto modo recíprocamente”¹⁴

Cualquier delito implicó en sí, en aquella época, un pecado. Así lo sostuvo Diego Covarrubias¹⁵ quien afirmó que, en virtud de la obligatoriedad que exige cualquier ley penal, su incumplimiento importa un pecado en sí mismo, con lo cual, todo delito significaba un pecado.

Juan Alvarez Posadilla¹⁶, también reconoció esta asimilación entre el ordenamiento jurídico y el ordenamiento moral cuando refiere a la herejía y la blasfemia. Allí señaló que “todos los delitos ofenden a Dios porque quebrantan las leyes... todo el que dice mal de Dios es blasfemo y comete crimen de lesa majestad divina, como los que cometen cualesquiera pecados en que se ofenden directamente a Dios”.

¹⁴ Tomas y Valiente, Francisco “El derecho Penal de la Monarquía Absoluta” . pagina 221. op. Citado

¹⁵ Jurista Castellano citado en Tomas y Valiente, Francisco “El derecho Penal de la Monarquía Absoluta” . pagina 221. op. Citado. Entre sus obras jurídicas publicó en 1578 “Opera omnia”

¹⁶ Jurista Castellano del Siglo XVIII citado. en Tomas y Valiente, Francisco “El derecho Penal de la Monarquía Absoluta” . pagina 233. op. Citado. Publicó en 1797 “Práctica Criminal por principios; o modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia contra los abusos introducidos“

Pruebas de la confusión existente entre ambos conceptos pueden encontrarse en la pragmática de Felipe IV del 14 de noviembre de 1652 que legislaba en cuestiones monetarias y de falsificación de moneda. Aquí se usó el término delito como sinónimo de pecado cuando afirma que "... porque además de las penas contenidas en esta ley, la mayor será el peligro de las propias conciencias, y el pecado que cometen los transgresores de los justos mandamientos de su superior y señor con daño a sus próximos, y la restitución de este daño a que son obligados, aunque lo hagan secreto y no sean de ello denunciados, declaramos que nuestra intención y voluntad es que esta ley obligue en conciencia"¹⁷

Asimismo en las Partidas¹⁸ que coexistieron con la vigencia del tribunal del Santo Oficio, las acciones de herejía, simonía, usura, perjurio, adulterio, incesto, estupro, sodomía y suicidio fueron calificadas indistintamente como pecados o delitos¹⁹. También se observó esta asimilación en todos los hechos que afectaron a la moral sexual, calificados como graves, y que merecían la pena máxima.

Por otra parte, una vez que se logró la identificación de la trasgresión moral con la trasgresión jurídica, la asimilación de la herejía con el delito de lesa majestad fue, en cierta forma, lógica consecuencia de ella. Esta asimilación estuvo cargada de consecuencias prácticas y simbólicas, y ciertas características cardinales del proceso inquisitorial se definieron por esta asimilación, que mas adelante se explicitaran.

¹⁷ Ejemplo citado por Tomas y Valiente, Francisco "El derecho Penal de la Monarquía Absoluta" . pagina 222. op. Citado

¹⁸ Tanto las partidas como las Pragmáticas eran cuerpos normativos propios del Absolutismo Monárquico Español, reseñadas por Tomas y Valiente en su obra .

¹⁹ Por ejemplo la Pragmática de Felipe IV de 1659 contra el perjurio incluyéndolo entre los pecados y delitos que mas ofenden a Dios nuestro Señor y calificándolo repetidas veces como vil y abominable pecado, o la Pragmática de los Reyes Católicos del 22 de Agosto de 1497 que condenaba el "delito nefando contra natura" (la homosexualidad) a las llamas, además de la confiscación de todos sus bienes. Esta última pragmática daba facilidades probatorias porque estaba asimilada en sus efectos al del lesa majestad.

Dice al respecto Tomas y Valiente²⁰.

“... la equiparación, o al menos el acercamiento de ambos grupos de delitos, es obra de la doctrina bajomedieval. No se trata de una pura analogía de carácter simplemente simbólico, sino que el simbolismo y la analogía están cargados de consecuencias prácticas. Las fuentes legales y doctrinales del Derecho romano sirvieron de base para la construcción teórica de los delitos de lesa majestad, construcción que fue realizada por los comentaristas italianos bajomedievales. Ghisalberti y Calaos han demostrado la conexión de la teoría de la lesa majestad con la de la soberanía”

Estos delitos atentaron contra la autoridad real como así también contra la comunidad católica. Esta asimilación, unió inexorablemente el destino de la herejía con el de la pena de muerte, ya que no se concebía otra respuesta ante tan grande atentado. Dicen Kraemer y Sprenger que “Deciden también las leyes que se admita a cualquiera como acusador de estos: admítase a cualquiera a esta acusación como en un crimen de lesa majestad, porque casi del mismo modo se ataca a la majestad divina”²¹

La identificación entre el delito de herejía y los delitos de lesa majestad tuvo una justificación teológica. Alfonso de Castro²² los asimila desde el enfoque de la pena. Así dice que “Es claro, dice, que no siempre la ley divina castiga con pena grave; hay pecados veniales. El pecado mortal se distingue porque se comete con grave corrupción de la propia conciencia, con gran lesión del prójimo y con

²⁰ “El derecho penal de la monarquía Absoluta” pagina 239 . op. citado

²¹ “El Martillo de las Brujas.” Op. Citado. Pagina 40.

gran ofensa de Dios. Solo por pecados tan graves se sigue la pena eterna. Por lo mismo, ninguna ley humana puede imponer la pena de muerte si no es por grave ofensa al Príncipe o a la República”

Resulta importante destacar que, debido a la gravedad del delito, no tenía plazo de prescripción alguno. Ni siquiera la muerte del imputado detuvo la acción inquisitorial, ya que fue de uso habitual la condena a la hoguera de los restos mortales del imputado. En esta misma línea de pensamiento, a la investigación de la herejía se aplicaron todas las excepciones procesales que correspondieran a los delitos de lesa majestad. Ningún obstáculo procesal pudo interponerse en el esclarecimiento de estos hechos.

V. Vale la pena mencionar la razón por la cual la pena de muerte en los herejes asumió la forma de hoguera, ya que resulta ilustrativo de toda una racionalidad imperante.

“Yo soy la cepa, vosotros los sarmientos... Si alguno no permanece en mí debe ser echado fuera, como el sarmiento, y se seca. Luego se recogen los sarmientos, se los arroja al fuego y arden” dice el evangelio de San Juan (15; 5-6). A esta cita recurrió el Santo Oficio para justificar la elección de la hoguera²³.

Kraemer y Sprenger, en su obra contra la brujería, analizan la cuestión de la pena capital para las herejías vinculadas con las brujas y hechiceros.

La ley divina en muchos lugares manda no sólo a huir de las hechiceras, sino también matarlas. No impondría pena si no provocasen, por su contacto con el demonio heridas y

²² Teólogo zamorano y consejero de Carlos I y Felipe II, cuya obra teológica ha abarcado cuestiones jurídicas. Es Citado en “El derecho penal de la Monarquía Absoluta” de Francisco Tomás y Valiente. pagina 220. op. citado

²³ Conforme la cita de Andrés Claro en “La Inquisición y la Cábala” op. Citado. Pagina 274

efectos reales... En el Deuteronomio se manda a matar a todos los hechiceros y encantadores . En el Levítico, se dice, ocultaré mi rostro al alma que cayere bajo los magos y encantadores y se prostituyere ante ellos y la sacaré de entre mi pueblo, y de nuevo, el hombre o mujer en los que se diera el espíritu adivinatorio, muera y las piedras lo cubran²⁴.

No quedan dudas acerca de la gravedad con que se catalogó a la herejía. La problematización que se hizo, asimilándolos a los delitos de lesa majestad, no dejaron dudas en cuanto a la aplicabilidad de la pena capital sobre los herejes.

VI. En cuanto al catálogo de conductas que fueron alcanzadas por la Inquisición, voy a tomar la clasificación que hicieron Contreras y Henningsen²⁵. Estos autores, trataron diez figuras delictivas: prácticas judaizantes, el mahometanismo, el protestantismo, las ofensas y blasfemias contra el Santo Oficio, el iluminismo, las proposiciones heréticas, supersticiones, solicitudes, bigamia y herejías varias.

Esta última categoría de "herejías varias", demuestra que es difícil cuando no imposible catalogar e incluir dentro de categorías lógicas a todos los fenómenos que fueron combatidos por los Tribunales del Santo Oficio.

²⁴ "El Martillo de las Brujas" op. Citado. Pagina 38.

²⁵ Contreras, Jaime, and Henningsen, Gustav, "Forty-Four Thousand Cases of the Spanish Inquisition, 1540-1700: Analysis of a Historical Data Bank", *The Inquisition in Early Modern Europe: Studies on Sources and Methods*, eds. Gustav Henningsen and John Tedeschi, in association with Charles Amiel, Northern Illinois University Press, Dekalb, 1986, citado en Ricardo García Carcel. "Inquisición . Historia Crítica" pagina 203 op. Citado

- Herejía judía

Como ya se ha dicho, los tribunales del Santo Oficio apuntaron sus armas contra la gran masa de judíos que habían sido convertidos forzosamente, y bajo amenaza de expulsión, al catolicismo como así también de quienes habían resistido este bautismo y profesaban la ley mosaica.

De hecho, los soberanos españoles, en su decreto inaugural de los tribunales del Santo oficio del 27 de Septiembre de 1480, aludían a la lucha contra la *herética pravedad*, más luego a la búsqueda y castigo de los conversos del judaísmo que transgredieran el cristianismo, por adherirse secretamente a creencias judías y realizar sus ritos y ceremonias²⁶.

La gran acusación que pendió sobre ellos, fue la de profesar la fe judía de manera encubierta empero haber recibido el bautismo. No practicar los dogmas católicos, pese a haberlos aceptados, constituía un afrenta gravísima. Para algunos autores constituyó el motor que hiciera arrancar la maquinaria inquisitorial. Benhamin Netanyahu²⁷ formula una genealogía de la Inquisición española y ubica el conflicto con los judíos conversos en el centro de los factores que colaboraron a su conformación.

Mas allá de esta discutida tesitura, lo cierto es que la represión de los criptojudíos ocupó buena parte de la tarea de los inquisidores. Los conversos fueron captados por el Santo oficio cuando, por sus costumbres o prácticas rituales, denotaron adhesión a las prácticas rituales propias de la cultura judía.

Lo sometido a investigación fue una cultura entera, ya que fueron captados los conversos cuando por sus apariencias dieran la idea de seguir el ritual judío. Encender velas en la víspera del sábado o dejarlas consumir sin apagarlas, fueron motivos suficientes para la instauración de un juicio, ya que eran indicios de criptojudaísmo. No importaba si esos indicios tenían raíces culturales que no

²⁶ Netanyahu Benjamín "Los orígenes de la Inquisición". pagina 3. Editorial Crítica . Barcelona año 1999.

implicaran un seguimiento de la fe judía, ya que se consideraba que los indicios de ritos judíos significaba lisa y llanamente adhesión a ella.

Recibir el nuevo día con ropas limpias o desgrasar las carnes que iban a ser consumidas, como así también rechazar la carne de cerdo, fueron conductas que justificaron juicios enteros. La sesión de torturas cuyo extracto se incluye en el capítulo dedicado al procedimiento, es un ejemplo de ello. También se ponía mucha atención en los ritos funerarios seguidos por los conversos o cristianos nuevos²⁸.

También se prestó atención a la circuncisión como indicio. "A un judío se le podía reconocer por su conducta, pero mucho mas claramente por la circuncisión que normalmente se practica en los recién nacidos y es señal indeleble del pueblo al que pertenece. Para evitar confusiones desagradables, el cristiano que , por accidente o enfermedad, presentaba esa característica física, se apresuraba a levantar acta de lo ocurrido"²⁹

• Herejía morisca

Se dio principalmente en la península ibérica, dónde la presencia de la comunidad árabe fue muy fuerte, resabio de los siglos de su dominación.

También entre ellos hubo conversiones forzosas al catolicismo bajo pena de ostracismo, quedando entonces por obra del bautismo al alcance de la jurisdicción del Santo Oficio.

La cultura y creencias religiosas que profesaban los moros, no podían ser mas opuestas a la cultura cristiana. Negaban la calidad divina de Jesucristo

²⁷ Sostiene su tesis en su obra "Los orígenes de la Inquisición" ya citada.

²⁸ Hubo juicios por costumbres judaizantes, como el caso de de Pedro Ripoll, donde se quiso eludir la acusación de judaizante comiendo públicamente tocino, sin lograr su cometido, ya que las llamas de la hoguera lo alcanzaron en 1522. Ejemplo citado en "Inquisición. Historia Crítica" de Ricardo García Carcel. Pagina 223. op. citado.

²⁹ Díaz Plaja, Fernando "La vida cotidiana en la España de la Inquisición" pagina. 64. Edaf Editorial. Madrid. 1996.

para ubicarlo como un profeta que antecedió a Mahoma. Por ende, rechazaban el valor redentor de la crucifixión de Jesús y negaban la existencia de este martirio.

A su vez, rechazaban todos los sacramentos como así también la institución sacerdotal, ya que desdeñaban a quien pudiera intermediar entre Dios y los hombres. Los moros rechazaron la ceremonia cristiana del matrimonio, por lo cual, a los ojos de la Iglesia vivían con mancebas. Esto provocó que la atención del Tribunal de la Inquisición se posara sobre estas comunidades.

Eran considerados indicios "de mahometismo: Levantarse a comer antes de amanecer (se refiere al ramadán, cuando los creyentes no pueden hacerlo durante el día), lavarse luego la boca y tomarse a la cama. Lavarse los brazos hasta los codos, la cara, la boca, las narices, los oídos y las partes vergonzosas. No comer tocino ni beber vino. Cantar Cantares de moros y hacer zambras"³⁰

El abismo existente entre ambas culturas fue notable. Podía darse el caso del moro que siguiera los preceptos católicos, pero culturalmente le costaba abandonar sus costumbres moriscas. También podía suceder que siguieran practicando el Islam encubiertamente. En cualquier caso, podían ser captados por el Santo Oficio.

• Protestantismo

Bajo este rótulo, se debe agrupar todo un abanico de casos en dónde la herejía consistió en la crítica y no adhesión plena a la Iglesia católica. No todos los casos que fueron procesados por protestantismo involucran a seguidores de Lutero o a calvinistas, sino que muchos de ellos fueron juzgados como seguidores de Lutero sin haber siquiera leído a este monje.

Las proposiciones que se incluyeron dentro de esta categoría, fueron desde las críticas a los ingresos económicos del clero hasta las indulgencias que se vendían. La crítica a la adoración de imágenes, también fue concebida como

propia de los protestantes. Pero tal vez el núcleo mas sólido de críticas protestantes apuntaron a la Institución Papal por su activo papel político y económico.

También hubo casos donde el rechazo a las Cruzadas como así la discusión libre y abierta en torno a la virginidad de María fueron alcanzados por los juicios de la Inquisición.

Pero para entender este punto, debemos ubicar el contexto en que surgió. Hay que ver que para la cristiandad católica, la reforma protestante era una peste que se estaba extendiendo por Europa y cuyo fantasma no hacía mas que alentar el fortalecimiento de la Inquisición, como órgano de defensa de la Fe. En esa lucha doctrinaria, era de esperar que las divergencias sustentadas desde la libre opinión fuesen duramente atacadas mediante la hoguera.

Si bien la reacción inquisitorial fue inmediata en los autos de Fe de Valladolid y Sevilla³¹, bajo el reinado de Felipe II, todavía se discute acerca de la verdadera entidad del protestantismo en España. "los protestantes detenidos eran pocos, pero su categoría social hacía imperativo un castigo de resonancia."³²

El historiador de la Inquisición Charles Lea sostuvo que este movimiento "fue un simple episodio sin importancia real, salvo que su represión fortaleció a la Inquisición y aisló a España del movimiento intelectual e industrial de los siglos posteriores".³³

Mucho se ha discutido sobre este punto, sosteniendo que gran parte del rechazo que sufrieran en España las corrientes ilustradas y modernistas, se debió a la ortodoxia que imponía el Santo Oficio.

³⁰ Díaz Plaja, Fernando "La vida cotidiana en la España de la Inquisición" Pagina 52. op. Citado

³¹ El primero data del año 1559 y el segundo del 22 de Diciembre de 1560

³² Díaz Plaja, Fernando "La vida cotidiana en España de la Inquisición" pagina 89. op. Citado.

³³ Opinión citada en García Carcel, Ricardo "Inquisición. Historia Crítica" pagina. 273 op. Citado.

• Brujas y Hechiceros

Las infinitas variantes de casos de brujería y hechicería captados por el Santo Oficio hacen verdaderamente imposible su clasificación, aún a mero título enunciativo. Pero a los fines de esta conceptualización, me voy a valer de una definición que, a mi juicio, permite entender la razón de la represión de la brujería. Ricardo García Carcel sostiene que “se penaliza- y siempre con escaso rigor- lo que este tipo de fenómenos tuvo de competencia con respecto al monopolio de la intermediación con el mas allá que reivindicaba el clero”³⁴

El *Malleus Maleficarum*, no define conceptualmente el acto herético de la brujería o hechicería, pero dedica gran parte de sus dos tomos a analizar todo un abanico de casos dónde se puede estar frente a hechos propios de las brujas. Se identifican actos propios de las brujas, pero no se define la brujería. Sin embargo, allí se afirma como verdad y dogma católico el reconocimiento de la existencia de las brujas y hechiceros. “De todo lo anterior se ha de concluir la certísima verdad católica de que hay hechiceros que pueden realizar efectos maléficos con el auxilio del demonio, en virtud del pacto que con él celebraron y con el permiso de Dios. Sin dejar de tener presente el que por medios falsos puedan producir efectos imaginarios”³⁵

La publicación del *Malleus*, sin duda, contribuyó a desatar la persecución contra las brujas al insistir en que la herejía era no creer en la existencia de brujas y hechiceros, aunque hay consenso en destacar el escaso rigor del castigo impuesto, en comparación con otras herejías.

¿Y que hacía el Santo Oficio con unas mujeres que confesaban delitos tan impresionantes contra la religión católica como el culto al demonio, agresiones a otros seres

³⁴García Carcel, Ricardo “Inquisición. Historia Crítica” pagina.296 op. Citado.

³⁵ “El Martillo de las Brujas” op. Citado. Pagina 41.

humanos y ofensas a la moral con sus obscenos ritos?. Asombrosamente, casi nada. Unos paseos a la vergüenza, unos azotes, el destierro... La razón de esa extraña lenidad del Santo Oficio es muy simple. Si no condenaban a las brujas por sus malvadas acciones, es sencillamente porque no las creían.³⁶

Los procesos por brujería, al menos en Francia, no siempre se incoaron ante los tribunales del Santo Oficio. Algunos fueron puestos en conocimiento de los tribunales locales, donde, pese al silencio de la Iglesia, estos juicios se llevaron adelante. Michel Foucault destaca las razones que arguyeron los jueces del Tribunal de Ruan para defender dichos procesos.

“los argumentos son de carácter civil y se refieren a la estabilidad del Estado: no hay ninguna prueba de la intervención demoníaca y pocas referencias acerca de los signos sensibles del hechizamiento; pero en la contrapartida se hace una doble y solemne advertencia: en todos los tiempos la jurisprudencia muestra el cuidado que han prestado los Estados bien organizados a castigar a los brujos; todavía hoy el pueblo se ve sometido por estos sujetos a un estado de temor e inquietud. Las poblaciones gimen bajo el terror de las amenazas provocadas por ese tipo de personas de quienes se derivan cotidianamente los peores efectos tales como enfermedades mentales extraordinarias y sorprendentes pérdidas de los propios bienes”³⁷.

³⁶ Díaz Plaja, Fernando “La vida cotidiana en la España de la Inquisición” Pagina 114. op. Citado

³⁷ Foucault, Michel “La vida de los hombres infames” pagina. 28 . Editorial Altamira. Buenos Aires. 1996.

Foucault sitúa la persecución de las brujas, dentro de un conflicto aún mayor. El de la Iglesia con los poderes seculares del estado.

Es un error considerar los asuntos de brujería del siglo XVII, a partir de los procesos de la Inquisición, como el signo de que se había producido un retorno al viejo terror religioso y que la justicia de los parlamentos se vio de nuevo sometida a las exigencias de la Iglesia. Tampoco sería exacto ver en el recrudecimiento de estos procesos un efecto directo de la Contrarreforma, o la exasperación de una conciencia religiosa triunfante de nuevo tras sus luchas contra el protestantismo. El examen de los hechos revela, mas bien por el contrario, que los grandes procesos de brujería y de posesión demoníaca que tuvieron lugar a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII han puesto siempre de relieve una situación de conflicto entre Iglesia y Parlamento”³⁸

En consecuencia, puede afirmarse que la represión de brujas y hechiceros resultó útil tanto para las autoridades de los tribunales eclesiásticos como para los poderes seculares locales. Las autoridades eclesiásticas defendieron su monopolio religioso, mientras que autoridades civiles, alegaron el interés de la población en que atacar estas conductas. Mas adelante se tratarán otros conflictos de jurisdicciones entre la Iglesia y el Estado Monárquico Absoluto.

³⁸ Foucault, Michel “La vida de los hombres infames” pagina. 23 op. citado

• Blasfemias

Es evidente que la posibilidad de discutir y opinar libremente sobre los dogmas, durante la vigencia del Santo Oficio, fue acotada y llevada a límites mínimos. Las afirmaciones mas diversas fueron sometidas a los estrados cuando ponían de manifiesto una disidencia respecto de los dogmas o de la Iglesia como Institución. Existió una clasificación de las blasfemias que recogía los siguientes tipos:

- Contrarias a la verdad católica
- Erróneas pero que no contradicen directamente la fe
- Malsonante o con doble sentido
- Temeraria
- Escandalosa
- Cismática, o que puede dar lugar al quiebre de la Unidad católica.
- Impía, o contraria a la piedad que debe respetar cualquier católico
- Insultante o difamatoria.

Eymeric distinguió entre las bromas que pueden considerarse blasfemias y aquellas que deben quedar exentas de reproche.

Deben reputarse blasfemos los que dicen chistes sobre la fe, Dios y los Santos, y toca a la Inquisición su castigo. Verdad es que las leyes no especifican el que se ha de imponer en estos casos, y que no parece que deban ser castigados como herejes formales, porque para constituir herejía se requiere error del entendimiento y obstinación de la verdad, lo cual no hay en las chanzas. Pero si después de decir uno en burlas : si no soy casado en este mundo, lo seré en el otro, sustentaré este desatino, deberá ser reputado en categoría de hereje. También es enorme delito aplicar a cosas profanas los textos de la Sagrada Escritura, o servirse de ellos en

galanteos para requebrar a una mujer, como algunos lo acostumbran³⁹

La blasfemia que más se dio en la realidad, y por la cual se iniciaron numerosos procesos, era la afirmación pública de que la fornicación fuera del matrimonio no era pecado. Paradójicamente el acto de fornicar no era considerado herético en sí mismo y, por ello, estaba fuera del alcance de la Inquisición, pero no la afirmación pública de que ello no constituía pecado.

Por lo general las penas, con las que se castigaba este comportamiento eran leves, dentro de la escala que manejaban los Inquisidores. Usualmente, consistían en retractaciones públicas, abjuraciones de levi.

• Solicitantes

Estos hechos involucraron abusos de contenido sexual, que llevaban adelante los confesores respecto de sus confidentes. Toda solicitud que se efectuó dentro del marco del sacramento de la confesión, ya sea en el mismo ámbito del confesionario o fuera de él pero haciendo alusión al sacramento de la confesión cayó dentro de la jurisdicción del Santo Oficio.

La Inquisición velaba por el comportamiento moral de los laicos y también por el de los religiosos que tenían que dar ejemplo de virtudes. Una de las principales culpas en que caían los sacerdotes era la de aprovechar su dominio espiritual sobre las mujeres que acudían al confesionario para intentar el contacto sexual con ellas⁴⁰.

³⁹ Cita del "Manual de los Inquisidores" de Nicolay Eymeric realizada en Diaz Plaja, Fernando "La vida cotidiana en la España de la Inquisición" Pagina 128. op. Citado

Las penas fueron duras(reclusiones y penitencias, azotes y hasta galeras), pero no he encontrado casos donde se haya llegado hasta la hoguera o la muerte por garrote.

También se ha detectado cierto relajamiento en algunas de las formas procesales seguidas para el enjuiciamiento de los religiosos, en lo que refiere al tormento o a la necesidad de encarcelamiento previo y durante el juicio.

• Bigamos

La conceptualización de la bigamia como costumbre herética, se debe enmarcar dentro de los conflictos que se dieron con la cultura morisca que aceptaban la poligamia. Esta costumbre atentaba contra el sacramento del matrimonio, postulado por la Iglesia Católica.

Su (por la Inquisición) obsesión por vigilar cualquier aspecto de la vida privada le llevó a considerar al bigamo como apóstata herético o al menos gravemente sospechoso en la fe por pensar mal del santo sacramento del matrimonio y su institución y adoptar el error de los herejes contra la prohibición de la poligamia⁴¹.

La bigamia no era la herejía mas duramente castigada . La gravedad del mismo "dependía de la categoría social del delincuente, una discriminación que no se respetaba en asuntos de fe. Los plebeyos eran castigados con cien o doscientos azotes y de tres a cinco años de galeras como remeros; los de sangre

⁴⁰ Diaz Plaja, Fernando "La vida cotidiana en la España de la Inquisición" Pagina 77. op. Citado

⁴¹ Diaz Plaja, Fernando "La vida cotidiana en la España de la Inquisición" Pagina123. op. Citado

noble estaban exentos de azotes y eran enviados a presidios o al servicio militar en galeras.”⁴²

• Sodomía y bestialismo

Las publicaciones canónicas distinguían los delitos naturales (fornicación, prostitución, adulterio)⁴³ de la sodomía y el bestialismo, que estaban considerados actos “contra natura”. En la represión de estas últimas, los inquisidores aplicaron condenas más gravosas.

Siempre que se aludió a estas herejías se invocó el destino fatal de Sodoma y Gomorra para justificar su castigo. En el libro del Génesis, se anuncia el castigo de estos comportamientos como respuesta a la ira de Dios.

el pecado delito que dentro de los relativos a la moral sexual, y aún mas quizá en general, mas horrorizaba y escandalizaba... era el de sodomía. Era el crimen cometido contra orden natural, el nefando pecado contra natura; era un delito abominable y odiosísimo; la gravedad de este delito se infería del hecho de considerarlo como trasgresión horrible del orden natural impuesto por Dios, por lo cual es cosa que pesa mucho a Dios con el...⁴⁴.

Estas conductas, estaban asociadas a las penas más gravosas que existieran desde las leyes romanas con las que Justiniano (año 544 DC) las castigara. Desde la castración hasta las hogueras inquisitoriales fueron las respuestas dadas desde los tribunales para quienes eran sorprendidos en estos

⁴² Díaz Plaja, Fernando “La vida cotidiana en la España de la Inquisición” Pagina 123. op. Citado

⁴³ García Carcel, Ricardo en “Inquisición. Historia Crítica”. Pagina 305

⁴⁴ “El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta” pagina 226 . op. Citado

actos. La represión alcanzó hasta las mismas bestias, que eran sacrificadas al día siguiente del Auto de Fe (pragmática de los Reyes católicos de 1497)⁴⁵

- Librepensadores y masones

La irrupción de la ilustración y de quienes se autodenominaron libres pensadores, siempre fue investigada por la Inquisición, que vio en esta corriente racionalista un ataque frontal a los dogmas católicos que se sustentaba en doctrinas paganas. Sin embargo, el ataque contra estas corrientes de pensamiento se centró en las publicaciones de panfletos que llegaban a España, más que en las personas que se decían ilustrados.

Tampoco la masonería pasó desapercibida ya que, con su simbología y ritos cuasi-litúrgicos, constituían una parodia de la misa. Clemente XII (1738) y Benedicto XIV (1751) condenaron la masonería en sendas bulas que aceleraron los procesos inquisitoriales contra ella.

- Iluminismo o Alumbrados

Esta denominación alcanzó a todas aquellas personas que dieron apariencias místicas y visionarias, y luego se demostraron impostoras. “A principios del siglo XVII se extiende por España la secta de los alumbrados, curiosa denominación con que se definía a un grupo heterodoxo que se situaba al margen de la Iglesia oficial, preconizaba un contacto espiritual directo del hombre con la divinidad, olvidando el trámite obligado de los ministros católicos.”⁴⁶

⁴⁵ Ricardo García Carcel en “Inquisición. Historia Crítica” (pag. 311) cita un caso donde la acusación consistió en yacer pecaminosamente con su cabra en la Plaza principal de la ciudad.”Camilo Capito, de 18 años, que no se le ocurrió otra cosa que conocer a su cabra en plena plaza del mercado , en el camino hacia Perpignan. Recordó su imprudencia durante los siguientes ocho años en galeras.”

⁴⁶ Diaz Plaja, Fernando “La vida cotidiana en la España de la Inquisición” Pagina 90. op. Citado

Esta categorización de herejía, puso bajo la lupa a grandes Santos de la Iglesia, que por sus virtudes místicas también resultaban sospechosos. Se dice que hasta Santa Rosa de Lima, estuvo en la mira de la Inquisición. Al respecto dice Charles Lea que "las dificultades para precisar el misticismo loable y el peligroso fueron muy grandes en un país hormigueante de histéricos de ambos sexos para limitar las extravagancias de las devotas y castigar los fraudes de las impostoras sin interferir en los caminos de Dios, cuando guía a sus santos"⁴⁷

Cierta misoginia siempre se mezcló en los juicios contra visionarias e iluminadas, ya que existía la idea de que las mujeres, por su naturaleza más débil, eran más propensas a la exageración, y su papel en la vida religiosa se limitaba a los conventos. Además, cuestionaban el rol sacerdotal masculino, en tanto y en cuanto la gente buscaba en ellas algo que no encontraba en los sacerdotes.

También fueron objeto de investigación las denominadas beatas, que eran quienes vestían hábitos religiosos pero no pertenecían a ninguna orden religiosa ni habitaban convento alguno. Su actitud implicaba desdeñar del monopolio de la vida religiosa que ejercieron las ordenes religiosas, mostrando una opción no institucionalizada.

Así lo describe una nota del Consejo de la Suprema de 1575 a los tribunales periféricos⁴⁸.

"...hay muchas mujeres que andan en hábito de beatas y viven como tales, sin estar en comunidad y clausura y que algunas de ellas dan obediencia a algunas personas. ... ha parecido que vosotros señores nos aviseis que inconvenientes resultan de permitir que las dichas mujeres anden con el dicho hábito de beatas

⁴⁷ Opinión citada por García Carcel, Ricardo "Inquisición . Historia Crítica" pagina 275 op. citada

⁴⁸ García Carcel, Ricardo "Inquisición . Historia Crítica" pagina 279 op. Citada.

sin estar encerradas y de que vivan en casa de por si y apartadas de la comunidad... y sería bien prohibir esta manera de vivir”

VII. El concepto de herejía puede ser analizado tanto desde la racionalidad política como del programa que tuvo la Inquisición. Ambas categorías de análisis se intersectan en sus planos de análisis. “La relación entre racionalidad política y estos programas de gobierno no es una de derivación o determinación pero sí de traducción”⁴⁹

La racionalidad política articuló la conceptualización de la herejía, para definir el objeto a gobernar, y justificar, a la vez, cierta modalidad que asumió el ejercicio del poder punitivo como actividad gubernamental.

A la vez, el concepto teológico de herejía (error voluntario y pertinaz contra la doctrina o verdad católica, mantenido por aquellos que han recibido la fe) debe ser analizado como parte integrante del programa de gobierno que implementó la Inquisición. Este concepto apareció en los manuales sobre los que se construyó el discurso de la Inquisición, y obedece a la manera en que se problematizó la cuestión de la herejía. Michel Foucault sostiene que “... estas programaciones inducen toda una serie de efectos en la realidad(lo que no quiere decir, evidentemente, que pueden ocupar el lugar de lo real) se cristalizan en unas instituciones, informan el comportamiento de los individuos, sirven de clave a la percepción y a la apreciación de las cosas.”⁵⁰

La forma en que es conceptualizada indica la forma en la que es visualizada la cuestión, y los posibles campos de acción sobre ella. El escaso valor dado a la definición del concepto de herejía, la vaguedad del mismo indica que

⁴⁹ Nicolás Rose y Peter Miller “Política, Power beyod the state: problematics of goverment” pagina 181op. citado.

⁵⁰ “La Imposible Prisión: Debate con Michel Foucault.” Pagina 69.. op. Citado

nunca se establecieron fronteras precisas entre lo herético y lo que no lo era, al menos a nivel programático.

Esto no implica que dicha ambigüedad no fuera visualizada por los que ejercieran el poder punitivo a través del aparato inquisitorial. Precisamente lo flexible del concepto deja abierto el camino a que los distintos tribunales sean quienes visualicen los fenómenos que pudieron ser definidos de heréticos. El extenso catálogo de indicios y actitudes que podían ser considerados para sospechar de alguien, revela que a nivel programático no se establecía un estereotipo único de hereje, sino que se dejaba a los Inquisidores la tarea de hacerlo.

⁵⁰ "La Imposible Prisión: Debate con Michel Foucault." Pagina 69.. op. Citado

“Que se guarden las leyes de querer vengar al cielo,
porque en cuanto esta idea entre en el espíritu
del legislador se acabo la equidad.”
Jean Paul Marat¹

Capitulo III

El Laberinto del Procedimiento Inquisitorial

En este capítulo, se analizaran los presupuestos del sistema jurídico implementado por los tribunales de la Santa Inquisición, para luego, desbrozar el intrincado procedimiento aplicado en la investigación de los casos de herejía sometidos a juicio.

Se estudiará el procedimiento “programado” por los teólogos de la Inquisición, como parte integrante de la dimensión programática de la actividad gubernamental. El procedimiento de la Inquisición responde a algunos dogmas que integran la racionalidad política propia del Santo Oficio. Estos serán analizados a continuación. Pero a la vez, por tratarse de una derivación de dichos dogmas, que buscan inscribir dicha racionalidad en el ejercicio del poder punitivo, el programa de procedimientos recurre a tecnologías de gobierno. Por ello, al analizar este marco jurídico, se va a concatenar el análisis de estas tres dimensiones.

Sentado ello, debe señalarse en primer lugar que el ordenamiento jurídico surgido de los tribunales inquisitoriales fue, sin duda alguna, un derecho privilegiado. El modelo procesal inquisitorial, se construyó sobre la base del modelo procesal secular utilizado para la persecución de los delitos de lesa majestad. Los tratadistas inquisitoriales abrevaron de las fuentes del derecho secular y, a la par, agregan características surgidas de la interpretación católica acerca de cómo debía ser la represión de la herejía.

¹ “Plan de Legislación Criminal” . pagina 153. Editorial Hammurabi. Buenos Aires. 2000.

Así para los tribunales seculares, la pena de muerte era la pena irremisible ante los casos de lesa majestad, mientras que en la herejía, la confesión a tiempo abría la posibilidad de la condenación a penas leves, de cárcel o simples abjuraciones.

También puede afirmarse el carácter privilegiado de este ordenamiento jurídico ya que, en su persecución, la competencia secular debió ceder ante la inquisitorial. Por ello existieron casos de reos de los tribunales seculares que confesaban herejías imaginarias, al solo fin de ser trasladados a las cárceles inquisitoriales, donde pudieron gozar de alguna comodidad, pese a que la situación en las cárceles nunca pudo considerarse satisfactoria. La jurisdicción secular debía ceder al reo frente a la Santa Inquisición ya que el delito de lesa majestad, pese a estar asimilado al de herejía, cedía en su juzgamiento.

Un principio fundamental al momento de interpretar la racionalidad política del Santo Oficio, y que permiten interpretar muchos de los excesos, es lo que Enrique Gacto denominó *in dubio pro fidei*². También se lo puede encontrar identificado como *favor fidei*. Significó la primacía de la defensa de la fe por sobre cualquier otro interés. Bajo ningún pretexto, formal o legal, podía quedar impune una herejía cometida. Explica la mirada de los inquisidores sobre el objeto a gobernar, en este caso los herejes.

El tristemente célebre recurso de las torturas sobre el cuerpo del acusado, apareció, para la racionalidad aludida, como algo estrictamente necesario, para asegurar que ninguna herejía quedara sin castigo. Todos los excesos conocidos de este sistema encontraron justificación en el *in dubio pro fidei*.

Cualquier herejía impune implicó una afrenta a la Fe. La herejía era problematizada como un quiebre de la homogeneidad cristiana que reinaba en la comunidad, y solo su juzgamiento hacía posible nuevamente esta uniformidad. Por ello se condenó, como ya se dijo, meros estados de sospecha que recaían sobre un sujeto que podían provenir de rumores.

² Denominación utilizada en "Aproximación al Derecho Penal de la Inquisición" de la Obra "Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española" de Jose Antonio Escudero(edit) . pag. 177. Instituto de Historia de la Inquisición . Universidad complutense de Madrid. Año 1989. Madrid.

suspende, aún en el caso de que hubiere confesado, sino que se prosigue hasta el final por medio de sus herederos...⁶

De esta forma, queda delineado un sistema procesal dónde el acusado tenía muy pocas chances frente a un juez que contaba con todas las facultades para decidir.

Otro principio digno de mencionar, es la oficiosidad del procedimiento inquisitorial. Se podía proceder contra los herejes por simple rumor o "*diffamatio*". La acción penal, pertenecía a la Estructura Inquisitorial, no dependiendo de alguien que se sintiera afectado en forma directa por el delito. Así el Santo Oficio crea el conflicto con quienes eran definidos como herejes y, asume la acción. La manera en que fue problematizada la herejía y sus peligros por los teólogos de la Inquisición fue el primer paso para asumir esta responsabilidad sobre la cuestión, donde las autoridades eclesiásticas, no tenían limitación alguna en sus facultades investigativas.

El último principio a destacar, es el severo secreto impuesto respecto de todo lo que rodeara a los juicios contra la herejía. El secreto, no sólo abarcó la falta de publicidad que pudieran tener las actuaciones del Tribunal, sino que se impuso un verdadero secreto respecto de quien era alcanzado por este tribunal. El aislamiento en que vivía quien era detenido denota la verdadera dimensión que alcanzaba el secreto en este Tribunal.

Fueron varios los fundamentos que llevaron al tribunal del Santo Oficio a que impusiera tan estricto secreto. El primero de ellos, fue que el juicio inquisitorial estuvo pensado desde el sacramento de la confesión. En este caso, el reo de herejía fue quien, a través del reconocimiento de su error herético y su oportuna confesión, se reconciliaba no solo con Dios sino con la comunidad entera. Lo único público fue el auto de fe que teatralizó la reconciliación del hereje y su regreso a la comunidad cristiana. Mas adelante se ampliará sobre esta

⁶ Perez Martín, Antonio "La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial" pag. 287, en Perfiles jurídicos de la Inquisición Española op. Citado.

En esta misma línea, deben pensarse los principios que destaca Gacto³, y que fueron aceptados por los tratadistas inquisitoriales. En primer lugar, la presunción de que el reo suicida es hereje y muere impenitente. Esto menguaba las quejas por los excesos a lo largo del procedimiento que condujeron al suicidio del reo. Y en segundo lugar, la prohibición de mentir que existió sobre cualquier acusado de herejía bajo pena de pecado mortal. Es decir que si confesó el hecho, aún bajo tortura, ya no podía escapar al aparato inquisitorial. La condena que lo iba a alcanzar recaía sobre el hecho confesado, o sobre la mentira que había hecho ante los inquisidores.

El sujeto sometido al aparato inquisitorial difícilmente era absuelto. Mas adelante se hará hincapié en el método inquisitorial, pero aquí puede adelantarse que las absoluciones eran verdaderamente escasas⁴ porque demostraban la falibilidad de un sistema de investigación y producción de verdad. El *in dubio pro fidei* permite, deja en claro que la Fe estuvo por encima de cualquier sujeto alojado en las cárceles. Así, el reo adquirió un papel instrumental frente a la Fe. Sirvió para teatralizar la victoria frente al error herético. Y todo esfuerzo hacia ese objetivo, no solo era válido sino debido por todo cristiano.

Otra particularidad del proceso inquisitorial fue que, una vez que se comprobó la herejía, se pretendía la conversión y arrepentimiento del hereje. Hay que recordar que, toda conversión o arrepentimiento frente al error que significaba la herejía, permitía la aplicación de penas leves y hasta abjuraciones, mientras que, la persistencia en el error o reincidencia, era castigada con la hoguera. En la racionalidad inquisitorial el arrepentimiento, puesto en escena en el Auto de Fe, restauraba la homogeneidad cristiana en esa comunidad.

En esta misma línea de interpretación, puede analizarse el carácter sumario que tenía el proceso inquisitorial. Si el proceso adolecía de vicios de forma, no era invalidado necesariamente. El inquisidor a cargo tenía amplias facultades de acotar plazos procesales, tachar de superfluos a los testigos que

³ "Aproximación al Derecho Penal de la Inquisición". Pagina 180. op. Citado

⁴ Se cita como ejemplo el Tribunal inquisitorial de Barcelona, donde la primera absolución se produjo doce años después de iniciadas las actividades. Andrés Claro en "La Inquisición y la Cábala" pagina 328. Ediciones Lom. Santiago de Chile. 1996.

fueran propuestos, y hasta rechazar los recursos de apelación que pudiera interponer el acusado, todo ello en honor a la defensa de la primacía de la fe. El acusado nunca contó con todos los recursos de defensa que los procesos seculares le reconocían en sus cuerpos normativos. La mayoría de los escollos procesales que el acusado podía interponer contra el progreso de la investigación, debían ser legítimamente sorteados por el juez inquisitorial en miras a su éxito.

Es peculiar y nobilísimo privilegio del tribunal de inquisición que no estén los jueces obligados a seguir las reglas forenses, de suerte que la omisión de los requisitos que en derecho se requieren no hace nulo el proceso, con tal que no falten las cosas esenciales para determinar la causa⁵

A su vez, el inquisidor tuvo libertad en materia de medios de prueba para acreditar la herejía. Los inquisidores contaron con todos los medios de prueba que consideraron adecuados para esclarecer los hechos heréticos sometidos a su juicio. Así, pudieron citar a la cantidad de testigos que creyeron convenientes, y tachar los que eran propuestos por el acusado.

...Por eso mismo los inquisidores gozan de gran libertad, para que sin estar sujetos a demasiados formalismos, traten de averiguar por encima de todo la verdad. De ahí que nunca se cierre el período de pruebas y nunca pase a cosa juzgada, sino que en cualquier momento del proceso se pueden admitir nuevas pruebas e incluso anular de oficio la sentencia cuando se compruebe que se dictó sobre una base falsa. Por eso mismo si el reo muere durante el proceso, no por ello éste se

⁵Nicolau Eymeric "Manual de los Inquisidores". Pagina 21 op. Citado.

metodología, pero el aislamiento en la celda de la Inquisición, pretendió que el reo se encuentre con su conciencia para luego sí, reconocer su pecado/delito.

...Tanto el arresto del supuesto hereje, como el juicio y las declaraciones de los testigos, eran procedimientos realizados en total aislamiento y secreto. El tribunal se transformaba así en un gran confesionario... Desde el momento mismo de la detención se iniciaba para el preso un proceso de aislamiento, segregación e incomunicación con el mundo exterior, que entonces constituía un rasgo distintivo sólo de los procesos inquisitoriales. El reo no podía hablar mas con nadie; sólo le quedaba volverse hacia sí. Por un lado, se trataba de que no pudiese saber de qué se lo acusaba o ponerse de acuerdo con otros herejes en las respuestas a entregar al tribunal; por otro, estaba implícito un modelo confesional donde se suponía que el aislamiento y la soledad como instancias ideales para la constitución y el examen de conciencia , eran necesarios para llegar a esta verdad⁷

Otro fundamento que se dio fue que la publicidad de los procesos inquisitoriales y los testimonios podían funcionar a modo de propaganda de la herejía. Además, podía retraer a los denunciantes y testigos del proceso, minando así sus posibilidades de éxito. El *in dubio pro fidei* exigió poner todos los medios posibles en pro de la victoria de la fe. En esta línea de pensamiento estuvo el celoso secreto impuesto.

Etapas del procedimiento

La publicación de los Edictos de Fe y el Anatema tuvieron carácter público y eran previos a la iniciación de los procesos singulares contra herejes. No obstante, entiendo que fueron parte del procedimiento inquisitorial. En la lectura

⁷ Claro, Andrés "La inquisición y la Cábala" Pagina 312. op. citado

pública de estos sermones de fe, se aludía con insistencia a la importancia de la delación de aquellos sospechosos de herejía, elevándosela al nivel de mandamiento religioso. Con estos dos discursos públicos, se esperaba el inicio de los procedimientos contra herejes, motivados por su contumacia.

El edicto de Fe, consistió en la publicidad de los hechos que podían ser tildados sospechosos de herejía y de los indicios dignos de ser denunciados ante el Santo Oficio. A continuación, cito el edicto modelo que proponía Nicolau Eymereich en su manual.

Nos, inquisidor especialmente delegado por la Sede apostólica en las tierras de... habiendo sabido que las sierpes de la herejía quieren esparcir su veneno en esta región, que los herejes quieren perder a las almas como los zorros devastaron las viñas del Señor, que blasfeman del Dios de los Dioses y del Señor de los Señores

Nos, cuyas entrañas se estremecen de temor y repugnancia al pensar que el veneno de la herejía ya ha emponzoñado muchas almas. Por la autoridad con que nos ha investido el Papa, en virtud de la Santa Obediencia y bajo pena de excomunión, ordenamos y establecemos por tres admoniciones y de modo perentorio a todos y a cada uno, laicos, miembros del clero secular y del clero regular en cualquier función, grado, dignidad, que vivan en la tierra de esta villa... que en un plazo de seis días a contar de hoy, contando cada dos días como un plazo de intimación, nos digan si lo saben, si han oído decir que tal persona es hereje, conocida como hereje, sospechosa de herejía, o que habla contra algún artículo de fe, o contra los sacramentos, o que no vive como los demás, o que

evita el trato con creyentes, o que invoca a los demonios y le rinde culto.⁸

Luego del Edicto de Fe, se pronunciaba el Anatema, que consistía en un sermón dónde se maldecían todas las herejías

“que la maldición de Dios Todopoderoso y de la gloriosa Santa Virgen María, de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, y de todos los santos del cielo venga sobre vosotros y cada uno de vosotros, tal como todas las plagas de Egipto y las maldiciones que cayeron sobre faraón y su pueblo, pues no habéis obedecido los mandamientos divinos. Y que seáis sometidos a las mismas sentencias que flagelaron Sodoma y Gomorra, Datán y Abiran, tragados por la tierra a causa del pecado de desobediencia cometido contra Dios. Y que seáis malditos en vuestro comer, beber, velar, dormir, levantar, andar, vivir y morir. Endureceos en vuestro pecado con el demonio, siempre a vuestra derecha, hasta el Juicio Final, donde sereis condenados. Que vuestros días sean cortos y penosos. Que vuestros hijos sean huérfanos y caigan en la necesidad, expulsados de vuestras casas quemadas. Que toda la gente os deteste, sin piedad de vosotros y de vuestros negocios. Que vuestra maldad permanezca en la memoria de todos, opuesta a la veneración divina. Que malditos sean el pan, el vino y la carne que coméis y bebéis, la ropa que vestís, la cama donde dormís, que seáis malditos con todas las maldiciones del Antiguo y del Nuevo Testamento, malditos con Lucifer, Judas y

⁸ Nicolau Eymeric “Manual de los Inquisidores” de pagina 129. Conforme lo cita en su libro Andres Claro “ La inquisición y la Cábala” pagina 259. op. Citado.

todos los diablos del Infierno , que ellos sean vuestros señores y vuestra compañía. Amen”⁹

Estas ceremonias públicas, iniciales de la labor de los tribunales inquisitoriales, fueron acompañadas de un plazo de gracia, dentro del cual, quien se considerase incurso en alguna de las conductas heréticas podía autodenunciarse, sin mayor castigo que la penitencia que le imponían por su confesión. Se libraba de la pena de cárcel y la pérdida de sus bienes pero tenía que aceptar las penitencias “saludables para el alma”¹⁰ que le impusiera su inquisidor. Quien libremente se sometió al juicio de la Santa Inquisición fue beneficiado con esta gracia pero, también aceptó un serio riesgo. El inquisidor debió escuchar su confesión y acto de arrepentimiento, pero luego lo interrogaba extensamente sobre sus cómplices o demás circunstancias, para corroborar la veracidad de lo que había confesado. Si este examen no concluía satisfactoriamente para el Inquisidor, se le iniciaba proceso de herejía y no recibía ninguno de los beneficios del período de gracia. También podía suceder, que la autodenuncia inicial de un hecho herético fuera profundizada por los inquisidores en busca de otras conductas heréticas, que no eran alcanzadas por la gracia de la confesión. Por eso, era un recurso que rara vez era utilizado.

Luego de esta etapa pública, continuaba el juicio individual contra el hereje, que comenzaba con la denuncia que algún vecino formulara sobre sus actividades, o bien podía ser por el mero rumor que llegara a oídos del inquisidor.

⁹ García Carcel, Ricardo y Moreno Martínez, Doris “ La Inquisición. Historia Crítica”. Op. Citado. Pagina 164

¹⁰ Terminología utilizada en “Perfiles Jurídicos de la Inquisición” de Jose Antonio Escudero Op. Citado.

I. Inicio del proceso

Los procesos por herejía podían comenzar de tres modos: La acusación, la delación o la pesquisa. La acusación, identificaba a quien realizaba la denuncia y establecía penas talionales para el caso de la falsedad de la denuncia. Es decir, el acusador recibiría la pena del delito por el cual acusaba. Era, la forma de inicio menos utilizada e incluso el mismo manual sugería su inconveniencia. "Rara vez debe seguir un inquisidor este modo de proceder; lo primero, porque no está en practica; lo segundo, porque corre grave peligro el acusador; y lo tercero, porque es largo y litigioso"¹¹.

El segundo modo de inicio, y también el mas usual, era la delación. Alguien delataba a otra persona, influido por el Edicto de Fe y el Anatema, y su nombre permanecía en secreto. El que delataba no era parte del juicio, pero su acto debía quedar escrito, previo juramento de decir la verdad.

El último modo fue la pesquisa. Esta se iniciaba por meros rumores de que cierta persona era hereje, o que en determinado lugar hay actividades vinculadas con la herejía. También podían iniciarse procesos inquisitoriales por lo que surgiera de las visitas anuales que los obispos debían hacer a las diócesis. En estos casos el inquisidor debía corroborar los rumores con testigos hábiles para proceder.

II. Testigos

El inquisidor debía escuchar a todos los testigos, en persona, que fueran mencionados en la delación, acusación, o que surgieran de los rumores. Del acto, debía quedar constancia escrita, que era leída para que la ratificara y suscribiera.

¹¹ Nicolau Eymeric "Manual de los Inquisidores" pagina 22. op. citado

El juez eclesiástico, podía citar como testigos a excomulgados, reos de cualquier delito e infieles. Sus testimonios debían ser calificados por el juez, de acuerdo a su credibilidad. Se admitía hasta el testimonio de los herejes condenados, mas solo en contra del acusado.

”En las causas de herejía, por respeto a la fe son admitidos los testimonios de ... los herejes, bien que estos testimonios valen contra el acusado, y nunca en su favor. Puesto que esta ley parece a primera vista opuesta a la justicia natural, porque priva al acusado de la facultad de probar su inocencia, de verdad es prudentísima, pues nadie se puede fiar de la palabra de quien ha violado la fe que a su Señor y Dios debía, ni se puede creer en la veracidad de quien no es fiel con Dios. Dirán que ¿por qué damos crédito al dicho de un hereje cuando atestigua contra el acusado, y no cuando habla en su abono, especialmente cuando por máxima inconcusa en el foro antes se debe presumir la inocencia que el delito? La dificultad es grave, mas creo que se debe responder que cuando un hereje depone a favor del acusado, es de presumir que le mueve el odio de la iglesia, y el deseo de que no se dé el castigo merecido a los delitos cometidos contra la fe. Empero no ha lugar a esta presunción cuando declara el hereje contra el acusado”¹².

Por similares motivos, tampoco se aceptaron los testimonios de los familiares directos, amigos o servidumbre cuando eran a favor del acusado. Sólo cuando permitieron acreditar la herejía eran tenidos en cuenta. Los testigos que propusiera la defensa, podían ser tachados de superfluos o innecesarios por el Inquisidor. En las audiencias, sólo podían estar presente el inquisidor, quien

¹² Nicolau Eymeric “Manual de los Inquisidores”. Pagina 24. op. citado

tomaba nota de lo dicho, y sus auxiliares, mas nunca podían presenciarse el reo ni su defensor.

Todas estas limitaciones en la prueba testimonial deben ser interpretadas en la línea del *in dubio pro fidei*, ya que se habilitaban testimonios de quienes, en el derecho común, no eran aptos para testificar.

Los testigos que habían sido citados inicialmente para corroborar la denuncia, debían comparecer nuevamente a ratificar sus dichos, si no se había logrado la confesión del reo. En esta segunda declaración, no podía estar presente el abogado defensor del reo, pero los tratadistas suplían esta falencia encomendando al inquisidor ser estricto en el cuestionario a realizar.

No hubo acuerdo entre los tratadistas en cuanto al número de testigos hábiles que se requería para constituir carácter de plena prueba. Para Eymeric, la declaración de dos testigos hábiles y dignos de credibilidad, constituía prueba suficiente para condenar al hereje. Se requería más de dos testigos, cuando uno de ellos no gozara de plena credibilidad.

III. Informe del Fiscal y detención del reo

Una vez concluida la recepción de pruebas que corroborasen la acusación, el fiscal del caso debía formular un dictamen dónde considerase la totalidad de la prueba producida. También debía calificar el acto como incurso en alguna de las categorías de herejía. En algunos manuales se afirma que debía incluirse la confesión del acusado si la hubiera, razón por la cual, se entiende que este dictamen podía formularse tanto antes de la detención del reo, como después de su interrogatorio. Este dictamen debía incluir el pedido de tormento para el reo, en caso de contradicción o ausencia de confesión.

Como principio general, en las cárceles de la inquisición se pretendía el aislamiento, ya que facilitaba el examen de conciencia del reo previo a su interrogatorio.

“En la *Inquisitio* el examen interior bajo el modelo confesional suponía una estrecha relación entre aislamiento – silencio, secreto – y producción de la verdad... Desde el momento mismo de la detención se iniciaba para el preso un proceso de aislamiento, segregación e incomunicación con el mundo exterior, que entonces constituía un rasgo distintivo sólo de los procesos inquisitoriales. El reo no podía hablar mas con nadie; solo le quedaba volverse hacia sí... A este mismo principio de aislamiento obedecían las características de las cárceles del Santo oficio, las cuales seguían las de la celda monacal... Las celdas, que por lo general eran insalubres y estaban en total oscuridad (la prohibición de luz era parte prescrita en la reclusión; sólo quedaba la luz natural de la razón), no tenía ninguna comunicación con el exterior, lo cual las diferenciaba de las cárceles civiles.”¹³

Las condiciones carcelarias fueron insalubres pero al parecer, en comparación, eran claramente superiores a las cárceles seculares. Por ello algunos reos por delitos civiles confesaron supuestas herejías para lograr su traslado a las cárceles inquisitoriales¹⁴.

IV. Audiencia con el reo

No debían pasar muchos días desde el encierro hasta la primera audiencia de los inquisidores con el reo. En esta audiencia, el inquisidor buscó la confesión del reo mediante la interrogación y apercibimiento. El reo debía ser amonestado, cuanto menos tres veces, a decir toda la verdad y a confesar.

¹³ Claro, Andres “La Inquisición y la Cábala”. pagina 312. op. citada .

¹⁴ Hecho citado en “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial” de Antonio Perez Martín pagina 300. En “perfiles Jurídicos de la Inquisición” op. citado.

El interrogatorio comenzaba por preguntas generales acerca de su situación personal, para luego interrogarlo ampliamente sobre cuestiones de fe. Nunca el inquisidor, debía permitir que el reo conociese el nombre de quienes lo habían delatado, ni la materialidad de la herejía que le imputaban.

Eymeric cataloga en su Manual, diez argucias de las que habitualmente se valían los herejes ante el interrogatorio. La primera treta, consistía en responder erráticamente o con fórmulas ambiguas. La segunda, en agregarle a sus respuestas que debía ser como Dios dispusiera. Por ejemplo: si se le preguntaba si creía en la resurrección de la carne, respondería que sí, si así Dios lo quisiese. El tercer ardid, era contestar con otra pregunta mas. El cuarto, era responder maravillado, aseverando cómo era posible que los inquisidores cuestionaran lo que preguntaban. El quinto era tergiversar el contenido de la pregunta realizada. El sexto consistía en eludir la contestación atribuyendo varias opiniones al respecto. El séptimo era alegar su propia ignorancia en materia de fe, pero reconociendo una profunda fe en Dios. El octavo era afirmar que se encontraba agotado y pedir la suspensión del interrogatorio hasta otra oportunidad, ganando así tiempo para pensar. El noveno era fingirse loco o fuera de si y el décimo, exacerbar la humildad y modestia con que actuaba.

Todo un inventario de reacciones que, según Eymeric, demostraban el carácter de hereje de quien recurría a ellas. El tratadista recomendaba contrarrestarlas con siete formas de practicar el interrogatorio.

En primer lugar, el inquisidor tenía que apremiar al interrogado a responder sus preguntas. Tenía que insistir con la pregunta tantas veces como fuera necesario. En segundo lugar, si el inquisidor consideraba que el reo estaba convencido de no hablar, lo debía tratar con palabras dulces, trasmitiéndole que entendería el error en que pudo haber incurrido, y que nadie mejor que el inquisidor para conversar sobre estos asuntos. En tercer lugar para el caso de que el acusado negara los hechos, el inquisidor hojearía el expediente y señalaría que no era correcto negar los hechos cuando había tanta prueba en su contra. El inquisidor trataría de convencerlo acerca de la cantidad abrumadora de prueba que existía en su contra para que no insistiera en negar los hechos. El cuarto

argumento para contrarrestar a los herejes era reconocer que el inquisidor estaba por emprender un viaje muy largo y que, salvo que el reo confesare todo lo que supiera, iba a quedar detenido hasta su regreso. Si aún persistía en su negativa, se multiplicaba el interrogatorio para que incurriera en alguna contradicción, condición ésta suficiente para ordenar el tormento. La sexta estrategia de este catálogo era tratar bien al preso y permitir que ciertas personas de su confianza lo visitasen, siempre y cuando, le aconsejaren confesar. También podía el inquisidor prometerle que, de confesar, lo iba a perdonar por su pecado, ocultándole que luego sería penado por la herejía. Este disimulo del inquisidor, que estaba prohibido en el fuero ordinario, fue permitido para el Santo Oficio por las amplias facultades del inquisidor para lograr que la verdad salga a la luz. El último artilugio de los inquisidores era intentar la confesión por intermedio de un amigo de confianza del reo, que le sonsacare la verdad de los hechos.

No estaba estipulada a priori, la cantidad de veces que el inquisidor podía interrogar al acusado. Sólo se afirmó que tenía que convocarlo las veces que fuera necesario para el esclarecimiento del hecho y su confesión. De cada audiencia debía quedar constancia escrita.

Si el reo confesaba, y su confesión era digna de credibilidad, el proceso se abreviaba notablemente, ya que la confesión era considerada la "reina de las pruebas". Con la confesión, los inquisidores podían dictar veredicto. En cambio, si negaba el hecho, se abría la etapa procesal más amplia que incluía, eventualmente, los tormentos. Los inquisidores suponían la culpabilidad del reo que estaba delante de ellos. Así como en la confesión cristiana, se considera que siempre hay pecados para confiarle al confesor, en el juicio inquisitorial, quien fuera aprehendido por el Santo Oficio, debía tener alguna herejía para confesar.

V. Defensa

El derecho a contar con un abogado para defenderse, apareció en los manuales inquisitoriales como un derecho natural, y en consecuencia no podía serle negado. Sin embargo, algunos entendían superflua la asistencia de un letrado

cuando el reo había confesado la herejía, puesto que la sola confesión hacía plena prueba del delito. Se entendía que el letrado podía obstaculizar las labores del Santo oficio y, por ello, se bregaba para que no se nombrara a letrado alguno¹⁵.

Pese a esta opinión, era práctica generalizada la designación de un letrado, siempre y cuando el reo así lo solicitase. Sus facultades eran exiguas: sólo podía recusar a los testigos y jueces, proponer testigos a favor del acusado o interponer la apelación. También se podían alegar causales de eximentes o atenuantes (locura, borrachera, ser menor de edad, ignorancia). Finalmente, contestaba la acusación que le era leída por los Inquisidores. En la práctica, se limitaban a negar los hechos, ya que la acusación, al eliminar el nombre de los testigos y todos los datos que permitieran identificarlos, resultaban ambiguas y poco precisas. Era difícil que determinasen el hecho que le estaban imputando o cuándo había sucedido.

La tarea del abogado en el procedimiento inquisitorial era "exhortar a su cliente a declarar verdad, y pedir perdón de su delito si fuere culpado"¹⁶. Debía colaborar en la búsqueda de la verdad, y averiguar si su defendido era culpable de herejía. Si consideraba que el reo era culpable de herejía, podía negarse a defenderlo, haciéndolo saber a los inquisidores.

El abogado podía conversar con el acusado, pero siempre en la presencia de un inquisidor y de un notario que dieran cuenta de todo lo conversado.

La facultad de apelar la sentencia por parte del reo, si bien estaba contemplada en los manuales inquisitoriales, era excepcional y dificultosa. Sólo procedía cuando el inquisidor reconocía la validez de los argumentos del reo, que no habían sido considerados en la sentencia. Es decir, el propio inquisidor era quien juzgaba la viabilidad de la apelación. En el resto de los casos entendía que "...nunca los herejes pueden apelar de la sentencia definitiva, porque la apelación se estableció en beneficio de la inocencia, y no para ser apoyo del delito, y es

¹⁵ Opinión citada por Nicolau Eymeric en "Manual de Inquisidores". Pagina 43. op. Citado.

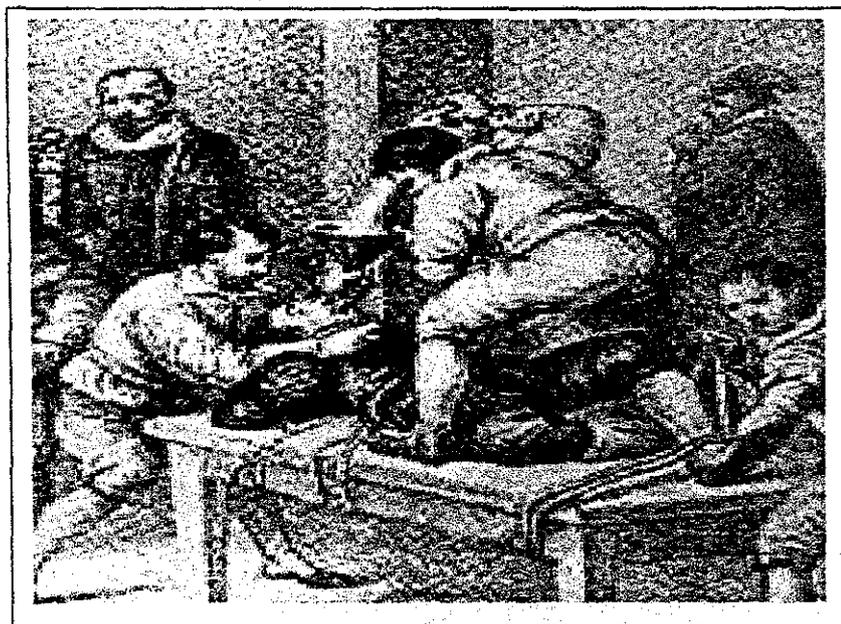
¹⁶ Nicolau Eymeric Manual de Inquisidores" de Nicolau Eymeric. Pagina 44 op. citado

patente que nunca se condena por la inquisición a ninguno en sentencia definitiva como reo de herejía sin que esté confeso o legalmente convicto¹⁷.

Como se advierte, eran escasas las facultades de defensa del propio reo, quien ni siquiera podía confiar en su letrado defensor. La infalibilidad del método que aplicaron los inquisidores, los llevó a considerar superflua la defensa del reo.

VI. Tortura.

Quizá sea esta, la etapa mas conocida del procedimiento inquisitorial. Favorece su repercusión histórica, los detallados relatos de todo lo que sucedía al reo durante estas sesiones. Muchos han llegado hasta nuestros días, y dan cuenta del empeño de los verdugos e inquisidores en lograr la confesión del hecho.

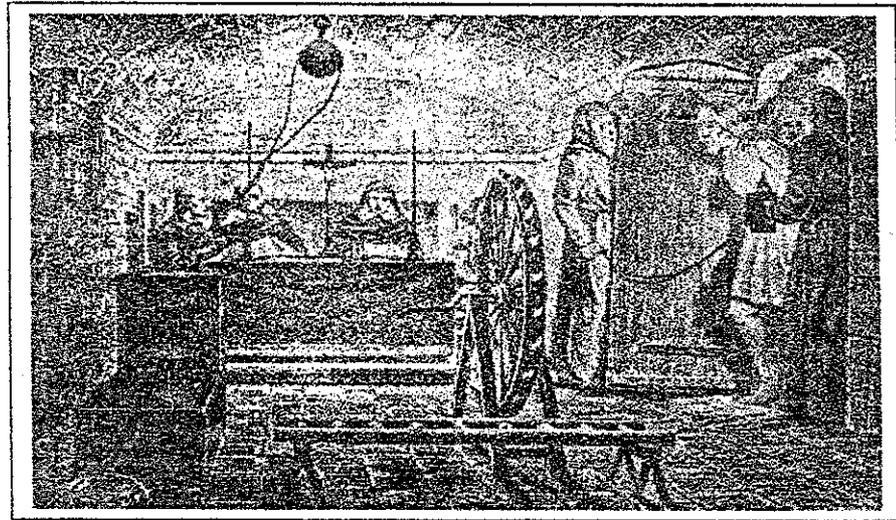


La Tortura del Agua

Una vez que el inquisidor había concluido con la prueba testimonial y escuchado al reo, debía analizar la procedencia del tormento. Se aplicaba, siempre

¹⁷Nicolau Eymeric" Manual de los Inquisidores" . Pagina 48 op.citado

y cuando, hubiera semiplena prueba o indicios legítimos de herejía y el reo no hubiera confesado. El catálogo de lo que debía ser considerado indicio legítimo, quedó al arbitrio de cada inquisidor, pero en la práctica cualquier duda que existiese respecto de la existencia del hecho, justificó la imposición del tormento. Notables abusos se cometieron en este sentido, ya que los reos ingresaban en la sala de torturas por meros estados de sospecha.



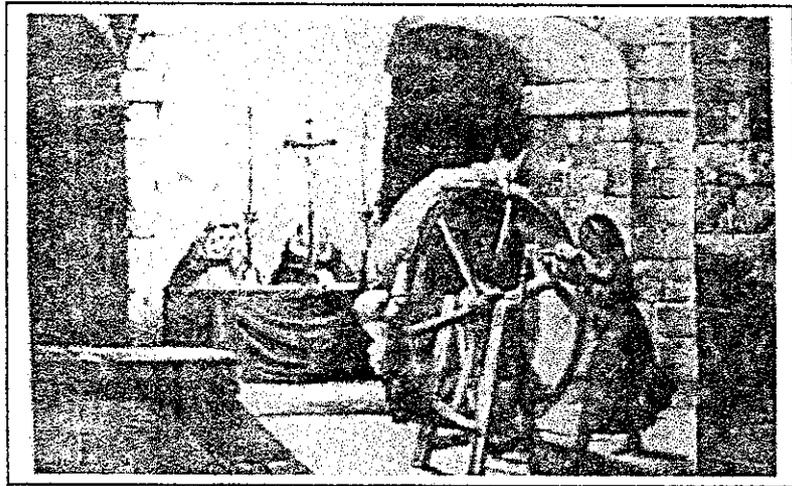
Representación de la Sala de Tormento.

Nótese como fundamenta Eymeric, los casos de tortura.

...Se da tormento, lo primero, al reo que varía en las circunstancias, negando el hecho principal. Lo segundo, al que estando notado de hereje, y siendo pública esta nota, tiene contra sí, aunque no sea mas que un testigo que declare que le oyó o vio decir o hacer algo contra la fé, porque en tal caso, este testigo solo con la mala nota del reo son dos indicios que fundan semiplena probanza, y bastan para ponerle a cuestión de tormento. Lo tercero, aún cuando no haya testigo ninguno, si a la nota de herejía se allegan muchos vehementes indicios, y

aunque sea uno solo, también se le debe dar tormento al reo. Lo cuarto, aunque no esté el reo notado de hereje un solo testigo que le haya oído o visto decir o hacer algo contra la fe, añadiéndose a esta circunstancia uno o muchos indicios vehementes, basta para proveer el tormento¹⁸.

Cualquier circunstancia pudo ser reputada como indicio válido, legitimando así, la aplicación del tormento. El Inquisidor sentenciaba el tormento, luego de agotar todas las instancias para que el reo confesare. Era práctica habitual aplazar la aplicación del tormento, para que el reo tuviera así mas tiempo de arrepentirse y confesar.



En el fondo de la representación se visualiza a los inquisidores tomando nota de los dichos de la acusada mientras se aplica el tormento

En la sala de tormento, debían estar el verdugo, el inquisidor y un notario quien daba cuenta de todo lo preguntado y respondido. El verdugo, debía ser

¹⁸ Nicolau Eymeric "Manual de inquisidores". Pagina 51

cuidadoso en la selección de los métodos de tortura, ya que el reo no debía quedar "inútil"¹⁹ fuera inocente o culpable.

Durante la sesión se le preguntaba sobre el hecho herético en sí, y se lo amonestaba de confesión, en cuyo caso se suspendería el tormento. Si confesaba durante esta sesión, se esperaba al día siguiente para que, libre de toda presión, ratificara su confesión. Si así lo hacía, se consideraba plenamente probado el delito, y quedaba a la espera de la sentencia.

Si no ratificaba la confesión hecha bajo tortura, se le volvía a aplicar. Si bien, en las normas de la Inquisición, estaba prohibido repetir el tormento, se alegaba que la sesión había sido interrumpida por la confesión y que no había finalizado, reiterándose el interrogatorio. Así, se lograba que quien hubiera confesado bajo tortura, terminara ratificando sus dichos luego por escrito.

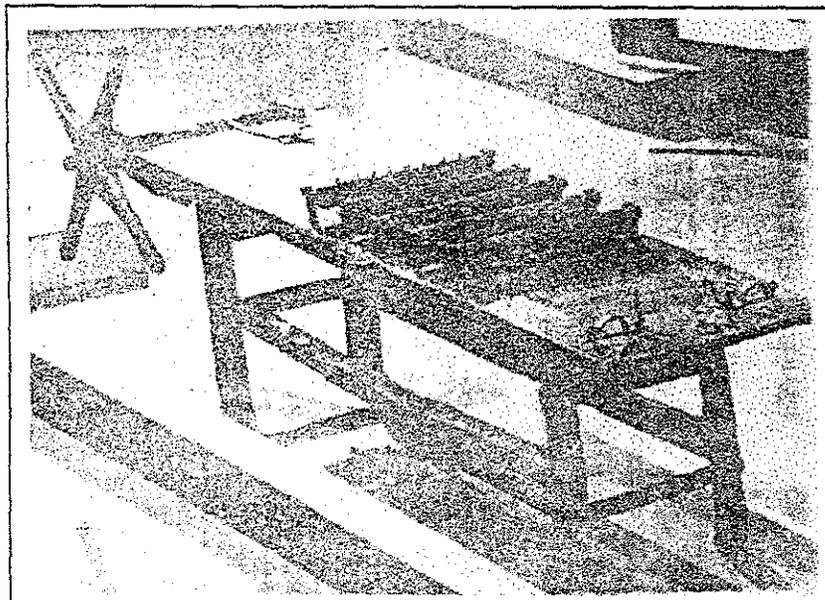
Si el reo, pese a lo brutal de los suplicios no hubiera confesado pese a la tortura inflingida, salía absuelto del cargo de herejía. Sólo podía imponérsele, en caso de indicios graves, que abjurara de sus presuntos errores y ratificara el credo católico.

De los excesos da cuenta la historia. Pocas veces salieron ilesos quienes ingresaron en la sala de torturas y, pese a la confesión, los reos quedaban lesionados de por vida. Todo ello, en nombre del *in dubio pro fidei*. Los dogmas quedaban indemnes, no así los cuerpos de los herejes. A modo de metáfora sobre la desigual batalla del bien contra el mal, sus cuerpos testimoniaban la crudeza del interrogatorio y, la estricta necesidad del procedimiento.

Citando la línea de análisis de Michel Foucault, aquí la tortura actuaba como un suplicio de verdad²⁰. Se trataba de un procedimiento reglamentado, dónde el juez inquisitorial se enfrentaba al reo para extraerle la verdad que, hasta ese momento, se construía a sus espaldas. El reo no intervenía en la construcción de la verdad que pretendía el juicio. Recién con su confesión aportaría el elemento restante, lo que faltaba para coronar el éxito del proceso. La asunción del reo de la verdad construida a sus espaldas como propia, reafirmaba, en primer término, la

¹⁹ Término utilizado por Antonio Pérez Martín en "La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial" página 311 op. citado

validez del método utilizado (inquisitio) y, en segundo lugar, el convencimiento de que, sin recurrir a la tortura, no saldría a la luz esta verdad triunfante.



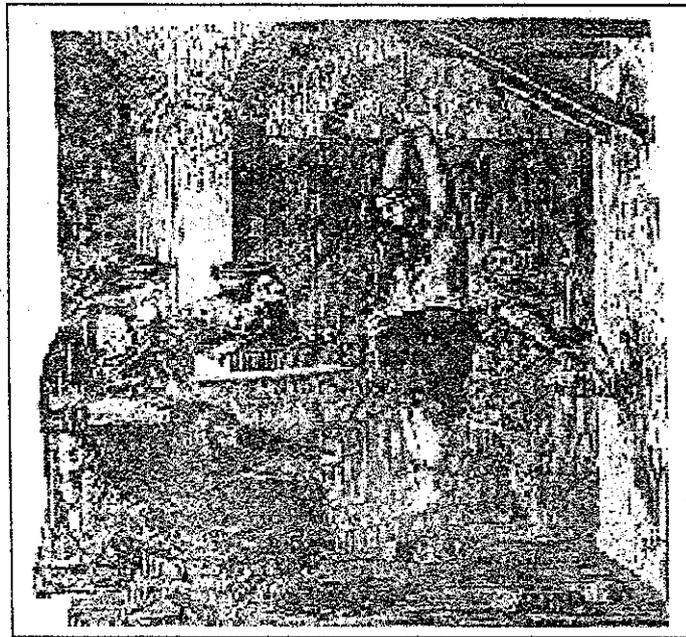
El Potro de tortura utilizado por la Inquisición

La tortura implicaba, a la vez, un duelo entre dos contendientes. El juez y el reo se enfrentaban a la usanza de las antiguas ordalías del derecho germánico para resolver que verdad se imponía. Si la del reo que negaba el hecho o la del Inquisidor que dudaba de la inocencia.

“La tortura es un juego judicial estricto. Y a causa de ello, por encima de las técnicas de la Inquisición, enlaza con las viejas pruebas que tenían curso en los procedimientos acusatorios: ordalías, duelos judiciales, juicios de Dios. Entre el juez que ordena el tormento y el sospechoso a quien se tortura, existe también como una especie de justa; ...pero el juez no impone la tortura sin aceptar,

²⁰ Término utilizado por Michel Foucault en “Vigilar y Castigar” pag. 46 . op. Citado.

por su parte, riesgos; arriesga en la partida una baza, a saber, los elementos de prueba que ha reunido ya; porque la regla impone que, si el acusado resiste y no confiesa, se vea el magistrado obligado a abandonar los cargos”²¹.



“El péndulo”

Ese riesgo, en la Inquisición era minimizado, porque aún habiendo resistido el tormento se podía imponer la pena de abjuración en Auto de Fe. Este mismo autor, afirma que “En la tortura para hacer confesar hay algo de investigación y hay algo de duelo”²².

Aquí voy a citar un caso de tormento aplicado a Elvira Campo por el Tribunal de Toledo. Se la acusaba de no comer carne de cerdo y ponerse ropa limpia los sábados, constituyendo conductas judaizantes. La acusada había reconocido los hechos, pero negó el significado herético del acto. Señaló que no le

²¹ Foucault, Michel. “Vigilar y Castigar” pagina 46. op. citado.

²² Foucault, Michel. “Vigilar y Castigar” pagina. 47. op. citado

gustaba la carne de cerdo y que se cambiaba de ropa por simple higiene. A continuación, el relato de su tortura, transcripto de las actas del interrogatorio²³.

.. luego ensiendo en la dicha cámara del tormento estando ella los dichos señores inquisidores y el ordinario, le fue dicho a la dicha Elvira campo que por amor de Dios que diga la verdad antes que se vea en trabajo. La cual dixo que no tiene que decir.

Luego fue mandada a desnuda, y buelto a amonestar que diga la verdad, no dixo nada.

Luego estando sedesnudando dixo la dicha elvira del campo: Señores, yo he hecho todo lo que me mandaste, e no me levanto falso testimonio porque no quiero verme en tanto trabajo e dios no quiera queyo aya hecho cosa ninguna.

Fuele dicho que por amor de Dios que no se levante falso testimonio sino que diga la verdad antes de que se vea en trabajo. Donde no que se le comenzaran a atar los brazos. No dixo ni respondió cosa ninguna. Luego dixo. Ya tengo dicha la verdad, que tengo que decir?

Fuele dicho que diga la verdad. Dixo ya tengo dicha la verdad. No tengo que decir cosa ninguna.

Luego fue mandado atar los brazos con un cordel y que le sean apresados los brazos. Luego le fueron atados y dado una vuelta de corden y fue amonestada que diga la verdad. Dixo señores , no tengo que decir.

Luego dixo Ay, Ay , Ay. Señor, Señor. Quanto dicen todo lo he hecho. Ay Señor, Ay Señor.

Fuele dicho que diga en particular lo que ha hecho. Dixo yo tengo dicha la verdad.

²³ Citado en castellano antiguo de las actas originales. Claro Andrés en "La inquisición y la Cábala", pagina 323. op.citado.

Fuele dicho que pues dize que ha hecho lo que los testigos dicen que en particular declare que es lo que a hecho.

Dio voces diciendo: ay , ay, díganme que quieren que yo no se lo que me tengo que decir.

Fuele dicho que diga lo que a hecho e que por no lo decir se le tormenta: luego fue mandado a dar otra vuelta

Dixo: afloxenme señores e díganme que es lo que tengo que decir, yo no se que he hecho. Señor , piedad de mí.

Luego dixo: el tocino no lo comía que me hacía mal e no lo comía e lo hize todo cuanto dicen, e gritó diciéndome afloxenme, que yo diré la verdad.

Luego fue mandado dar otra vuelta de cordel. Dixo. Yo diré la verdad. Fuele dicho que diga que es lo que a hecho contra nuestra Santa Fe católica, dixo quítenme de aquí e díganme que tengo que decir. Duélanse de mí. Ay brazos , Ay Brazos, lo cual dixo mil veces.

Luego dixo : no tengo acuerdo, díganme lo que tengo que decir. Ay cuitada de mí. Yo diré todo lo que quisieren. Déxenme. Señores , que me quiebran los brazos. Aflóxemne un poquito. Señor, que y hice todo lo que estos ha afirmado.

Luego se apretaron los otros cordeles Dixo Señores, señores porque no tienen piedad de una mujer pecadora?

Fuele dicho si quiere decir la verdad.

Dixo señores, díganme, díganmelo.

E fueron apretados los cordeles e dixo ya yo he dicho que todo lo he hecho.

Fuele dicho que lo diga en particular. Dixo: yo no se como lo diga Señor, yo no lo se.

Luego fueron contadas las dichas vueltas del cordel e fueron contadas diez y seys vueltas e quando la postrera se quebró el cordel.

Fuele dicho que diga si quiere decir la verdad.

Dixo que sí quiere, Ay quítenme esto destes brazos.

Luego fue mandado ponerla en el potro. Dixo señores, porque no me quieren decir lo que tengo que decir? Señores, póganme en el suelo. Yo no he dicho todo lo que he hecho?

Fuele dicho que lo diga . Dixo: no tengo memoria. Quítenme de aquí, que yo lo tengo hecho eso que dicen los testigos.

Fuele dicho que diga en particular lo que dicen los testigos.

Luego fue ligada al potro con los cordeles. Fue amonestada que diga la verdad e mandado apretar los garrotes. Dixo: Señor vos no veis como me están matando estos señores. Señor , yo lo hize. Por el amor de Dios, que me deseen.

Luego le fue dicho que si quiere decir la verdad, si no que le apretarán los cordeles. Dixo: vayan me lo acordando que yo no podría que no se que me diga. Ya yo digo que no lo quería comer.

Luego fue nuevamente amonestada que diga la verdad. Dixo yo lo hize. No se como lo hize. Acúsemne que lo hize pues eso es que dicen los testigos. Déxenme que no tengo sentido para decirlo ni se como lo diga. Afléxenme que yo diré la verdad. Luego dixo: Señor, yo lo hize. No se como lo tengo que decir mas lo digo como los testigos lo dicen yo lo quiero decir. Quítenme de aquí, Señor, como esos testigos lo dicen yo lo digo e confieso...

Dixo muchas veces Señores, señores, que no me aprovecha nada. Vos señor, me oys como digo la verdad, que no puedo decir nada mas. Que me sacan casi el alma. Mándales a afloxarme.

Luego dixo. Yo no digo que lo hizo, no dixé mas. Señor eso yo lo hize por guardar esa ley.

Fuele dicho que les es esa: Dixo esa ley que los testigos dicen . Todo lo declaro yo, Señor, e no me acuerdo que ley era. Ay desventurada de la madre que me parió.

Fuele dicho que declare que ley es esa que la que dize e que ley es la que dize que los testigos dicen. Aunque se le preguntó muchas veces calló, e tornándole a decir que diga que ley es esa dixo: No se, señor. Fuele dicho que diga la verdad, si no se tornarán apretar los garrotes. No respondió...

Luego le fue dicho que si quiere decir la verdad antes que se le comienze a hechar agua que lo diga e descargue su ánima.

Dixo que no puede fablar, que es pecadora,

Luego le fue puesta la toca, e enviéndola dixo. Quítenmela, que me ahogará e tengo malo el estómago.

Luego fue mandado a hechar un jarro de agua, e abiéndole hechado le fue dicho, que diga la verdad.

Dixo confisión que me muero que me muero

Fuele dicho que entienda que se le ha de continuar el tormento hasta que diga la verdad. Por tanto se le amonesta a que diga la verdad, e aunque le fue repreguntado muchas vezes no quiso decir nada ni se le oyó decir...

Finalmente se dejaron pasar cuatro días para que se recuperase de la tortura. Ante la reanudación de la sesión de tormentos, la acusada confesó haber actuado así, por seguir la ley de Moisés.

VII. Sentencia.

Antes de dictar sentencia, todo proceso era examinado por los inquisidores del tribunal y los teólogos, quienes actuaban a modo de consultores. Expresaban sus opiniones y buscaban el acuerdo para el veredicto. Todos los votos quedaban por escrito.

La sentencia condenatoria incluía los hechos que se consideraban heréticos, y sus calificaciones. Esta sentencia era, en principio, inapelable, no así las interlocutorias (por ejemplo, la de tormento).

El proceso inquisitorial podía concluir de las siguientes formas:

I. Absolución: Era inusual que se dictara sentencia absolutoria, ya que el mínimo indicio que diera lugar a la duda en el inquisidor, autorizaba las abjuraciones, que más adelante se describirán. La absolución, se daba cuando el reo había resistido el tormento y no había indicios de que fuera hereje. Esta sentencia nunca era definitiva, ni hacía cosa juzgada sobre el hecho ya que, por nuevas pruebas, se estaba habilitado para juzgarlo otra vez.

II. Abjuración: Esta pena buscaba borrar la sospecha de herejía e infamia sobre el reo. Tiene tres clases.

De levi: Se imponía al reo levemente sospechoso de herejía. No había confesión ni testimonios en su contra. Tampoco indicios fuertes o vehementes, sino sólo indicios leves. En la abjuración, el reo recitaba el credo y se manifestaba arrepentido de los indicios de herejía que existían. Rechazaba cualquier adhesión a la herejía y realizaba votos de enmendarse y no incurrir más en esos actos.

De vehementi: Cuando había indicios graves, pero no testimonios ni confesión. Eymeric señala que, habitualmente se acompañaba con la pena de cárcel por algún tiempo.

De indicios vehementisimos: Se reservaba para los casos más graves. La sentencia rezaba así "Nos inquisidores, estando vos legalmente convicto de tales y tales culpas, que constituyen vehementisimos indicios de herejía, y habiendo vos seguido el saludable consejo de hacer abjuración, os otorgamos la absolución de la excomunión en que habías incurrido; mas no pudiendo dejar impune el delito contra su Divina Majestad que cometisteis, para que procedáis en adelante con mayor circunspección, y sea menos severo vuestro castigo en el otro mundo, os condenamos a llevar encima de vuestro vestido un sambenito; lo segundo

a estar en pié a la puerta de la iglesia con dicho sambenito los días de fiesta, mientras se celebraren los oficios, lo tercero a tantos meses de cárcel”²⁴. Tanto la abjuración como la compurgación canónica, eran tenidos como antecedentes, a los fines de la reincidencia. Por más que hubiera sido condenado sobre la base de sospechas, ante un nuevo juicio de herejía, sería tenido por relapso si era condenado.

III. Compurgación canónica: Se imponía cuando no había semiplena prueba de la herejía. El reo tenía que jurar sobre los Santos Evangelios que nunca profesó herejía alguna, y un número determinado de cristianos probos debía afirmar que creían en lo que dice el reo. Se señalaba día y hora para que concurriera a la Iglesia junto con quienes fueran a dar fe. El reo juraba sobre los Santos Evangelios no haber adherido ni enseñado proposición herética alguna, mientras quienes le acompañaban, juraban que creían en lo que decía. Si el reo fallecía antes de la fecha de la compurgación, se lo tenía por hereje convicto y se procedía al secuestro de sus bienes.

IV. Confiscación de bienes: El hereje condenado perdía todos sus bienes. Mucho se ha discutido sobre la supuesta apetencia económica del Santo Oficio al confiscar bienes de los herejes condenados. Debían invertirse en obras de caridad, pero principalmente en la manutención del Santo Oficio, por lo que generalmente quedaban para su provecho²⁵.

V. Cárcel o reclusión en monasterio: La cárcel perpetua se imponía a los herejes arrepentidos no relapsos, es decir, no reincidentes. La duración efectiva del encierro, quedaba dentro de la discrecionalidad del inquisidor, quien podía conmutar la pena de encierro, luego de probadas muestras de arrepentimiento y humildad.

²⁴ Nicolau Eymeric Manual de los Inquisidores. Pagina 66 op. citado

²⁵ Dice Eymeric en “Manual de los Inquisidores” pagina 124 . op. citado que “Esta máxima de la inquisición es la de San Agustin el cual en su Ciudad de Dios dice que todos los bienes de la tierra pertenecen privativamente a los fieles, como herederos de Jesucristo, señor del mundo, de suerte que la confiscación de los bienes de infieles , judíos, y herejes no es otra cosa que la declaración de un hecho que ya existía, y no una pena irrogada por el Santo Oficio.”

VI. Galeras: Esta pena fue habitual en la Edad Moderna y se aplicaba principalmente a los polígamos, solicitantes y cónyuges sacrílegos.

VII. Azotes: Se reservaba para las mujeres bigamas y falsos testigos

VIII. Exilio: Era la pena habitual de los blasfemos.

IX. La entrega al brazo secular: Ya se ha dicho que, la ejecución del suplicio en la hoguera, era cumplida por las autoridades seculares. Formaba parte de otra ceremonia, ya que en el Auto de Fe solo se hacía la entrega de los reos, quienes eran llevados al quemadero, generalmente ubicado en las afueras de la ciudad. Esta pena estaba reservada para:

- Los relapsos, es decir, los reincidentes en el delito de herejía. Quienes ya habían sido reconciliados formalmente en un Auto de Fe y luego incurrieron nuevamente en la herejía, no tenían otro destino que la hoguera. Podían, si se confesaban y arrepentían, morir por garrote. Luego su cuerpo sería puesto en la hoguera
- Los herejes inconfesos, contumaces e impenitentes eran llevados a la hoguera, y quemados vivos. El reo de herejía que no confesaba ni se arrepentía, no recibía misericordia alguna y era condenado a la hoguera.
- Los ausentes. Si no comparecía al proceso y se acreditaba su herejía, era condenado a la hoguera en su imagen. Se quemaba una estatua con su nombre y con descripción de su herejía.

Luego del veredicto, los reos esperaban la celebración del Auto de Fe, dónde se hacían públicas todas las penas impuestas, sobre el que volveremos mas adelante. Sin embargo, no quiero dejar de resaltar una distinción que efectúa el propio Eymeric en su manual.

El nombrado diferencia entre la pena de cárcel que aplicaban los tribunales civiles de la que impone la Inquisición. "... media una diferencia muy esencial acerca de la cárcel, según el derecho civil y el canónico. Según aquel, el objeto de los encierros no es otro que la seguridad de los que han de ser juzgados,

ad custodiam, según este el encierro muchas veces es pena; ad penam²⁶. La diferencia era el sentido dado por cada ordenamiento jurídico al encierro.

La última característica que me interesaría destacar del procedimiento, se refiere a los veredictos de Abjuraciones y compurgaciones. Estos veredictos llevan implícitos la idea de que la culpabilidad del reo admitía grados. En esos casos, no había plena prueba de culpabilidad pero, ya sea por rumores, indicios leves o vehementes, había una sospecha de culpabilidad que permitía la punición del reo mediante los veredictos. El sistema de culpabilidad no funcionaba de forma dual, es decir, inocente o culpable. Admitía grados de culpabilidad y, en consecuencia, penas graduables.

Partiendo de esto, es posible advertir que, el reo que ingresaba al sistema inquisitorial, ya sea por denuncia anónima o rumores públicos, se presumía culpable. Si el inquisidor estaba habilitado para punir hasta los estados de sospecha, significa que la misma sospecha que justificaba su ingreso en el sistema inquisitorial era la que podía sustentar el veredicto condenatorio. Esto, siempre y cuando, a lo largo de la pesquisa no se hubieran logrado nuevos elementos que justificaran la imposición de una pena más importante acorde al grado de culpabilidad mayor.

²⁶ Manual de los Inquisidores de Nicolau Eymeric pagina 84 . op. citado

“...en otro tiempo, casi todos los españoles consideraban
que un auto de fe era la obra mas devota
y grata a los ojos de Dios”
Arthur Schopenhauer¹

Capítulo IV.

Auto de Fe: El Teatro del Infierno

I. En el desarrollo del Auto de Fe, es donde se advierte con mayor claridad la superposición, a la que ya aludiéramos, entre el Trono y el Altar. En el complejo ceremonial que se instituyó para celebrar estos actos públicos, verdaderas fiestas populares de la época, se reservaban lugares especiales para las autoridades y hasta el propio Rey, como así para el clero del Santo Oficio. Doris Moreno afirma que “La Inquisición puede ser considerada como una compleja maquinaria de represión social y publicidad”²

El detalle del ritual seguido en el Auto de Fe, permite visualizar numerosos signos propios de las tecnologías de gobierno y racionalidades propios del Santo oficio en su tarea pastoral. Nada quedó librado al azar. Todo el ceremonial encuentra explicación en el mensaje que se buscó transmitir al pueblo que presenció estos actos.

“Corresponde al culpable manifestar a la luz del día su condena y la verdad del crimen que ha cometido. Su cuerpo, exhibido, paseado, expuesto, supliciado, debe ser como el soporte público de un procedimiento que había permanecido hasta entonces

¹ “El Arte de Insultar” pagina 108. Biblioteca Edaf. España 2000.

² Doris Moreno en “La inquisición vista desde dentro . La visita del Licenciado Cervantes al tribunal del Santo Oficio en Barcelona (1560)”. Publicado en Historia Social 32.pagina 94. Fundación Instituto de Historia Social . España . 1998

en la sombra; en él, sobre él el acto de justicia debe llegar a ser legible por todos”³

El Tribunal del Santo Oficio ejerció una política de presencia a través del Auto de Fe, ya que su excesiva plasticidad y complejidad, pretendió impresionar profundamente los espíritus de quienes lo presenciaron. Se aleccionó, e instruyó en los dogmas al materializar el juicio que Dios, por intermedio de los inquisidores, realizaba sobre aquellos que eran alcanzados por el rótulo de herejes. No hay que olvidar que, hasta ese momento, todo el procedimiento inquisitorial era secreto, y se llevaba a cabo dentro de los límites de las cárceles. Por ello, se generaba gran curiosidad respecto de quienes iban a ser protagonistas del Auto de Fe, testimoniando en sus propios cuerpos la voluntad de Dios de castigar la herejía.

Ciertamente no se comprendería la Inquisición sin penetrar en esta voluntad de impresionar la sensibilidad de los ciudadanos-espectadores a un tiempo. La Inquisición ejerció a fondo el capital simbólico que se esconde en el Barroco español, las estrategias de representación de los valores dominantes y, desde luego, cuidó mucho de los artefactos escénicos a través de los cuales se construyen los significados ideológicos.⁴

Toda la simbología se orientaba a representar ante los ojos de quienes lo presenciaran, una anticipación del juicio final de Dios sobre el cuerpo de los pecadores irreductibles, que eran los herejes. Borges dijo “que las hogueras eclesiásticas del Santo oficio eran en este mundo; tormento temporal sin duda, pero no indigno dentro de las limitaciones

³ Foucault, Michel “Vigilar y Castigar” pagina 49. Op. citado.

⁴ Garcia Cárcel, Ricardo y Martinez Moreno, Doris “La inquisición. Historia Crítica”. Op. Citada. Pagina 179.

terrenas, de ser una metáfora del inmortal, del perfecto dolor sin destrucción, que conocerán para siempre los herederos de la ira divina"⁵ Se teatralizaba la abrumadora victoria de los dogmas sobre la herejía, traducida en los desmedidos castigos que se imponían. Se ponía en escena el "teatro del infierno"⁶, donde los sufrimientos impuestos al cuerpo del hereje anticipaban el sufrimiento que tendría en el mas allá. El cadalso era un momento donde se producía cierta verdad, y esa verdad debía ser presenciada.

Al respecto, con motivo de la discusión acerca de la conveniencia o no de celebrar estos Autos en días festivos, Nicolau Eymeric opina sobre la presencia de gente en los autos de Fe. Allí afirmó que:

...siendo provechosísimo ...que presencie mucha gente el suplicio y los tormentos de los reos, para que el miedo los retraiga del delito. Por este motivo, sin duda, se han determinado los tribunales de España a celebrar en días festivos los autos de fe, y a solemnizarlos con la asistencia de los cabildos, audiencias, y personas condecoradas. Este espectáculo penetra de terror a los asistentes, presentándoles la tremenda imagen del juicio final, y dejando en los pechos un afecto saludable, el cual produce portentosos efectos⁷

No es difícil estimar cuan profundamente impresionaba en los presentes el mensaje dado desde el tablado. Estaban allí presentes tanto las autoridades religiosas como las civiles, legitimando este mensaje de castigo y redención. Condena Dios pero prende la hoguera el poder civil. Era un juicio de Dios pero delega en los jueces civiles la ejecución de la condena de muerte.

⁵ Borges, Jorge Luis. "Obras Completas" Tomo I. Pagina 235. España 1996

⁶ Término usado por Michel Foucault en "Vigilar y Castigar" pagina 51. op. citado

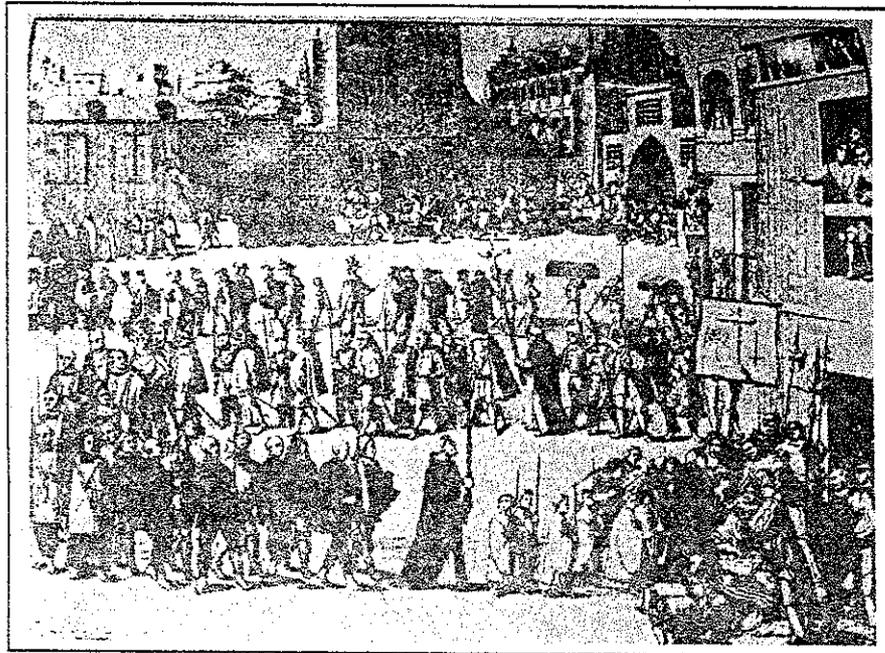
⁷ Nicolau Eymeric "Manual de los Inquisidores" Pagina 92. op. citado.

el suplicio forma, además, parte de un ritual. Es un elemento en la liturgia punitiva, y que responde a dos exigencias. Con relación a la víctima, debe ser señalado: está destinado, ya sea por la cicatriz que deja en el cuerpo, ya por la resonancia que lo acompaña, a volver infame a aquel que es su víctima; el propio suplicio, si bien tiene por función la de purgar el delito, no reconcilia; traza en torno, o mejor dicho, sobre el cuerpo mismo del condenado unos signos que no deben borrarse; la memoria de los hombres, en todo caso, conservará el recuerdo de la exposición, de la picota, de la tortura y del sufrimiento debidamente comprobados. Y por parte de la justicia que lo impone, el suplicio debe ser resonante, y debe ser comprobado por todos, en cierto modo como su triunfo⁸

II. El Auto de Fe era una ocasión especial para cada localidad, ya que era presenciado por importantes autoridades. Su celebración era avisada con varios días de anticipación, generalmente 30 días antes. Durante su transcurso, se iba preparando el tablado, dónde habría de acontecer el espectáculo inquisitorial. La escenografía consistía en un cadalso de considerables dimensiones (el del Auto de Fe de Córdoba de 1655 medía 38 X 30, y el de Madrid de 1680 medía 63 X 33) alrededor del cual se construían las tarimas donde se ubicaban las autoridades.

La tarde anterior al evento, se llevaba a cabo una procesión por el centro de la ciudad, encabezada por la cruz verde - signo de la Inquisición- proseguida por las autoridades que iban a participar al día siguiente. En primer lugar, iban las autoridades religiosas y luego, los representantes del poder civil de la ciudad.

⁸ Foucault, Michel "Vigilar y Castigar" pagina 41 op.citado



Cortejo inquisitorial rumbo al Tablado.
Precede el estandarte de la Inquisición y luego los penitentes.

El día señalado, a primera hora de la madrugada, se ponía en funcionamiento el complejo procedimiento del Auto de Fe. Salía la procesión desde la cárcel, dónde se hallaban los reclusos a la espera del castigo. Ninguno de ellos sabía acerca de su suerte hasta inmediatamente antes de salir, cuando se les entregaba la ropa que deberían usar, que simbolizaba el castigo que sufrirían. Sólo aquellos que serían condenados a la hoguera sabían su destino la noche anterior, para darles tiempo suficiente a confesarse y así morir dentro de la fe.

A cada uno se imponía el sambenito, que consistía en una túnica de color amarillo dónde se inscribía el castigo que sufriría. Si era reconciliado, se acompañaba el sambenito con una vela, mientras que si iba a ser quemado, llevaba dibujada una llama sobre su pecho. Así, eran portadores del mensaje que la Inquisición quería transmitir. El condenado

era "pregonero de su propia condena"⁹ Atestiguaban su propio destino frente a la comunidad expectante en torno al ceremonial.

Tras del secreto que ha oscurecido el procedimiento, viene la manifestación abierta de la culpa finalmente dilucidada; para ello, el cuerpo del reo se convierte en soporte y vocero pasivo de su propio crimen, mediante su participación en un desfile infamante, muy bien reglamentado, en el que los gritos del alguacil y su propio atuendo lo identifican inequívocamente. Se procura que de algún modo ratifique en público cuanto confesó en el proceso dando muestras de arrepentimiento. En el momento de la ejecución todo ha de apuntar al establecimiento de una relación patente entre el crimen y el castigo, cuya atrocidad preludia las penas del infierno, mientras su contundencia destructiva, que alcanza hasta la total aniquilación del reo con la destrucción física de su cuerpo, testimonia del absoluto poder de la autoridad de quien lo ordena, vicario de Dios en la tierra. Clave de todo este proceso es que se desarrolla ante el mayor número posible de espectadores, que no sólo reciben escarmiento en cabeza ajena, sino que sean testigos fehacientes además de la realidad del castigo, cuyo deseado colofón es que el reo manifieste al final, con palabras o gestos, su aceptación del mismo, porque esto ratifica la validez de todo lo actuado¹⁰

⁹ Foucault, Michel . "Vigilar y Castigar" pagina 49 . op. Citado.



Hereje con sambenito, indicando una pena leve.

El orden del cortejo estaba dado por la gravedad de la pena que se imponía. Comenzaba con los que eran absueltos, luego los penitenciados, reconciliados y finalmente los relajados¹¹ a la hoguera. Y entremezclados con los reos, iban las estatuas de aquellos que no fueron alcanzados por la Inquisición, pero igualmente habían sido condenados. También formaban parte de la procesión de reos los cajones con los huesos de aquellos que habían muerto durante el juicio. La muerte durante el juicio no los eximía de la condena. Representaba el llamamiento al juicio universal de Dios sobre los pecadores¹².

¹⁰ Perez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé "Historia de la Inquisición en España y América". Tomo II op. Citado. Pagina 576, recreando la descripción de Michel Foucault en "Vigilar y Castigar". Editorial Siglo XXI pag. 49 y ss.

¹¹ El término relajado se refería a aquellos que eran entregados al brazo secular para su ejecución en la hoguera. Esta condena la ejecutaba un verdugo de jurisdicción ordinaria.

¹² Perez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé Historia de la Inquisición en España y América. Tomo II. Op. Citado. Pagina 580

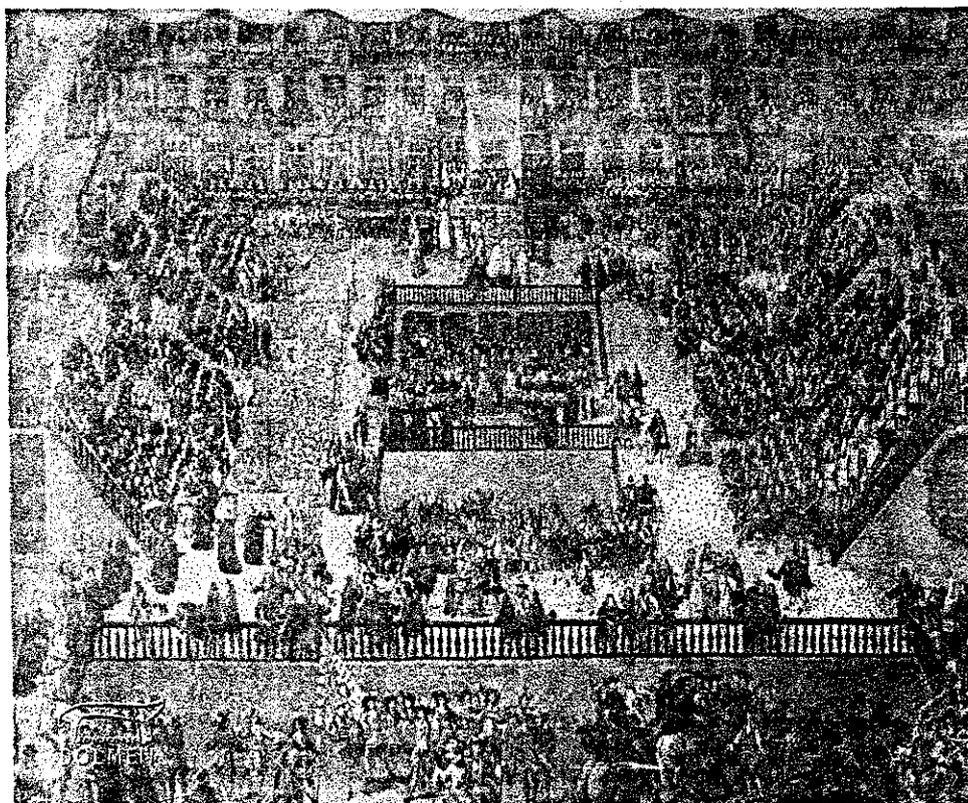
La procesión se dirigía hasta la plaza principal, donde había sido construido el tablado. Allí, las autoridades ocupaban el lugar que les había sido asignado. Si se contaba con la presencia del Rey, Virrey o si, las autoridades civiles eran numerosas, podían contar con un lugar diferente de las autoridades eclesiásticas. La posición frente al tablado representaba la jerarquía. La simbología estaba aquí también presente, ya que como representación del Juicio Final las autoridades eclesiásticas tenían mejores posiciones. Sin embargo no fueron pocos los casos dónde la prelación y los lugares mas importantes frente al tablado fueron objeto de disputa, entre las autoridades eclesiásticas y las autoridades civiles.

La preeminencia en el auto la ostenta el inquisidor mas antiguo, a cuya mano derecha se sitúa el Obispo, los demás inquisidores y autoridades eclesiásticas y civiles se sitúan a sus lados; en ningún momento los inquisidores abdicaron de este puesto de honor que, en ocasiones, se les disputa como ocurre, por ejemplo, en el tribunal de Cuenca, donde se llega a la solución que muestra la carta al Consejo de 2 de junio de 1568, al separar a los inquisidores de las autoridades civiles, que se situarían en un tablado aparte; no menos significativo es el caso del Tribunal de Valencia en el que la carta del 28 de Abril de 1573 inicia la polémica sobre si el Arzobispo debía tener preeminencia en los tablados sobre el inquisidor mas antiguo¹³.

Allí, se comenzaba con un sermón dedicado a acentuar el mensaje propio que daba la Inquisición, haciendo hincapié en los riesgos de la herejía que, en esa ocasión, iban a ser castigados. Este sermón concluía con un juramento, al cual todos los presentes estaban obligados,

alusivo a la lucha contra la propagación de la herejía. De esta forma, quienes presenciaban el Autos de Fe, no eran meros espectadores sino que, con su juramento de proseguir en la lucha contra la herejía, legitimaban el ceremonial y su contenido.

Concluido esto, se procedía a la lectura de todas las sentencias, entregándose a las autoridades civiles sólo aquellos reos que iban a ser relajados en la hoguera. Es importante destacar que, no era el Santo Oficio quien se encargaba de la ejecución de la pena, sino que se delegaba en las autoridades civiles. Eran sus jueces y sus verdugos quienes daban cumplimiento a la condena impuesta por el Tribunal eclesiástico. Esta entrega de los condenados, no era hecha sin antes, bregar por que se usase misericordia para con ellos e implorar por su salvación.



Representación pictórica del auto de Fe. Se destaca el tablado y las tribunas para la presencia de las autoridades civiles y eclesiásticas

¹³ Escudero, Jose Antonio (edit) "Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española". Op. Citado. Pagina 411



El Manual de los inquisidores menciona la formula que se ha de pronunciar previo a la entrega de los herejes relapsos a la justicia secular:

Nos Fray fulano y Fray Fulano, de la orden de predicadores, inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, por autoridad de la Sede Apostólica, sabedores de que vos Fulano, natural de tal pueblo, obispado tal, acusado de tal herejía, fuisteis convicto de haberla sustentado, y que luego arrepintiéndoo de ella, la habéis abjurado: Noticiosos posteriormente de que habíais reincidido en los mismos errores, y examinada con atención esta delación, hallamos que sois efectivamente relapso. Y pues volvéis de nuevo al gremio de la Iglesia, abjurando la herejía, os otorgamos los sacramentos de la penitencia y la eucaristía que pedís con humildad, pero no puede la Santa Madre Iglesia hacer otra cosa en vuestro favor, porque ya otra vez abusasteis de su benignidad. Por tanto os declaramos relapso, apartándoos de la jurisdicción eclesiástica, y entregándoos a los jueces seculares, a quienes encarecidamente suplicamos que moderen la sentencia, de manera que no resulta derramamiento de sangre ni pena ordinaria¹⁴.

Esta última intercesión que se efectuaba, no era más que una formalidad, ya que los magistrados civiles no poseían facultad alguna sobre el condenado y debían proceder a la ejecución en la hoguera. Así lo explica el manual de los inquisidores cuando señala que “Así si los jueces dilatasen el suplicio de los reos, los que sean culpados de tamaño delito serán reputados autores de la herejía y perseguidos como tales”¹⁵. La única diferencia que podían establecer en el cumplimiento de la condena, era la de aquellos que se reconciliaran a último momento.

¹⁴ Nicolau Eymeric “Manual de los Inquisidores” Op. Citado. Pag. 90

Esta confesión, permitía que aquellos que iban a ser quemados accedieran a una muerte rápida mediante el agarrotamiento o el estrangulamiento. Así no sufrirían la muerte lenta que representaba la hoguera. De todas formas, la confesión previa no exceptuaba al cuerpo del hereje de las llamas, ya que, la muerte se producía mientras el hereje estaba atado al poste de la hoguera. Una vez que fallecía el hereje reconciliado, su cuerpo era quemado junto con el de los demás herejes.

Resultan dignos de mención los denodados esfuerzos que realizaban los monjes que acompañaban al reo en su camino al quemadero público. La descripción de estos hechos, que a continuación se realizará, permite reparar en la racionalidad que se traduce en el Auto de fe. El extracto pertenece al relato de la quema de un hereje declarado tal por costumbres judaizantes, en el Auto celebrado en Logroño el 24 de agosto de 1719.

...apretaron con mayor ansia y celo al dicho reo para que se convirtiese y estando en serenidad pacífica, dijo: "Yo me convertiré a la fe de Jesucristo", palabras que hasta entonces no se le había oído pronunciar; lo que alegró sumamente a todos los religiosos; y empezaron a abrazarle con amorosos tiernos afectos, y dieron infinitas gracias a Dios por haberles abierto puerta para su conversión... Y estando haciendo su confesión, un religioso graduado de la Orden del seráfico Padre le dijo "en que ley mueres" Y respondió volviendo la cara y fijando en él los ojos: "Padre, ya he dicho que muero en la fe de Jesucristo", lo que causó a todos gran gozo y alegría; y se levantó dicho religioso, que estaba de rodillas, y abrazó al dicho reo; y todos los demás ejecutaron lo mismo con sumo gozo, dando gracias a la infinita bondad de Dios... Y deseoso de que no se

¹⁵ Nicolau Eymeric "Manual de los Inquisidores". Op. Citado pagina 92.

malograrse aquella alma que había dado tantas señales de su conversión, disimuladamente di vuelta detrás del palo donde estaba el ejecutor, y le di la orden para que luego inmediatamente le pusiese la argolla y diese garrote, porque importa mucho no perder tiempo, lo cual con gran presteza lo dispuso. Y habiendo reconocido estaba muerto, se dio orden al dicho ejecutor para que por las cuatro partes del brasero prendiese fuego a toda la leña y carbón que había en él prevenido...¹⁶

Ningún beneficio temporal le produjo esta conversión forzada, mas que una muerte rápida. Los grandes beneficiados eran los asistentes al teatro punitivo que se desplegaba en torno al Auto, quienes presenciaban una conversión a la fe frente a las mismas llamas para poder morir en la fe. Se representaba así, la victoria final sobre la herejía. Aquél reacio a reconocer su delito, finalmente confesaba y aceptaba la muerte en la fe.

Corresponde hacer una aclaración y es que, la ceremonia de quema de los herejes no era considerada técnicamente parte del Auto de Fe. De hecho, muchos defensores de la Inquisición declinan la responsabilidad del Santo Oficio en las quemas, dado que era un proceso que estaba en la jurisdicción civil. Mas allá de lo endeble del argumento, a la luz de la evidente responsabilidad en la decisión de quemar al hereje, debe quedar claro que la quema se llevaba a cabo generalmente en las afueras de la ciudad, y no era presenciada por las autoridades, que sí presenciaban el Auto de fe en la plaza principal. Generalmente, estas ejecuciones sólo eran presenciadas por las personas que quisieran seguir a los reos hasta su lugar de sometimiento.

Así, la secuencia del Auto de Fe que era llevado a cabo en la plaza principal, continuaba con su ceremonial. En este momento, se centraba en aquellos que no eran condenados a la hoguera. Les tocaba el

¹⁶ Kamen, Henry "La inquisición Española". op. citado. Pagina 208

turno a los que eran condenados a la abjuración (*formali, de vehementi o de leve*), quienes debían repetir la fórmula dónde renegaban de sus errores y posibles herejías. Esto habilitaba a que el inquisidor diera la absolución a los penitentes y los reintegrara “al gremio y unión de la Santa Madre Iglesia Católica y le restituimos a la participación de los Santos Sacramentos y comunión de los fieles y Católicos cristianos”¹⁷. Luego, se encendían las velas que portaban en signo de reconciliación.

Finalmente, todo Auto de Fe finalizaba con festejos populares que podían consistir en corridas de toros o en fiestas a Cristo Crucificado por espacio de ocho días, y que culminaban con una solemne procesión (como acontece en el Auto de Fe de Madrid de 1632)¹⁸.



Representación de la época del quemadero, donde se cumplía la condena impuesta en el Auto de Fe

Hasta aquí el relato del orden seguido por los Tribunales del Santo Oficio en cada ceremonial. Pocas dudas pueden quedar respecto del éxito histórico alcanzado en su búsqueda de impresionar a los presentes,

¹⁷ García Cárcel, Ricardo y Moreno Martínez, Doris “Inquisición. Historia Crítica”. Pag. 187

ya que esta ceremonia ha quedado identificada de manera concluyente en la historia de los procesos judiciales. Los relatos de estas ceremonias punitivas recorrieron toda Europa, encontrando el rechazo en los ilustrados de otras naciones¹⁹

La práctica punitiva aquí descrita, puede interpretarse fundamentalmente como una tecnología de gobierno. Fue un procedimiento de orden práctico que sirvió para instrumentalizar la racionalidad propia de la Inquisición en el ejercicio del poder. El auto de Fe puso en escena el "teatro del infierno". El cuerpo de los herejes sirvió para aleccionar. Las hogueras inquisitoriales representaron un anticipo del juicio final.

¹⁸ Escudero, Jose Antonio "Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española" Pagina 414 .op. citado

¹⁹ Montesquieu en "El Espíritu de las Leyes sostiene que " El Tribunal de la Inquisición, formado por los frailes a semejanza del tribunal de la penitencia, es contrario a toda buena policía. En todas partes ha provocado la indignación general..... La Inquisición es un tribunal insoportable en todas las formas de gobierno. En la monarquía templada solo sirve para producir delatores y traidores; en la república no puede engendrar mas que falsarios y pícaros; en el Estado Despótico resulta destructor como el Estado mismo" pagina 486. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1984.

Segunda Parte

Inquisición y Presente

Los Tribunales del Santo Oficio fueron reflejo de una racionalidad política muy diferente de la de hoy. El poder pastoral, como ejercicio del poder, dista mucho de la Razón de Estado, a la que recurrió Foucault para explicar el surgimiento de los Estados Modernos. Sin embargo, considero que hay algunas líneas de continuidad que atraviesan los sistemas penales y, llegan hasta hoy en día. No se dio un transplante preciso de estos elementos, sino que sufren una metamorfosis para adaptarse.

Este trabajo se enmarca en un uso limitado del enfoque genealógico trabajado por Michel Foucault a lo largo de su obra. Este uso fue definido por Mitchell Dean como "mostrar que el pasado no es tan diferente del presente en cierta forma"¹

Ambos modelos penales en comparación se construyeron sobre programas que declaraban objetivos muy distantes entre sí. El juicio de la Historia sobre los abusos y excesos cometidos por la Inquisición permitiría conjeturar la recomendable distancia que han querido poner con este Tribunal eclesiástico, quienes bosquejaron el modelo penal moderno.

El rechazo de la Inquisición por parte de los pensadores de la Edad Moderna fue contundente. Léase a Montesquieu "El tribunal de la Inquisición, formado por los frailes a semejanza del tribunal de la penitencia, es contrario a toda buena policía. En todas partes ha provocado la indignación general"²

Voltaire, también reprueba la Institución eclesiástica y brega por devolver a la Iglesia a su tarea espiritual. Así sostuvo que

¹ Mitchell Dean "Governmentality. Power and Rule in Modern Society" pagina 45. op. citado en la introducción de este trabajo.

² "Del espíritu de las Leyes" pagina 486. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1984

La religión se instituyó para poner a los hombres en armonía y conseguir que por medio de la virtud merezcan las bondades de Dios. Todo cuanto en una religión no tienda a conseguir ese objeto debe considerarse impertinente o peligroso... La sumisión al orden eclesiástico debe ser siempre libre y voluntaria... Las penas eclesiásticas, que siempre son espirituales, solo alcanzan en el mundo al que en su fuero interior está convencido de su falta³

La opinión de rechazo de Jean Paul Marat, ya ha sido citada en este trabajo. En su "Plan de Legislación Criminal" escribe:

¡Cuantos patibulos se han levantado para desgraciados, que se habían negado a hacer el signo de la cruz, cuántas hogueras se han encendido contra desgraciados cuyo crimen era alguna singularidad de opinión, y otra infinidad de bárbaros suplicios que hacen estremecer de horror⁴

Es paradójico entonces, que pese a este rechazo unánime, se puedan detectar ciertas continuidades entre ambos modelos. Algunos recursos punitivos propios de la Inquisición han sobrevivido, sin lugar a duda, a causa de su funcionalidad al sistema penal actual.

El estudio que hasta aquí se ha hecho facilita el acercamiento a una institución compleja como la Inquisición, sorprendiendo, a veces, la racionalidad con que se operaba. Basta como ejemplo, el caso de los monjes gozosos por lograr el arrepentimiento del reo que iba a ser quemado vivo que, a la par de disponer su confesión, se apresuran a matar al acusado para que no se malogre esa salvación.

³ "Diccionario Filosófico" publicado en Obras Selectas. Pagina 276. Editorial El Ateneo. Buenos Aires. 1965

La influencia que ha ejercido la Iglesia como Institución sobre el Derecho es indiscutible. Y sobre el ámbito del Derecho Penal, también ha sido decisiva la ascendente que tuvo sobre quienes diseñaran los programas penales del medioevo.

Así lo indica Eduardo Hinojosa “...las ideas de Derecho, culpa, delito, expiación, libre albedrío, responsabilidad, conciencia, tan importantes y trascendentales para el Derecho Penal son del dominio mixto de la teología moral y de la filosofía⁵”

En esta misma línea opina Gabriel Anitua cuando afirma que

La influencia que ejerce la Iglesia sobre el derecho penal moderno a través de esta institución y su método penal y procesal penal es notable. Ella se advierte en varios aspectos, como las teorías de la pena, la identificación de delito y pecado (y de estado en pecado como formas de derecho penal de autor), la representación del infractor como un traidor o enemigo del soberano, la teoría de la ley penal y la obligatoriedad del *ius puniendi*, y la búsqueda de la confesión⁶

Tampoco puede dejarse de lado el papel fundante que Eugenio Zaffaroni le atribuye al *Malleus Maleficarum*.

El discurso legitimante del poder punitivo como confiscación del derecho de las víctimas se expresó, como se ha dicho, por primera vez en forma sistemática y

⁴ “Plan de Legislación Criminal”. Pagina 153. op. citado

⁵ “Influencia que tuvieron en el derecho Público de su patria y singularmente en el Derecho Penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro Siglo” en Obras I. Madrid .1948, citado por Francisco Tomás y Valiente en “El derecho Penal de la Monarquía Absoluta”, pagina 89 op. citado.

⁶ Anitua Gabriel Ignacio “ Justicia Penal Pública. Un estudio a partir del principio de publicidad de los juicios penales” pagina 65. Editores del puerto. Buenos Aires. 1era. Edición. Año 2003.

con alto nivel de racionalización teórica en una obra que recogía la experiencia punitiva de los siglos anteriores: El *Malleus Maleficarum* o Martillo de las Brujas de 1487, escrito por los inquisidores Heinrich Kramer y James Sprenger. Su grado de sofisticación racionalizante es muy superior al logrado por los glosadores. ...el *Malleus* es la obra teórica fundacional del discurso legitimante del poder punitivo en la etapa de su consolidación definitiva, pues constituye el primer modelo integrado de criminología y criminalística con derecho penal y procesal penal. Puede afirmarse que es la primera gran obra sistemática de derecho penal integrado en un complejo interdisciplinario de enciclopedia o ciencia total del derecho penal⁷

Por último Alberto Binder opina en esta misma línea.

El derecho penal no ha abandonado todavía la tradición básica del sistema inquisitivo, y éste se caracterizó, de un modo eminente, por basarse en un *corpus* que expresaba una cosmovisión y una doctrina completa. El “Martillo de las Brujas” (*Malleus Maleficarum*), el más importante de los textos de la Inquisición, no sólo señala los procedimientos sino que constituye tipos de criminales, asigna una misión a los inquisidores y sus auxiliares (entre los que estaba el abogado defensor) y todo esto lo sustenta en una nueva teología sobre las posibilidades de acción del demonio en el mundo y, por lo tanto, de la legitimidad de quienes debían “controlar y perseguir” a sus secuaces. Hoy todo esto parece lejano y perdido en el pasado, pero no es

⁷ Zaffaroni, Eugenio Raul “Derecho Penal . Parte General.” Pagina 258. Editorial Ediar. Buenos Aires. 2000.

así.....Sin duda ha cambiado el lenguaje, el mal será el desorden, el tipo de autor "bruja" o "hereje" ha sido cambiado por otros estereotipos,pero el sustrato teológico-moral y expiacionista del Malleus sigue en el trasfondo.⁸

Considero, por ello, que la Inquisición ha sido una fuente de recursos punitivos que, por su funcionalidad, han sido exitosos en subsistir al paso del tiempo y a los cambios de racionalidades y programas penales. También incluiré en este análisis las rupturas mas ostensibles que se han dado con el modelo inquisitorial. Todo legado incluye no solo continuidades, sino también discontinuidades, rupturas que, en el caso concreto, han sido visualizadas por los reformadores del sistema penal moderno para mostrar sus programas, al menos al nivel superficial , como algo distinto de los Tribunales del Santo Oficio

La Historia efectiva al estilo Nietzsche – Foucault no da por supuesta ninguna constante, ni teleología, ni progreso, ni razón rectora, ni verdad final, ni desarrollo del espíritu, ni sujeto invariante... La historia no ilumina parcelas de una especie de armonía preestablecida. El saber no abarca totalidades, mas bien advierte, cortes o tajos. Ellos pueden mostrar discontinuidades históricas. Pero tampoco garantiza que en la historia todo sea discontinuidad⁹

⁸ Binder, Alberto "Introducción al Derecho Penal" pagina 67. Editorial Ad Hoc. Buenos Aires. 2004.

⁹ Díaz, Esther "La filosofía de Michel Foucault". Pagina 88. Editoria Biblos. 2da edición. Buenos Aires. 2003.

CONTINUIDADES

LA CÁRCEL COMO PENA

La Cárcel, como Institución es bastante anterior a la Edad Media, mas no su uso como pena en si misma. Históricamente a la Cárcel se le había dado el uso de lugar de depósito del reo mientras se esperaba el juicio. No era mas que un lugar donde los acusados esperaban su juicio y , eventualmente, su condena. La Cárcel no era considerada un castigo en sí misma, sino que facilitaba la instrumentación del juicio por venir, al asegurar que el reo comparecería en esa oportunidad.

Desde los primeros tiempos ha habido celdas, pero no reclusos propiamente hablando. Los lugares de detención operaban simple y llanamente como expectativas de castigo. En sí mismos, no significaban cumplimiento de sanción institucional alguna, funcionando como internamientos preventivos¹⁰

Sin embargo, dentro de la tradición eclesiástica surgió la utilización de las celdas de castigo, o las celdas de clausura, donde el monje cumplía la penitencia que le era imputada. El aislamiento permitía su redención a través del arrepentimiento que seguramente generaría. Así, el caso histórico citado precedentemente de la pena a reclusión en celda impuesta a Gondescalco por

¹⁰ Villalba, Carlos y Casalta, Henry " Prisiones y conducta" U. Central de Venezuela. Caracas . 1968. pag. 43

el Sínodo de Quirsy-sur-oise, fue justificada por su semejanza con las reglas de castigo de los monjes benedictinos.

La cárcel era la pena impuesta por norma al hereje que se reconciliaba con la Iglesia luego de confesar su falta. La prisión perpetua por lo general no pasaba de los diez años. Mientras la mayoría de los métodos punitivos inquisitoriales (deportar, desterrar, azotar, confiscar los bienes, imponer una marca pública, etc) eran parte de una tradición que continuaría dominando en la justicia civil por mucho tiempo, la cárcel constituía una excepción; había sido establecida como pena solo por los Papas poco antes de que la Inquisición comenzase a actuar. Aunque el encierro se practicaba desde fines de la Edad Media en los juicios civiles mientras el acusado estaba en proceso o pagaba la deuda, es decir, simplemente para asegurar la presencia y el cuidado del reo, no se pensó jamás en utilizarlo como pena. Aún en el siglo XVIII la privación de libertad era rechazada como forma de castigo por muchos juristas¹¹.

También reconoce Nicolau Eymeric en su Manual, el carácter distintivo que tenía el uso de la Cárcel en los procedimientos de la Inquisición, cuando afirma que “media una diferencia muy esencial acerca de la Cárcel, según el derecho civil y el canónico. Según aquel, el objeto de los encierros no es otro que la seguridad de los que han de ser juzgados, *ad custodiam*, según este el encierro muchas veces es pena; *ad penam*”¹².

¹¹ Claro, Andrés “La inquisición y la Cábala”. Pagina. 273. op. citado.

¹² Cita realizada en el Capítulo III. Manual de los Inquisidores de Nicolau Eymeric pagina 84.

La pena de cárcel dentro de la Inquisición surge con una finalidad expiatoria del pecado. Así lo reconoce Emiro Sandoval Huertas cuando afirma en su obra que:

De la teoría de la delegación divina se deriva que la pena es esencialmente, venganza. No venganza privada, sino pública; no venganza inspirada por el odio...sino venganza cristiana...Pero es también expiación... en el sentido cristiano de experiencia espiritual dirigida a dar a conocer lo verdadero y lo bueno. Solo con el cristianismo asume la expiación un significado preciso de experiencia espiritual. Lo que vale en la pena es el dolor que redime. Para ese fin son buenos todos los medios exteriores, siempre que sirvan para despertar al pecador de su sueño tenebroso y para abrirle los ojos a la luz y hacerlo ver de nuevo¹³

Este modelo de expiación es asociado al retribucionista, ya que ambos procuraban saldar la deuda que el sujeto tenía, ya sea con la sociedad o con la divinidad, a través de la pena. El sujeto recibía la pena porque su cumplimiento le posibilitaba su re inserción a la sociedad.

la idea de expiación se la trasladó al ámbito de la normatividad; mas como ya no se trataba de obtener la reconciliación del sentenciado con una divinidad, sino que tal finalidad debía lograrse en relación con la colectividad, el concepto en mención fue ligeramente modificado; la redención se alcanzaría a través del trabajo, pues con el lucro que este generaba se compensaría el daño causado al

¹³ Sandoval Huertas, Emiro "Penología. Parte General". Tomo I, Universidad Externado de Colombia . pagina 49. 1982

grupo social con la conducta delictiva. Esta noción recibe el nombre de retribución.¹⁴

El uso de la Cárcel como pena, sin duda, se inscribe dentro de lo que Foucault dio en llamar "Economía política del cuerpo". El poder, que desde ella se ejerció sobre el cuerpo de los reos, ha ido mutando en su contenido punitivo a lo largo de los siglos, pero nunca se ha dejado de predicar a la cárcel como medio principal de castigo de las infracciones, sean cuales fueren estas últimas.

El modelo correccionalista, cuya mejor descripción se encuentra en "Vigilar y Castigar", sería, en definitiva, el que generalizaría el uso de la cárcel como única respuesta a la infracción penal. El contexto del cual surge esta masiva utilización de la cárcel lo explica Sandoval Huertas cuando refiere que

La prisión se convirtió oficialmente en la principal sanción penal a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, por cuanto en ese momento histórico se hizo necesario para la burguesía, que empezaba a detentar el poder político en toda su extensión, diferenciar sus comportamientos contra la propiedad de las conductas análogas desarrolladas por los sectores populares, pues unos y otros no son diferenciables cualitativamente; y como parte de esa separación se adoptó la privación de libertad porque ésta, mucho mejor que las demás penas posibles, permite poner en práctica los procedimientos de control político - disciplinario que la misma burguesía ya había

¹⁴ Sandoval Huertas, Emiro "Penología. Parte General". pagina 50. op. citado.

impuesto en otros ámbitos de la vida social, tales como la escuela, la fábrica y los cuarteles"¹⁵

Luego llegaría el modelo resocializante, que buscaba en la cárcel el medio de regenerar al individuo que había delinquido. Para ello se servía de los avances de las ciencias humanas, que permitieron al juez penal, delegar parte de su tarea en los profesionales de estas ciencias. El acto de juzgar el delito dejó de ser un análisis estrictamente normativo, para integrarse con la opinión interdisciplinaria de otros profesionales ajenos al derecho. La resocialización se convirtió en una meta científica alcanzable por las ciencias humanas, que justificó la aplicación de la cárcel como pena.

Precisamente, la utilización de la metodología surgida de las ciencias humanas, es lo que la diferencia, principalmente, del modelo correccionalista.

En esta apretada síntesis, solo pretendo mostrar como frente al fenómeno criminal, distintas racionalidades penales encuentran en la cárcel la respuesta al mismo problema. El éxito de la cárcel, como institución punitiva, radica en la elasticidad que ha mostrado para servir de plataforma a los distintos modelos penales que requerían de ella para sus fines ulteriores.

Si bien, hay consenso en identificar el nacimiento de la prisión, con los modelos correccionalistas, ello se debe a la masividad con que fue aplicada la pena de cárcel. El encierro pasó a ser el denominador común que permitiría una respuesta monótona frente al catálogo de infracciones. El tiempo sería la variable de ajuste para graduar la reacción punitiva.

No pretendo discutir con los autores citados en su interpretación del fenómeno carcelario, sino que buscó identificar cierta relación de continuidad en el uso de la cárcel como respuesta al fenómeno delictivo. Tanto en los Tribunales del Santo Oficio como en los modelos penales posteriores la cárcel fue una respuesta al fenómeno criminal. Si bien, no fue la única respuesta que se daba a la herejía desde los tribunales eclesiásticos, lo importante a los fines

¹⁵ Sandoval Huertas, Emiro "Penología. Parte General". Pagina 85. op. citado.

de este trabajo, es que la cárcel tuvo carácter de pena con un fin específico. Dejó de ser lugar de guarda de los reos, para pasar a cumplir una función institucional dentro del sistema penal. Esta función ha ido mutando con el tiempo y, gracias a la flexibilidad de la Institución, aseguró su supervivencia hasta la actualidad.

PERSISTENCIAS EN EL PROCESO PENAL

El Modelo procesal impuesto por los tribunales inquisitoriales ha logrado hacer perdurar algunas de sus características cardinales hasta la actualidad. Cierta cuota importante de este logro se debe a su funcionalidad con respecto a las monarquías absolutistas. Estas Monarquías pugnaban por la formación de Regímenes Políticos Centralizados, que fundarían los llamados "Estados nacionales".

La base de estos Regímenes se encontró en la concentración de los atributos de la soberanía – juzgar, legislar y administrar – en una sola cabeza. La del Rey. En las luchas por estos atributos contra los Señores Feudales, el sistema inquisitivo permitía que el Rey asumiera las facultades judiciales de manera amplia e irrestricta. Los Monarcas, y luego el cuerpo profesional en quien delegó las tareas judiciales, se arrogaron un papel protagónico para esta función, ubicándose por encima de las propias víctimas. Un conflicto que, en el Derecho Germánico hubiera quedado entre partes, estaba, en el modelo inquisitorial, dentro de la jurisdicción del inquisidor, reflejando sus vastas facultades sobre sus súbditos. El acusado dejaba de ser protagonista de su propio juicio, para ser objeto de investigación por parte de un Inquisidor.

Estas enormes ventajas, innatas al modelo inquisitorial, permiten explicar porque se produjo la recepción en todos los países monárquicos de Europa, con excepción de Inglaterra, del modelo jurídico Romano – Canónico.

Así la Nueva y Novísima Recopilación del Reino de España¹⁶ adoptó los postulados inquisitivos. Estos ordenamientos tuvieron aplicación en la América Hispana. En nuestro continente también tuvo aplicación la Recopilación de Indias de 1680.

La Carolina¹⁷, nombre con el cual se conoció el primer código penal alemán imperial, significó la aceptación del modelo inquisitorial en Alemania. La ordenanza Criminal Francesa de 1670¹⁸ consagró el modelo inquisitorial en este país.

Las características del modelo procesal penal surgido de este cruzamiento de intereses ha sido debidamente analizado en anteriores capítulos, mas solo quiero escoger las que aparecen, a mi juicio, indiscutiblemente ligadas a la Inquisición.

El Secreto sobre el Proceso

Esta particularidad permite apreciar el papel que le estaba reservado al acusado en el proceso. El secreto en la investigación, le vedaba toda participación en la construcción de la verdad, de la que por regla era ajeno hasta el momento de su interrogatorio. También le restaba facultades defensivas, ya que desconocía que se estaba construyendo un juicio de imputación en su contra.

En Francia, como en la mayoría de los países europeos – con la notable excepción de Inglaterra -, todo el procedimiento criminal, hasta la sentencia, se mantenía secreto: es decir opaco no sólo para el público sino para el acusado¹⁹

¹⁶ De 1567 la primera y de 1805 la segunda.

¹⁷ De 1532

¹⁸ Esta ordenanza es analizada por Michel Foucault en "Vigilar y Castigar" pagina pag. 38. op. Citado.

El secreto sobre el proceso colaboraba con el éxito de la investigación, fin este hacia el cual se orientaban todas las innovaciones procesales del nuevo modelo procesal. Al recaer la responsabilidad del proceso sobre el Estado, no se podía enfrentar tamaña tarea sin tener los medios necesarios para llevarla adelante con éxito.

El secreto estaba emparentado con el reemplazo de la oralidad por las formas escritas del proceso. La oralidad no se podía conjugar con el secreto propuesto para la investigación, en lugar de ello, las técnicas escritas eran ideales para guardar reserva sobre lo actuado, y a la vez, para permitir su examen por cualquier persona, aunque no hubiera estado presente.

El relato del tormento aplicado, que ha sido reseñado en los capítulos anteriores, dan fe del celo de la Inquisición por el registro escrito de todo cuanto sucediera en el transcurso del proceso. Precisamente, el juicio de la historia sobre este célebre tribunal descansa sobre estos relatos, que facilitan, parafraseando a Foucault, que la “resonancia de los suplicios” en el cuerpo de los herejes llegue hasta el día de hoy.

Su funcionalidad como técnica judicial se reconoce en su exportación del ámbito eclesiástico a la mayoría de los Regímenes Procesales Absolutistas que se estaban gestando para el siglo XV.

La importancia de la técnica política y judicial del secreto, heredada de la organización eclesiástica, aumentará en el sistema judicial de las monarquías europeas de la Edad Moderna y quedará claramente consolidada entre el siglo XV y XVI.²⁰

El secreto sobre el proceso penal llega hasta nuestros días y se corporiza en el último párrafo del art. 204 del Código Procesal Penal de la Nación, que nos recuerda que “El sumario será siempre secreto para los extraños”

¹⁹ Foucault, Michel “Vigilar y Castigar”. Pagina 41 op. citado..

²⁰ Anitua, Gabriel Ignacio “Justicia Penal Pública” Pagina 66. op. citado.

Ese mismo artículo faculta al juez a dictar el secreto de sumario "siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad..." El éxito de la investigación, es un argumento que sale repetidamente al paso, para justificar las formas reservadas y ocultas de la investigación judicial.

Finalmente ese mismo artículo establece el momento a partir del cual, deja de ser secreto el sumario. El legislador nacional señala que "las partes y sus defensores, que lo podrán examinar después de la indagatoria". Es decir, es público para las partes, una vez que el acusado ha sido objeto de prueba, por parte del juzgador.²¹

Lo que llega hasta el presente es, sin duda, un núcleo duro de lo que fuera la práctica del secreto en los tribunales del Santo Oficio. Distinto, por cierto, en sus alcances, pero reconducible en su origen a las prácticas inquisitoriales del medioevo.

Los alcances del secreto sumarial hoy en día, están limitados, pero el texto de la norma es un recordatorio de aquel legado que pretendo poner de relieve.

Facultades Omnímodas de la Autoridad Judicial

En el modelo inquisitorial el papel del juez, no se limitaba ya a arbitrar las condiciones en las que se desenvolvería el duelo entre las partes. No era un juez espectador. Dirigía las riendas del proceso hasta el destino que creyera adecuado. En el juez residía el deber de construir la verdad histórica del hecho sometido a juicio.

En el orden de la justicia penal, el saber era privilegio absoluto de la instrucción del proceso... la

forma secreta y escrita del procedimiento responde al principio de que en materia penal el establecimiento de la verdad era para el soberano y sus jueces un derecho absoluto y un poder exclusivo²²

Michel Foucault reconoce esta característica de los Procuradores en los procesos judiciales .

Cada vez que hay un crimen, delito o pleito entre individuos, el procurador se hace presente en su condición de representante de un poder lesionado por el solo hecho de que ha habido delito o crimen. El Procurador doblará a la víctima pues estará detrás de aquél que debería haber planteado la queja, diciendo : Si es verdad que este hombre lesiónó a este otro, yo, representante del soberano, puedo afirmar que el soberano, su poder, el orden que él dispensa, la ley que él estableció, fueron igualmente lesionados por este individuo. Así, yo también me coloco contra el. De esta manera, el soberano, el poder político, vienen a doblar y, paulatinamente , a sustituir a la víctima. Este fenómeno, que es absolutamente nuevo, permitirá que el poder político se apodere de los procedimientos judiciales.²³

Tanto la víctima del hecho, como el acusado quedaban sometidos a la jurisdicción del magistrado y, una vez iniciado el procedimiento, ya no podían disponer de él. El juez inquisitorial se apropiaba del conflicto, y debía resolverlo conforme a los márgenes que le otorgaran las leyes.

²¹ Es larga la discusión en torno a los alcances del secreto para las partes en este artículo, pero mi análisis se afina en el texto normativo, que resulta recurrente, a mi juicio, en los puntos puestos de relieve.

²² Foucault, Michel "Vigilar y Castigar ". Pagina 41. op. citado.

²³ Foucault, Michel " La verdad y las formas jurídicas" pagina. 76. op. citado.

Se afirmó la persecución de oficio, manera de consolidar la autoridad real, la organización política y la paz social bajo el nuevo orden, que no podía permitir la lesión de las normas básicas de convivencia ahora establecida, sin reaccionar... Nació entonces la prevención, esto es, la autorización para los funcionarios de investigar la posible preparación de un delito por la sola sospecha, con base, incluso, en el rumor público... Consecuencia de ello sería, en los siglos posteriores, el nacimiento de lo que hoy denominamos ministerio público, cuyos orígenes se remontan a los procuradores del rey, agentes encargados, en un comienzo, de la renta real, de perseguir las enmiendas y todo los derechos debidos al rey, cuya expansión los constituyó, ya en el siglo XIX, en verdaderos perseguidores penales²⁴.

Las facultades para la producción de la prueba eran amplísimas, ya que solo el funcionario judicial decidía cuales eran los métodos adecuados para la reconstrucción de la verdad de los hechos.

No es difícil advertir la continuidad existente respecto del papel protagónico del magistrado, cuando el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 199 reza "Las partes podrán proponer diligencias. El juez las practicará cuando las considere pertinentes y útiles; su resolución será irrecurrible"

El juez del modelo inquisitivo, fue el dueño de la instrucción. Todo cuanto allí suceda responde a su decisión, y las facultades de las partes de cuestionar la dirección del proceso, son escasas.

En la actualidad, es cierto, no se manejan los márgenes de arbitrariedad y discrecionalidad propio de los jueces del Santo Oficio pero,

²⁴ Maier, Julio B "Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos". Pagina 296. Editores del Puerto. Buenos Aires. 1era. Reimpresión Año 1999.

como ya hemos señalado, se puede detectar un remanente de esa práctica en el sistema procesal actual, pese a los siglos transcurridos.

DERECHO PENAL DE AUTOR

La herejía fue un delito que se daba en la conciencia del hombre. Dejaba sus huellas sobre el alma. Las creencias heréticas y la afirmación persistente en el error, debían ser extraída a fuerza de tormento por el inquisidor, ya que se alojaban en la mente del sujeto.

La investigación inquisitorial se orientó a reconocer síntomas en el sujeto que dieran cuenta de su personalidad herética. La investigación de la herejía no reconstruyó exclusivamente un hecho externo al sujeto, del cual era responsable, sino que actuaba sobre la interioridad del sujeto. Se persiguió opiniones, creencias ajenas al dogma o errores persistentes. La herejía era un síntoma de la personalidad desviada del sujeto.

La definición de herejía habla de un error voluntario y pertinaz contra la doctrina o verdad católica, mantenido por aquellos que han recibido la fe. La persistencia en el tiempo del error era una característica de la herejía, e indica, que su represión se orientaba a punibilizar no el acto pasado, sino la personalidad portadora del error herético.

...sabían que la eficacia represiva de la institución se amparaba en esta posibilidad de interceptar el delito por vía sintomatológica, no solo por la dificultad objetiva de establecer el delito, sino por la actitud de los herejes que obraban en secreto y disimulaban sus falsas creencias. De ahí que no se conformasen con ofrecer una definición de hereje que ofreciese resquicios para la praxis judicial, sino que además se entretenían en describir una gran variedad de modos de incurrir en el delito de herejía. Era la mejor ayuda

para los inquisidores, ofrecerles una guía práctica, no una definición rigurosa del delito²⁵

El catálogo de herejes que incluyó cada manual de inquisidores, permite visualizar que el acento en la persecución estaba puesto en las actitudes personales de los acusados, y no en las características del hecho. La herejía, en síntesis, no era una conducta determinada, sino una actitud que persistía en el tiempo.

Aquí, mas que la herejía se castiga el ser hereje, mas que judaizar se pena el ser judaizante, mas que la brujería, el ser brujo, mas que la blasfemia, el ser blasfemo, etc. Y como lo que fundamentalmente desvalora el derecho penal inquisitorial es una personalidad, los catálogos referentes a su desviación, permanecen siempre abiertos²⁶

Así delineado el procedimiento inquisitorial, puede concluirse que el Santo Oficio practicaba un derecho penal de autor. La racionalidad política que instrumentó el procedimiento inquisitorial claramente apuntó a la personalidad del autor, cuando seleccionaba el objeto de represión.

Así lo reconoce Zaffaroni cuando afirma.

En cuanto al Derecho Penal, el Malleus expone una versión de autor tan extrema que no distingue entre una teoría del delito y una teoría del autor: dedica su segunda parte a explicar los diferentes modos de operar de las brujas, pero no se trata de una parte especial sino de una descripción de la

²⁵ Escudero, Jose Antonio (edit) "Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española" op. citado. Pagina 202

²⁶ Caballero, Ricardo Juan "Justicia Inquisitorial" pagina 69. Editorial Ariel. Buenos Aires. 2003.

forma en que actúa el mal para instruir a quienes deban reconocerlo...”²⁷

Al analizar la definición de herejía, se puso de relieve el escaso andamiaje conceptual dedicado por los autores inquisitoriales a dicha noción. No se trabajó el concepto de herejía, sino mas bien, sobre la sintomatología del hereje.

Es claro, entonces, que en los tribunales del Santo Oficio se practicó un Derecho Penal de autor, acentuando la represión de la personalidad del sujeto que incurría en actos heréticos. Es cierto que nuestro sistema penal actual, dista mucho de encarnar un modelo penal de autor exclusivamente, pero es necesario reconocer que existen ciertos rasgos que claramente incluyen a la personalidad del autor como elemento de juzgamiento.

Así nuestro Código Penal en el artículo 41 incluye como elemento a considerar al momento de graduar la pena de quien ya fue declarado culpable

la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, ...y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad

El inciso primero del art. 34 establece que “.... en los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hiciere peligroso”

²⁷ Zaffaroni, Eugenio Raul “ Derecho Penal. Parte General” pagina 260 . Editorial Ediar. Buenos Aires. Año 2000

En esta misma línea el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 319 establece que "Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación ...cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado...hicieren presumir fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones"

La personalidad del autor del hecho es un elemento más a juzgar en el procedimiento actual. En la inquisición, se pretendió acceder a la personalidad mediante interrogatorios capciosos o por tormentos para lograr la confesión. En la actualidad se busca incorporar a la personalidad al juicio mediante estudios de expertos que adviertan sobre su peligrosidad. Si bien utilizaban métodos distintos para acceder al objeto de estudio, en ambos modelos confiaban en encontrar un elemento categórico, para ser incorporado al juicio sobre el reo. Y en esta consideración de la personalidad del sujeto como un objeto a juzgar, evaluable desde distintos parámetros, los modelos penales en comparación se asemejan.

LA INQUISITIO COMO MÉTODO DE PRODUCCION DE CONOCIMIENTO

Los tribunales del Santo Oficio fueron novedosos en cuanto al método de búsqueda de la verdad aplicado al procedimiento judicial. Ese modelo, implementado en la Edad Media, aún hoy define un sistema procesal penal como modelo inquisitivo, por contraposición al sistema acusatorio, donde el juez no tiene tantas atribuciones. El modelo inquisitivo estableció una forma de realizar la investigación, y sobre quién debe recaer la responsabilidad de hacerlo.

La indagación, constituye un método de producir la verdad jurídica. Surge en el marco de determinadas relaciones de poder del medioevo y define

aquello que puede considerarse conocimiento. Este sistema de reglas y procedimientos, origina formas racionales de prueba y demostración, que serán empleados de manera general mas adelante. Andres Claro²⁸ sostiene que “Al desmantelamiento del Santo oficio, sobrevivió una forma de indagar la verdad que ha marcado la modernidad occidental”

Previo adentrarnos en ello, es necesario recordar las reglas judiciales impuestas por el antiguo derecho germánico, antes de la Inquisición, dónde se regulaban verdaderas contiendas que resolvían los conflictos. Aquellas contiendas eran posibles, porque no había acción pública, es decir, nadie en nombre del estado se irrogaba los derechos del ofendido. El afectado por el delito, se presentaba ante las autoridades y designaba su adversario. Las reglas judiciales reglamentaban la lucha que debían mantener los adversarios para decidir quien tenía la verdad.

Otra forma de contienda estaba dada por las ordalías o pruebas físicas, dónde el acusado se sometía a un suplicio físico y, el tiempo que tardara en sanarse determinaba su inocencia. Si caminaba sobre brasas encendidas, y en pocos días se recuperaba de las quemaduras, significaba una gracia de Dios que demostraba su inocencia. En este modelo, el juez actuaba como árbitro de la regularidad de la prueba a la que era sometido el acusado. No asumía como propio el conflicto.

Michel Foucault, identifica al modelo germánico con un texto de La Iliada y a la indagación con la tragedia de Edipo Rey. En “La Iliada”, Homero relata una disputa entre Atiloco y Menélao con motivo de una carrera de caballos que habían protagonizado en los juegos fúnebres. En aquella carrera, Menélao eleva una queja por irregularidad contra Antiloco, y lo desafía a jurar sobre Zeus respecto de su comportamiento en la carrera. Antiloco se niega a ello y reconoce, implícitamente, la irregularidad de su comportamiento. El otro ejemplo que cita Foucault es el de Edipo Rey, dónde el secreto en torno a la verdadera identidad de Edipo, se devela a partir de la

²⁸ Claro, Andres, “La inquisición y la cábala. Un capítulo de la diferencia entre metafísica y exilio” Volumen I. Pagina 333. op. citado

incorporación de sucesivos testigos que dicen su cuota de verdad. La verdad de Edipo – que había matado a su padre y se había casado con su madre - surge como un hecho susceptible de ser reconstruido. Cada uno de los personajes de la tragedia, aporta su parte de verdad, articulándose esta gracias al aporte de los testigos. Así, los hombres podían construir la verdad con sus testimonios aptos, mientras que en las ordalías, era Dios quien designaba al poseedor de la razón. En estos textos, Foucault ²⁹ reconoce dos modelos distintos de construcción de verdad, atribuyéndole a la indagación un aporte trascendental para la configuración de la episteme moderna.

•.Volviendo a la indagación como método, Andrés Claro sostiene que “La indagación como manera de producir verdad jurídica se perdió durante el medioevo y sólo reapareció bajo una nueva versión en el seno eclesiástico hacia fines del siglo XII, aparición esta mas efectiva, compleja y duradera que la primera”³⁰. Este mismo autor reconoce en la indagación un antecedente de la filosofía moderna³¹.

Michel Foucault afirma que “...*La indagación es una forma de saber poder...*”³². No era tanto un contenido específico sino una forma de alcanzar una resultado que será denominado verdad. La aplicación de ciertas reglas, permitiría distinguir lo verdadero de lo falso. Hay reglas racionales y fijas, que impedirían la equivocación y posibilitan la certeza. Los resultados obtenidos, son consecuencia de la corrección del método utilizado, que no sólo debe asegurar la verdad sino evidenciar cómo la obtiene.

De este método de indagación, el sistema de procedimientos de la Inquisición es una manifestación clara, que se plasmó entre otros en el “Manual de los Inquisidores” de Eymeric.

²⁹ “La verdad y las formas jurídicas”. op. Citado

³⁰ Claro, Andres, “La inquisición y la cábala. Un capítulo de la diferencia entre metafísica y exilio” Volumen I. Pagina 283.op. citado.

³¹ Claro Andres “La inquisición y la cábala. Un capítulo de la diferencia entre metafísica y exilio”. Volumen I, página 290 op.citado..

³² “La verdad y las formas jurídicas” pagina 88. op. Citado

En primer lugar, en el proceso inquisitorial, se buscó la verdad interrogando al acusado sobre aquello que se suponía había realizado. El inquisidor, debía dudar en todo momento de sus respuestas, para finalmente alcanzar la certeza de su conciencia. Quien juzgaba, debía distinguir la verdad de la falsedad, pero para ello debía dudar. Eymeric sugiere que "Los inquisidores deben en todo caso presumir que ni el reo, ni los mismos testigos les dicen nunca la verdad..."³³.

En esta misma línea se encuentran las argucias y tretas, analizadas en el capítulo anterior, de las que advirtió Eymeric, para identificar cuando el interrogado está faltando a la verdad que juró decir cuando se inició el interrogatorio. Suponen la mentira de quien es sometido a interrogatorio. Sugieren al inquisidor que se debe dudar siempre de lo que se presenta ante ellos.

La segunda característica de la práctica inquisitorial es aquella que plantea como método el dividir el todo en partes y hacer un análisis desde lo universal hacia lo particular, para luego ordenar los objetos de conocimiento, partiendo de los más simples hasta los más complejos. El interrogatorio inquisitivo comenzaba con preguntas genéricas, que luego derivaban en específicas, y se ordenaban las respuestas ubicando en primer lugar las evidentes, por ser las que permitirían reconstruir la verdad por grados.

El interrogatorio se hará de forma que se evite sugerir al acusado qué es lo que se pretende, indicándole con ello el modo de eludir las preguntas peligrosas. He aquí el buen método: ir de lo general a lo particular, de lo especial a lo singular. En el derecho civil, los jurisconsultos dicen; No preguntéis a X ¿Has matado a fulano?, sino ¿qué has hecho?. En asuntos de herejía se procede igual; el acusado tiene que ignorar la especificidad de la que lo acusan. Hay que llegar a ello

³³ "Manual de los Inquisidores" pagina 127. op. Citado .

mediante una disminución constante planteando preguntas sobre el cargo propiamente dicho para conducir al acusado a que confiese o recuerde su crimen si lo había olvidado³⁴.

De todo ello, debía quedar constancia escrita que le permitiera al inquisidor reconstruir, la realidad que se buscaba juzgar. Es, de esta forma, el interrogatorio que iba de lo amplio a lo específico, aquel que podía revelar las incoherencias del interrogado y hacer ostensible, la falsedad de lo que declaraba. Como el interrogado declaraba bajo juramento, la certeza acerca de la mentira en el testimonio prestado, evidente para quienes tuvieran acceso a las constancias escritas, fue indicio suficiente para aplicar pena.

Ya en el capítulo del procedimiento inquisitorial se aludió a “la prohibición de mentir para salvar la vida que se cierne sobre el acusado inocente, de modo que si confiesa el delito que no ha cometido incurre en pecado mortal”³⁵. De esta forma cualquier confesión podía ser válidamente castigada en la racionalidad inquisitorial. Si se confesaba algo real, el castigo recaería por dicho acto, y si confesaba algo inexistente para detener la tortura, ese mismo acto constituía una herejía merecedora de castigo.

La importancia dada, entonces, a la confesión del reo, se puede bien vincular con la siguiente característica de la indagación. Así en el proceso inquisitivo, el lugar de búsqueda de la verdad es la conciencia del individuo. Así, el proceso se orientaba a obtener el reconocimiento del hecho por parte de quien se presumía culpable. Existían diversas etapas progresivas con esta finalidad, y la pena que en definitiva se aplicaba guardaba proporcionalidad al grado de asunción de responsabilidad del reo. La verdad se perfeccionaba en la interioridad del sujeto, y así confirmaba el juicio de verdad que se había construido previamente. “Mas allá de los testimonios del mundo y las

³⁴ Eymeric, Nicolau “Manual de los Inquisidores” conforme es citado en “La inquisición y la cábala. Un capítulo de la diferencia entre metafísica y exilio” Volumen I. Pagina 300, op. citado.

³⁵ Escudero, Jose Antonio (edit) “Aproximación al Derecho Penal de la Inquisición”. Pagina 180. op. Citado

acusaciones de los testigos, lo que importa finalmente es la inquisición de su conciencia³⁶.

El juicio inquisitorial se asimiló al sacramento de la confesión. Se buscó la confesión, en primer lugar por la dimensión de verdad que ella asumió en estos juicios. Foucault lo destacó cuando señaló que "la confesión se convirtió, en Occidente, en una de las técnicas más altamente valoradas para producir lo verdadero"³⁷. Y en segundo lugar porque solo a través de su arrepentimiento, podía ser aceptado nuevamente en la comunidad que ellos mismos habían negado con su herejía. El auto de Fe, como ya se explicó, fue a grandes rasgos, una ceremonia donde, los herejes eran reincorporados a la comunidad cristiana luego de arrepentirse de su herejía.

Para lograr este arrepentimiento se procuró el aislamiento del reo. Esto implicaba silencio y también secreto, que alcanzaba tanto a los hechos que se le adjudicaban como a las pruebas que había en su contra. Tal oscuridad, se prorrogaba hasta la sentencia. Se forzaba el examen de conciencia del reo, para que confesara ante el interrogatorio del inquisidor. En ese ambiente de aislamiento, el reo solo debía reflexionar sobre las causas que lo podrían haber llevado a estar allí. Días enteros sin contacto alguno, en cárceles oscuras e insalubres hacía factible que el reo se volviera sobre sí mismo y sobre los errores que le podían ser imputados. En ese ambiente de oscuridad debía el reo asumir la verdad que pretendía el Santo Oficio.

En la aplicación de la tortura sobre el cuerpo de los herejes, tratada *in extenso* en el capítulo anterior, se debe ver el recurso extremo para defender la infalibilidad del método inquisitorial. Cuando el aislamiento, el encierro, el interrogatorio, las preguntas capciosas y todos los artilugios inquisitoriales no lograban la confesión del reo, se debía recurrir a la tortura para hacer salir a la luz la verdad que hasta ese momento el hereje se negaba a reconocer. "Cuando la confesión no es espontánea ni impuesta por algún imperativo interior, se la arranca; se la descubre en el alma o se la arranca al cuerpo.

³⁶ Claro, Andres. "La Inquisición y la Cábala" pag. 310. op. cit.

³⁷ Foucault, Michel "Historia de la sexualidad. La voluntad del saber" pagina 74. op. citado

Desde la Edad media, la tortura la acompaña como un sombra y la sostiene cuando se esquivo³⁸ Las confesiones logradas bajo tormento, no sirvieron mas que para justificar su aplicación porque de otra manera ese hereje ahora confeso, no habría aceptado la verdad que ya era conocida por el inquisidor, cuando lo envió a la sala de tormentos. La confesión autenticaba los indicios con que contaba el inquisidor y, a la par, abría la posibilidad de su reincorporación a la comunidad cristiana, permitiendo en el auto de Fe, teatralizar en el tablado la victoria de la Fe cristiana contra la herejía.

Por su parte, el tormento funciona como suplicio de verdad, “la búsqueda de la verdad por medio del tormento es realmente una manera de provocar la aparición de un indicio, el más grave de todos, la confesión del culpable³⁹. El suplicio publica la verdad del crimen en el propio cuerpo del condenado. Sintetiza la realidad de los hechos y la eficacia del procedimiento.

El ritual de la investigación, culmina con el triunfo del inquisidor. Esta relación verdad – poder se mantiene, en todos los mecanismos punitivos y en las prácticas penales modernas.

Únicamente la locura era excluida del ámbito de conocimiento. Quedaba fuera de la verdad. No podía ser controlada por el método inquisitorial . Los locos no eran juzgados sino encerrados en hospitales, estaban *fuera de juicio*⁴⁰. Para el triunfo del método, era indispensable oponer razón a sinrazón y excluir a ésta última del saber. Lo contrario, implicaría reconocer su falibilidad⁴¹.

³⁸ Foucault, Michel “Historia de la Sexualidad . La voluntad del Saber” pagina 75. op. Citado.

³⁹ Foucault, Michel .”Vigilar y Castigar.”, ob. Cit, página 47.

⁴⁰ Sobre esta temática, ver la obra de Michel Foucault “Historia de la locura en la época clásica, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, año 1998”.

⁴¹ Andrés Claro en “La inquisición y la Cábala” . pagina 332 cita el caso de Ana de Abella, acusada de alumbrada. El fiscal pide que la envíen a la hoguera, pero a lo largo del proceso se declara que es loca y es encerrada en el Hospital de Bálsamo. La hereje, que habla sin coherencia y en cuyas respuestas todo se mezcla se convierte en algo inclasificable para los inquisidores, quienes se niegan a juzgarla y la relegan a una región totalmente exterior: la demencia. Otro caso que cita es el de Juana Bautista, donde los testigos han declarado bajo juramento haberla visto hablar sin coherencia, ante lo cual el tribunal declara expresamente que “eso no puede ser calificado, pues procede de la flaqueza de la cabeza”

- La Inquisición pretendía una verdad pura y estableció rigurosas reglas para obtenerla. Inventó una manera única de llegar a ella. De esta forma, la indagación desplazó a las anteriores pruebas y erigió un poder que juzgaba de acuerdo a sus reglas.

La inquisición inaugura un método de producir verdad. El éxito de esta metodología radica, precisamente, en su traspolación a otras áreas del saber. Foucault considera que la indagación "pasó a ser, en la cultura occidental, una manera de autentificar la verdad, de adquirir cosas que habrían sido consideradas como verdaderas y de transmitir las"⁴².

En este paradigma del conocimiento, convergen discursos científicos, políticos, jurídicos y religiosos. En definitiva, son las relaciones de poder las que constituyen criterios de verdad. Elaborar una determinada forma de construir la verdad jurídica, es el punto de partida para otras áreas de saber. Se trata de un fenómeno político complejo, cuya aparición se explica a través del análisis de las transformaciones políticas de la sociedad medieval⁴³. Detrás de la indagación como forma general de saber subyace, en opinión de Foucault, una lucha de poder.

Establecer formas racionales de la prueba y de la demostración - cómo producir verdad, en qué condiciones y con la aplicación de qué reglas - es conformar un paradigma de verdad. Analizando en detalle las instrucciones seguidas en los procesos inquisitoriales, advertimos qué elementos se consideraban relevantes para el arte de persuadir, de convencer a las personas sobre lo que definían como verdadero frente a un hecho.

La indagación, era un procedimiento regular caracterizado por la búsqueda de la verdad a través del cuestionamiento que ejercía el poder político. Foucault no la considera producto de la racionalización del procedimiento, sino de cierta manera de ejercer el poder.

⁴²Foucault, Michel "La verdad y las formas jurídicas", ob. cit. página 88.

⁴³ Idem, página 83.

Las prácticas judiciales - la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que, en la historia de Occidente, se definió y concibió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de alguna de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia - creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas⁴⁴.

Puede entonces sostenerse, que las formas jurídicas originan formas de verdad. Las prácticas judiciales, construyen formas de saber que conforman tipos de subjetividad, producto de las relaciones que el hombre establece con la verdad. En consecuencia, la verdad no es anterior al sujeto observado, sino que depende del juzgador. No es una propiedad de las cosas, sino un juicio acerca de estas.

En el proceso inquisitorial, hay una búsqueda de la verdad en la interioridad del sujeto. Según Foucault, cuando el acusado reconoce su crimen, afirma las construcciones de la oscura instrucción y la verdad "asume todo su poder"⁴⁵. La confesión es la verdad viva. El criminal es protagonista del ritual de producción de verdad del proceso inquisitivo y, con sus expresiones espontáneas, reafirma el procedimiento y la verdad. La investigación secreta y escrita de la autoridad, es ratificada por el sujeto de castigo, que asume como propia la verdad que confiesa.

⁴⁴ Foucault, Michel. "La verdad y las formas jurídicas". Primera Conferencia. Pagina 17 op. Citado.

• Debe hacerse, conforme estos postulados, una historia política del conocimiento, pues la verdad es una construcción política, producto de relaciones de poder. Detrás de los criterios de verdad fijados por el Inquisidor subyacen criterios de normalidad, de sujeción, de dominación y, estas relaciones de poder, son reproducidas por el propio sujeto. El poder político esta tramado con el saber. La arraigada tradición que los opone es falsa.

Occidente será dominado por el gran mito de que la verdad nunca pertenece al poder político, de que el poder político es ciego, de que el verdadero saber es el que se posee cuando se está en contacto con los dioses o cuando recordamos las cosas, cuando miramos los ojos para observar lo que ha pasado. Con Platón se inicia un gran mito occidental: lo que de antinómico tiene la relación entre el poder y el saber, si se posee el saber es preciso renunciar al poder; allí dónde están el saber y la ciencia en su pura verdad jamás puede haber poder político”⁴⁶.

En este mismo sentido advierte Eugenio Zaffaroni:

el poder condiciona un saber del ser humano que, a su vez, lo limita: en buena medida genera y determina al sujeto que conoce (sabe). El poder no sólo condiciona al saber sino también al ser humano que sabe, pues lo condiciona a saber de un cierto modo, ciertas cosas y no otras, y en ciertas condiciones y no en otras... El mismo poder le procura esa satisfacción mediante el poder punitivo ejercido sobre unos pocos vulnerables (poder punitivo negativo o represivo) y al mismo tiempo, el

⁴⁵ Foucault, Michel. “Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión”, pág 43 y ss op. citado.

⁴⁶ Foucault, Michel, “La verdad y las formas Jurídicas.” Segunda conferencia. Ppágina 59. op. citado.

aparato que genera esa ilusión de venganza contra todos los males lo vigila, con el pretexto de cuidarlo y protegerlo, para que no se quiebre su modo de ser y de saber consiguiente (poder punitivo positivo, configurador o de vigilancia)⁴⁷.

La indagación, como método de conocimiento y de poder propio de una sociedad corporativa y jerarquizada, fue empleada y seguirá siéndolo, por quienes ejercen o pretender ejercer el poder en cualquier sociedad con estas características.⁴⁸

⁴⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl "Derecho Penal, Parte General", Editorial Ediar, diciembre de 2000, página 253.

⁴⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl "Derecho Penal, Parte General", página 251. op. citado.

RUPTURAS

CULPABILIDAD PRESUMIDA VS PRINCIPIO DE INOCENCIA

En el modelo inquisitorial cualquier indicio, por leve que fuera, obligaba al juez eclesiástico a promover proceso por herejía contra el acusado. Ese mismo indicio permitía que el juez lo condenara aunque mas no sea a abjurar de sus supuestos errores heréticos, pese a que estos no se comprobaran. El estado de duda en el Inquisidor, lo facultó a imponer penas leves que subsanaran esta incertidumbre y dejaran su conciencia tranquila, por no dejar ninguna herejía o duda de herejía sin juzgar.

Rara vez un sujeto que ingresaba en el sistema inquisitorial era absuelto de culpa y cargo. Resultaba difícil demostrar la inocencia del reo ya que todo el sistema procesal estaba diseñado para detectar indicios de culpabilidad, y no de inocencia. El repertorio de conductas sospechosas que podía asumir el reo frente al interrogatorio, es tan amplia como ambigua. Desde la ignorancia del reo, hasta la muestra de cansancio durante el interrogatorio eran considerados signos inequívocos de encubrimiento de sus herejías. Poco importaba si el reo había sido fuerte resistiendo los tormentos y no había confesado su herejía, lo importante era que no quedara estado de sospecha sin castigar, ni hereje sin amonestar de sus errores. El *in dubio pro fidei* alcanza aquí una de sus máximas expresiones, al llevar al extremo los grados de sospecha que debían ser castigados para mantener indemne la Fe católica.

Por ello se puede afirmar que en la Inquisición, el reo era presumido culpable desde el inicio mismo del procedimiento. Las posibilidades de demostrar la culpabilidad del reo eran máximas mientras que las de la

inocencia eran escasas. Frente a los extremos alcanzados por la Inquisición, la reacción de quienes procuraron reformar el sistema penal moderno es lógica. Así el principio de inocencia se considera uno de los pilares del derecho penal liberal.

Maier al referirse al principio de inocencia, afirma que "la historia revela que esta declamación tan drástica es la consecuencia de la reacción que se produjo contra la Inquisición"⁴⁹

Beccaria sostiene en su famosa obra que

Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo la que le fue concedida. ¿Qué derecho sino el de la fuerza, será el que dé potestad al juez para imponer pena a un ciudadano mientras se duda si es reo o inocente?. No es nuevo este dilema; o el delito es cierto o incierto; si cierto no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos porque es inútil la confesión del reo: si es incierto, no se debe atormentar un inocente, porque tal es, según las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados⁵⁰

Así lo consagra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 cuando afirma en su artículo 9º que "Todo hombre será considerado inocente hasta que haya sido declarado culpable. Si se juzga indispensable detenerlo, la ley reprimirá severamente todo rigor que no resultare necesario para asegurar su arresto".

⁴⁹ Maier, Julio b "Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos" pag.491. Editores del Puerto. Op. Citado.

⁵⁰ Marques de Beccaria. "Tratado de los delitos y de las penas". Pag.88 op. citada

No es casualidad, entonces, que una de las repercusiones del principio de inocencia sea precisamente el *in dubio pro reo*⁵¹. Se pasa así de un modelo donde la duda debía favorecer al sistema (*in dubio pro fidei*), en este caso a la Fe, a otro donde la duda debe favorecer al acusado (*in dubio pro reo*). En la inquisición, la culpabilidad se presumía, mientras que el actual sistema, al menos a nivel programático, sostiene que la presunción de inocencia debe ser derribada por el Estado para legitimar la imposición de castigo.

Es factible, entonces, comprender el giro copernicano adoptado por el sistema moderno cuando consagra al principio de inocencia como uno de los pilares del Derecho Procesal Penal, y como garantía inalienable del hombre frente al Estado.

PRINCIPIO DE DEFENSA

El acusado de herejía poseía mínimas, sino ninguna, facultades de defenderse de la sospecha. Ni siquiera podía confiar en su letrado defensor, quien debía colaborar con el esclarecimiento de la herejía antes que procurar la defensa del reo. El papel del abogado era exhortar a su cliente a decir la verdad y, en su caso, instar el arrepentimiento por la falta cometida. Nunca podían el acusado y su defensor entrevistarse a solas, y de todo lo que conversaran quedaba testimonio escrito.

Para completar este cuadro desfavorable al reo, debe ponerse de relieve que era prácticamente imposible que conociera lo que se le estaba imputando. La ambigüedad del concepto de herejía, aunado al secreto impuesto sobre el material colectado en la investigación generaba en el acusado un estado de incertidumbre mayúsculo respecto del hecho por el cual estaba siendo sometido a proceso.

⁵¹ Julio B. Maier, lo identifica como inescindible del principio de inocencia en la obra

Como reflejo de la imagen degradada que tenían los inquisidores de los herejes, no se consideraba al reo digno de defenderse. Su mejor defensor debía ser el Inquisidor, quien advertiría si la imputación era falaz. El juez de la Inquisición asumía todas las facultades del proceso. Entre sus propósitos también se encontraba la de defender al reo, en caso de que sea falsamente acusado de herejía.

Maier señala que "la de defenderse no era una facultad que se le reconociera al perseguido, por aquello de que, si era culpable no lo merecía, mientras que, si era inocente, el investigador probo lo descubriría"⁵²

El reo del sistema inquisitorial no era sujeto de derecho. Su calidad de hereje, aún afirmada antes de concluir el juicio, lo convertía en objeto del proceso. El proceso inquisitorial cosificaba al sujeto, convirtiéndolo en objeto de prueba, ya que los tormentos buscaban producir en él la última prueba de verdad. La asunción de una verdad producida a sus espaldas como propia.

Las reformas liberales y humanitarias del sistema penal, le otorgan al sujeto acusado un nuevo status. El de sujeto de derecho, y parte en el proceso penal. Se reconocen las facultades procesales para defenderse. Puede, legítimamente, interactuar en el juicio con el juez y con el Fiscal. En el proceso moderno, se le reconoce al sujeto la facultad de producir verdad y de oponerla a la reconstrucción de los hechos que hicieran las autoridades judiciales.

También es importante subrayar que como resultado del papel que se le reconoce al sujeto acusado, este puede conocer el contenido de la imputación. No se repite la ambigüedad de la definición de herejía, sino que el delito debe ser algo conocido en sus elementos para ser reprochado.

Este quiebre se da a partir del cambio de rol asignado al acusado en su propio proceso. En la inquisición era objeto de prueba mientras que el Derecho Penal Liberal le reconoce el carácter de sujeto de derecho con facultades dentro del proceso. La facultad de defenderse se interpreta como inalienable y, constituye un quiebre acentuado con el modelo inquisitorial.

precedentemente citada pagina 494

SUPRESIÓN DE LA TORTURA

Este es, otro de los quiebres importantes. La reacción contra la aplicación de tormentos fue tan fuerte que su proscripción alcanzó rango de cláusula constitucional.

La tortura era un medio de prueba, y a la vez un enfrentamiento entre inquisidor y acusado, a modo de resabio de las viejas ordalías. El alto grado de sofisticación alcanzado por los jueces eclesiástico quedó registrado en los minuciosos relatos de tortura.

Recordemos que, tal como se expusiera al describir el procedimiento, el grado de sospecha requerido para aplicar tormentos era mínimo. La aplicación de tortura en sí misma es sinónimo del tribunal de la Inquisición.

La tortura o el tormento fueron, durante el reinado de la Inquisición, métodos habituales y legítimos de indagación y prueba en el procedimiento penal. Nuestra Constitución, siempre respetuosa de su origen ideológico-político, declara que “quedan abolidos para siempre ...toda especie de tormento”⁵³

La resonancia de esos suplicios en los reos produjo una notable reacción, unánime en todos los pensadores liberales de la época. Su eliminación fue la metáfora visible de la reforma del sistema penal. Hizo ostensible los cambios y permitió sostener, al menos, programáticamente la humanización del sistema penal. Citó, a continuación, la opinión de Beccaría al respecto.

⁵² Maier, Julio B “Derecho Procesal Penal. Fundamentos”. Pagina 447. op. Citado.

Que el dolor sea el crisol de la verdad, como si el juicio de ella residiese en los músculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro de absolver los robustos malvados, y condenar los flacos inocentes..... Otro ridículo motivo de la tortura es la purgación de la infamia. Este es un hombre juzgado infame por las leyes debe para libertarse de esta infamia confirmar la verdad de su deposición con la dislocación de sus huesos. Este es un abuso que no se debería tolerar en el siglo decimoctavo.⁵⁴

La actual categoría de cláusula constitucional, la tipificación penal de la aplicación de tormentos o vejaciones (144 tercero del C. P), permite concluir que la tortura es uno de aquellos símbolos de la inquisición que han sido erradicados, al menos programáticamente, del sistema penal moderno.

SUPRESIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Este quiebre es, quizá, el mas notable. La ejecución de la sentencia dejó de ser algo público, para convertirse en algo reservado. Lo que antes representaba la victoria sobre la herejía, y era desplegado para que todos los observaran, sería, ahora, cubierto con un manto de recato. La pena de muerte se convirtió en un espectáculo que estremecía a quienes lo miraban, por lo que, en un primer momento, se recluyó dentro de los límites de la penitenciaría.- Paralelamente se instrumentó todo un abanico de penalidades destinado a alcanzar el alma, y no ya el cuerpo.

Autores que convivieron con los Tribunales del Santo Oficio como Cesare Beccaría, o Jean Paul Marat, se manifestaron contrarios a la imposición generalizada de la pena de muerte.

⁵³ Maier, Julio B "Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos" pagina 676. op. Citado.

Beccaria sostuvo que "No es el freno mas fuerte contra los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor"⁵⁵. Rechaza la pena de muerte desde la utilidad de la misma.

No es útil la pena de muerte por el ejemplo que da a los hombres de atrocidad. Si las pasiones o la necesidad de la guerra han enseñado a derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este cruel documento, tanto mas funesto, cuanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas.⁵⁶

A su vez, Marat afirma que "Castigar con la muerte, es dar un ejemplo pasajero, y lo que se necesita es que sea permanente..... Las penas deben ser pocas veces capitales. Al imponer una pena no basta con satisfacer a la justicia, es necesario corregir a los culpables."⁵⁷

Marat rechaza la aplicación generalizada de la pena de muerte, no solo por las razones utilitarias antes reseñadas. Este autor niega que alguien posea derecho de muerte sobre otra persona "Una consideración que debería inducir a los legisladores a renunciar a tantas penas capitales, es que no se ha demostrado todavía si en el actual estado de cosas el soberano tiene derecho de muerte sobre sus súbditos, visto el injusto origen de todos los Gobiernos de la tierra"⁵⁸

Estas opiniones muestran un cambio en la problematización de la pena de muerte. Se alterará su interpretación, y una nueva racionalidad impondrá pudor en la aplicación de estos castigos. La Inquisición los glorificaba, los

⁵⁴ Marques de Beccaria " Tratado de los Delitos y de las Penas" pagina 89. op. citada

⁵⁵ "Tratado de los delitos y de las Penas" pagina. 120. op. Citado

⁵⁶ "Tratado de los delitos y de las Penas". Pagina. 124. op. Citado

⁵⁷ "Plan de Legislación Criminal" pagina 79 op. Citado

⁵⁸ "Plan de legislación criminal" pagina 79. op. Citad.

pensadores modernos los resguardarán de la vista del público. Michel Foucault llamó la atención sobre este proceso "El castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo.... El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte mas oculta del proceso penal."⁵⁹

Este autor define a esta nueva racionalidad del castigo como "era de la sobriedad punitiva"⁶⁰. Las tecnologías punitivas sufrirán un cambio rotundo, pero mantendrán su cuota de suplicio.

La desaparición de la pena de muerte del abanico de respuestas punitivas propias del Sistema penal Continental, se enmarca dentro de un proceso mas amplio de disminución del rigor de las penas.

La atenuación de la severidad penal en el transcurso de los últimos siglos es un fenómeno muy conocido de los historiadores del derecho. Pero durante mucho tiempo, se ha tomado de una manera global como un fenómeno cuantitativo: menos crueldad, menos sufrimiento, mas benignidad, mas respeto, mas humanidad. De hecho, estas modificaciones van acompañadas de un desplazamiento en el objeto mismo de la operación punitiva. ¿Disminución de intensidad? Quizá. Cambio de objetivo, indudablemente⁶¹

Este relajamiento en las tecnologías punitivas es reconducido para su análisis por Michel Foucault a la "economía política del cuerpo" en la que se encuentra inmerso cada sistema punitivo.

Ahora bien, la desaparición de la pena de muerte del horizonte punitivo del sistema penal moderno como respuesta generalizada resulta indiscutible a la luz de los textos constitucionales que se citarán.

⁵⁹ "Vigilar y Castigar" pagina. 16. op. Citado.

⁶⁰ "Vigilar y Castigar" pagina 22. op. Citado.

⁶¹ "Vigilar y Castigar" pagina 24. op. Citado.

Nuestra Constitución declara abolida la pena de muerte por causas políticas en su artículo 18. El Pacto de San José de Costa Rica en su art. 4, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 6to, acotan la pena de muerte para los delitos mas graves, solo en aquellos países donde estuviera consagrada legalmente, mientras que proscribe su reimplantación en los países donde se la hubiera abolido.

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aunado a la cláusula constitucional antes mencionados permiten así, establecer una ruptura clara con las hogueras inquisitoriales del medioevo.

• • •

Lo dicho hasta aquí, no pretende mas que hacer visibles algunas continuidades y rupturas que existen entre el programa inquisitorial ideado en las abadías del medioevo y el sistema penal moderno. Concluyo este trabajo convencido que en este Tribunal Eclesiástico hay cuestiones medulares, cuya profundización en la investigación permitirá emparentar nuestros sistemas modernos con dicho tribunal medieval.

He anotado en este capítulo solo algunas de las que, a mi juicio, se constituyen en continuidades y discontinuidades indiscutibles, pero conjeturo que una investigación de mayor envergadura permitirá profundizar las conclusiones aquí anotadas.

Varias opiniones⁶² sostienen que el Sistema Penal Moderno se construyó sobre las cenizas del Sistema Inquisitivo. La decadencia de este último, habría dado paso a las reformas liberales que moldearon el Sistema Penal Moderno, pero también, es cierto, que el núcleo duro de algunas prácticas ha permanecido. Creo, luego de este estudio, que algunas

instituciones jurídicas de la Santa Inquisición gozan de buena salud y tienen un lugar asegurado en nuestro ámbito jurídico.

Dar cuenta de la subsistencia de instituciones de la Inquisición, visualizar la cotidiana presencia de características de los tribunales del Santo Oficio en nuestro sistema moderno de aplicación de castigo, " sea tal vez la única manera, si esto es posible, de dejar de ser partes de la historia de la Inquisición"⁶³.

⁶² Claría Olmedo, Jorge. "Derecho Procesal penal" Tomo I Pagina 42. Editorial Rubinzal-Culzoni .Santa Fe. 2001, y A. Velez Mariconde "Derecho Procesal Penal" I. 3era. Edición. Pagina 101. Editorial Marcos Lerner. Córdoba. 1986

⁶³ Claro, Andrés, "La Inquisición y la Cábala" pagina. 335. op. Citado.

Bibliografía consultada

- Anitua, Gabriel Ignacio "Justicia Penal Pública". Editores del Puerto. Buenos Aires. 2003.
- Aguinis, Marcos "La Gesta del Murrano" Editorial Planeta . Buenos Aires. 2003.
- Binder, Alberto M. "Introducción al Derecho Penal" Editorial Ad Hoc. Buenos Aires. 2004.
- Borges, Jorge Luis "Obras Completas" Emece Editorial. España. 1996.
- Cavallero, Ricardo Juan " Justicia Inquisitorial" Ariel Historia. Buenos Aires. 2003
- Chartier, Roger "Escribir las prácticas" Editorial Manantial. Buenos Aires. 2001
- Clariá Olmedo, Jorge "Derecho Procesal Penal" Tomo I. Rubinzal Culzoni Editores. Santa Fe. 2001
- Claro, Andrés , "La Inquisición y la Cábala" . Lom Ediciones. Santiago de Chile. 1996.
- Colin Gordon "Governmental rationality: an introduction" en Burchell, Graham; Gordon, Colin y Miller, Peter (eds): The Foucault Effect: Studies in Governmentality, Harvester Wheatsheaf ,Hemel Hempstead, 1991.
- De Marinis, Pablo: "Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)", en Ramos Torres y Fernando Garcia Selgas (eds.): Globalización, riesgo, reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1999, 73-103
- Del Olmo, Jose. "La inquisición en España. Relación histórica del Auto General de Fe que se celebró en Madrid en 1680". Editorial Denker. Buenos Aires. 1969.

- Deleuze, Gilles "Foucault" Paidós Estudio. Buenos Aires. 2003
- Diaz, Esther "La Filosofía de Michel Foucault". Editorial Biblos 2da. Edición. Buenos Aires. 2003.
- Diaz Plaja, Fernando "La vida Cotidiana en la España de la Inquisición". EDA Editorial. Madrid. 1996.
- Durkheim, Emile "La División del Trabajo Social" Akal Ediciones. España . 1995.
 - "Las Reglas del Método Sociológico" Alianza Editorial. Madrid. 1995.
- Dreyfuss. H y . Rabinow. P "Michel Foucault: Mas allá del estructuralismo y la hermeneutica. Pag. 172. UNAM. México 1988.
- Eymeric, Nicolau, "Manual de los Inquisidores" Editorial Fontamara Barcelona . 1982.
- Escudero, Jose Antonio (edit) "Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española". Instituto de Historia de la Inquisición. Universidad Complutense de Madrid. 1989.
- Foucault, Michel, "La verdad y las formas jurídicas" Gedisa Editorial. Barcelona . 2000
 - "Vigilar y Castigar" Siglo XXI Editores. 17ª Edición. Argentina . 1989 .
 - "La vida de los Hombres Infames" Editorial Altamira Buenos Aires. 1996
 - "Historia de la Sexualidad". Siglo XXI. 27ª Edición. México 1999.
- García Carcel, Ricardo y Moreno Martinez, Doris "Inquisición . Historia Crítica.". Ediciones Temas de Hoy S.A. Madrid . Año 2000
- George, Leonard "Enciclopedia de los Herejes y Herejías". Ediciones Robinbook. Barcelona. 1998.
- Giddens Anthony, "Sociología" 2da. Edición Alianza Universidad. Madrid 1995 .

- "El Capitalismo y la Moderna Teoría Social". Editorial Labor. España . 1994
- "Emile Durkheim Escritos selecto" Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires. 1993
- Kamen, Henry " La Inquisición Española" Alianza Editorial . Madrid 1974.
- Kraemer, H y Sprenger J " Malleus Maleficarum". Editorial Felmar. Madrid. 1976.
- Levaggi, Abelardo(coordinador) , "La Inquisición en Hispanoamérica", Buenos Aires. Ciudad Argentina Editores. 1997.
- Maier, Julio B, Derecho Procesal Penal. Tomo I Fundamentos. 1era Edición. 1era. Reimpresión. Buenos Aires. 1999.
- Marat, Jean Paul "Plan de Legislación Criminal". Editorial Hammurabi. Buenos Aires. 2000.
- Marques de Beccaría "Tratado de las delitos y de las Penas" Editorial Heliasta S.R.L . Sao Paulo. 1993.
- Mead, George "La psicología de la justicia punitiva" en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales. Año 6 Nro. 9-10/ 1997
- Medina, Jose Toribio. "El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Rio de la Plata". Editorial Huarpes. Buenos Aires. 1945.
- Mitchell, Dean "Putting the technological into goverment" en History of the human sciences 9 (3), 1996 (47-68)
 - "Governmentality. Power and Rule in Modern Society" Sage. London. 1999.
- Montesquieu "El espíritu de las Leyes". Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1984
- Moreno D y Sarrión Mora A , "Inquisición y Control Social" en Historia Social 32. Fundación Instituto de Historia Social Ed. Madrid 1998.

- Netanyahu, B "Los orígenes de la Inquisición". Crítica. Barcelona. 1999.
- Perez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé " Historia de la Inquisición en España y América" en III Tomos. Biblioteca de Autores Cristianos. Centro de Estudios Inquisitoriales Madrid 1993.
- Perrot, Michelle (edit) "La imposible prisión: Debate con Michel Foucault." Editorial Anagrama. Barcelona . 1982.
- Pistone, Carolina "La Inquisición en Santa Fe" Separata de la Revista del Arzobispado de Santa Fe (1989 Enero- Junio 1990)
- Rose, Nikolas y Miller, Peter "Political power beyond the State: problematics of government", en British Journal of Sociology, 42, 2, 1992.
- Sandoval Huertas, Emiro "Penología. Parte General". Tomo I. Universidad Externado de Colombia . pagina 49. 1982
- Schopenhauer, Arthur " El arte de Insultar" Edaf. España. 2000.
- Tomas y Valiente, Francisco. "El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta". Editorial Tecnos . Madrid . Año 1969
- Varela, Julia y Alvarez Uria, Fernando, "Genealogía y Sociología". Ediciones El cielo por Asalto. Buenos Aires. 1997.
- Velez Mariconde, A, "Derecho Procesal Penal" Tomo I . Marcos Lerner Editora. 3era. Edición. Córdoba . 1986.
- Villalba, Carlos y Casalta, Henry " Prisiones y conducta" U. Central de Venezuela. Caracas . 1968. pag. 43.
- Voltaire "Obras Selectas". Editorial El Ateneo. Buenos Aires. 1965.
- Zaffaroni, Eugenio Raul, - "Derecho Penal Parte General" Editorial Ediar.- Buenos Aires. 2000.-

INDICE

<i>Introducción</i>	1
<i>PRIMERA PARTE</i>	12
<i>Capítulo I</i>	12
<i>Capítulo II</i>	32
<i>Capítulo III</i>	62
<i>Capítulo IV</i>	92
<i>SEGUNDA PARTE</i>	107
<i>Bibliografía Consultada</i>	147